

CONSEJO DISTRITAL DE PATRIMONIO CULTURAL CDPC
Acta No. 7 de 2020 – Sesión ordinaria

FECHA: 9 de diciembre de 2020

HORA: 2:30 p.m. a 6:00 p.m.

LUGAR: Sesión virtual

INTEGRANTES

Nombre	Cargo	Entidad	Asiste		Observaciones
			SI	NO	
PATRICK MORALES THOMAS	Director General	Instituto Distrital de Patrimonio Cultural	X		
IVÁN QUIÑONES	Subdirector de Infraestructura Cultural	Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte	X		Delegado
MARIANA PATIÑO	Directora de Patrimonio y Renovación Urbana	Secretaría Distrital de Planeación	X		Delegada. Se retira durante la votación del caso 3.1
KAROL FAJARDO	Directora	Instituto Distrital de Turismo	X		Delegada
NADYA MILENA RANGEL RADA	Secretaria	Secretaría Distrital de Hábitat	X		
JULIO ALBERTO PARRA	Director encargado	Archivo de Bogotá	X		
MARÍA DEL PILAR LÓPEZ PÉREZ	Profesora	Universidad Nacional de Colombia, sede Bogotá	X		Delegada
MARTÍN LUGO FEBRES	Consejero Local de Fontibón	Mesa de Consejeros Locales de Patrimonio Cultural	X		
ALFONSO GUTIÉRREZ ESCOBAR	Consejero Local de Teusaquillo		X		
MARGARITA MARIÑO	Delegada	Sociedad Colombiana de	X		

		Arquitectos – Regional Bogotá y Cundinamarca			
LUIS ALFONSO TUNTAQUIMBA	Gobernador Cabildo Quichua de Bogotá	Consejo de Cultura de Grupos Étnicos		X	
RUBIEL OCAMPO	Delegado	Corporación Quinta Camacho	X		

SECRETARÍA TÉCNICA:

Nombre	Cargo	Entidad
PATRICK MORALES THOMAS	Director General	Instituto Distrital de Patrimonio Cultural

INVITADOS PERMANENTES:

Nombre	Cargo	Entidad	Asiste		Observaciones
			SI	NO	
LORENZO FONSECA	Catedrático experto		X		

OTROS ASISTENTES A LA SESIÓN:

Nombre	Cargo	Entidad	Asiste		Observaciones
			SI	NO	
MARÍA CLAUDIA VARGAS	Subdirectora de Protección e Intervención	Instituto Distrital de Patrimonio Cultural	X		
XIMENA AGUILLÓN	Abogada contratista	Instituto Distrital de Patrimonio Cultural	X		
LILIANA RUIZ	Arquitecta de la Subdirección de Arte, Cultura y Patrimonio	Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte	X		
BRIYIT REYES	Arquitecta de la Subdirección de Gestión de Destino	Instituto Distrital de Turismo	X		

OTTO ALEJANDRO BURBANO	Arquitecto de la Dirección de Arte, Cultura y Patrimonio	Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte	X		
------------------------	----------------------------------------------------------	---------------------------------------------	---	--	--

CITACIÓN: Se programó la reunión virtual por medio de la plataforma Meet. Se citó mediante programación en el calendario virtual y radicación de citaciones en la plataforma Orfeo.

ORDEN DEL DÍA

Bienvenida

1. Verificación del quórum.
2. Aprobación orden del día.
3. Desarrollo de la sesión:
 - 3.1 Solicitud de cambio de categoría de Restitución Total a Conservación Tipológica del inmueble localizado en la Calle 17A Sur No. 6 – 28 Este.
 - 3.2 Solicitud de exclusión del tanque de agua de la Hacienda Tagaste localizada en la Avenida Carrera 86 No. 11 B – 51 Interior 1.
 - 3.3 Solicitud de inclusión en el inventario de Bienes de Interés Cultural del ámbito distrital del Centro de Memoria, Paz y Reconciliación localizado en la Avenida Carrera 19 No. 24 B - 09/04/37/39/41.
 - 3.4 Solicitud de declaratoria del bien mueble Virgen de Fátima, localizado en la Vereda Fátima, Mejora 17, en el Sector Parque Nacional Oriental en zona rural de la localidad de Santa Fe.
 - 3.5 Recurso de reposición del Colegio Mayor de Nuestra Señora del Rosario contra la Resolución SCRD 360 de 2020 *“Por la cual se resuelve una solicitud de declaratoria como Bienes de Interés Cultural del ámbito distrital de un conjunto de bienes muebles localizados en el espacio público, afectos al uso público o en áreas privadas de la ciudad”*.
 - 3.6 Recurso de reposición de la Universidad Externado de Colombia contra la Resolución SCRD 360 de 2020 *“Por la cual se resuelve una solicitud de declaratoria como Bienes de Interés Cultural del ámbito distrital de un conjunto de bienes muebles localizados en el espacio público, afectos al uso público o en áreas privadas de la ciudad”*.
4. Toma de decisiones.
5. Propositiones y varios.
6. Compromisos.

DESARROLLO DE LA SESIÓN

Bienvenida

Patrick Morales, secretario técnico del Consejo Distrital de Patrimonio Cultural (CDPC) y Director del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural (IDPC), da la bienvenida y agradece la presencia de los consejeros y demás asistentes a la sesión.

1. Verificación del quórum

La Secretaría Técnica realiza la verificación del quorum. A continuación, se relaciona la asistencia:

Número de consejeros activos: 11

Número de consejeros asistentes: 10

Número de consejeros habilitados para votar: 9

Se encuentran presentes diez (10) consejeros o sus delegados, de los cuales nueve (9) cuentan con voto habilitado, por tanto, se presenta quorum para deliberar y decidir.

2. Aprobación del orden del día:

La Secretaría Técnica da a conocer el orden del día.

El consejero Martín Lugo, representante de la Mesa de Consejeros Locales de Patrimonio Cultural, expresa una inquietud acerca de la solicitud de exclusión del tanque de agua de la Hacienda Tagaste, ya que este caso fue revisado en una sesión anterior del Consejo Distrital de Patrimonio Cultural (CDPC), en la cual se tomó una decisión al respecto.

Liliana Ruiz, arquitecta de la Subdirección de Arte, Cultura y Patrimonio de la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte (SCRD), aclara que el año pasado, el Instituto de Desarrollo Urbano (IDU) hizo una solicitud para evaluar la modificación de la Ficha de Valoración Individual (FVI) de la Hacienda Tagaste, argumentando que el tanque de agua y las caballerizas de la Hacienda no tenían suficientes valores, ocasión en la cual el CDPC mantuvo la condición patrimonial de esas dos edificaciones. La solicitud que se presentará en la sesión en curso, la hace también el IDU para la exclusión del tanque de agua, y a pesar de que es el mismo contexto, la solicitud es distinta.

Tras esta intervención el orden del día es aprobado por unanimidad.

3. Desarrollo de la sesión

3.1 Solicitud de cambio de categoría de restitución total a conservación tipológica del inmueble localizado en la Calle 17A Sur No. 6 – 28 Este.



Fachada del inmueble sobre la Calle 17A Sur. Fuente: IDPC (2020)

Información general

UPZ	33 - Sociego
Localidad	4 - San Cristóbal
Solicitud	Cambio de Categoría
Categoría de intervención	Restitución Total (Decreto Distrital No. 560 de 2018)
Solicitante	Jorge Enrique Alba Riveros
Radicado IPDC	20205110065862 (04-noviembre-2020)
Radicado SCRD	20203100104692 (15-octubre-2020)

Ubicación



Fuente: Mapas Bogotá

Presentación del IDPC

La solicitud se hace para cambio de categoría de un predio que actualmente cuenta con la categoría de Restitución Total y para la asignación de criterios de calificación y de valores al inmueble. El predio está localizado en la localidad de San Cristóbal, diagonal a la iglesia del mismo nombre, en una manzana catastral de forma irregular, cercana al río Fucha.

Se desconoce la autoría del inmueble originalmente declarado. En el sector donde se ubica se encuentran declarados como Bienes de Interés Cultural (BIC) del ámbito distrital la Iglesia de San Cristóbal y el predio objeto de la actual solicitud. A ambos lados del inmueble objeto de la solicitud se localizan almacenes de cadena, y sobre esa misma Calle 17A Sur, hay otras edificaciones originales del sector que no están declaradas y que han sido bastante transformadas. Sobre esta calle la altura máxima es de dos (2) pisos y al respaldo del inmueble de la solicitud se localizan conjuntos multifamiliares de hasta cinco (5) pisos.

Sobre el sector de San Cristóbal se tiene que su desarrollo se dio de la mano de chircales e industrias extractivas, y en el tiempo se consolidó también con algunos equipamientos como el Velódromo o el Distrito Militar. Desde la década de 1950 ya se tiene constancia de la existencia de la edificación original y hay registro de la primera venta de dicho inmueble. En 1994 fue declarado con categoría de Conservación Arquitectónica a través del Decreto Distrital No. 677 de 1994. En 1995 el propietario de entonces escribe a la Secretaría Distrital de Planeación (antiguamente Departamento Administrativo de Planeación Distrital, DAPD), solicitando la exclusión del inmueble y el caso fue evaluado por la Junta de Protección del Patrimonio, instancia que responde que *“el inmueble debe continuar con el tratamiento de Conservación Arquitectónica”*. Ya para entonces, de acuerdo con la información relatada en la carta de la solicitud, el inmueble estaba bastante deteriorado.

Según el solicitante actual, *“en el inmueble funcionó un jardín infantil administrado por una comunidad de religiosas (no identificadas), luego estuvo abandonado y empezó a*

deteriorarse. En 1996 el inmueble presentaba alto deterioro por causas naturales y por haberse convertido en una guarida de delincuentes, situaciones que causaron que la parte posterior del mismo fuera demolida. Esta demolición ocasionó una afectación al predio vecino con el que compartía cubierta y muros de carga, por lo cual se iniciaron querellas administrativas con varios oficios entre Alcaldía Local y el DAPD, discutiendo la situación del inmueble. Posteriormente, a través del Decreto Distrital No. 215 de 1997, se mantuvo la declaratoria que el inmueble tenía desde 1994, no obstante, para 1998 prácticamente no había edificación, pues solo se conservaba el tramo frontal.

El registro fotográfico permite observar el estado del predio en la década de 1990, cuando se conservaba únicamente su parte frontal, mientras que en el 2010 se podía observar el predio con el inmueble ya demolido y funcionando como acopio de basuras para rellenar y nivelar el lote utilizado como parqueadero. Además, en la Ficha de Valoración Individual (FVI) se puede ver en la fotografía del inmueble, que había sido intervenido en el costado occidental de la fachada, con la apertura de un portón para la entrada de vehículos.

Se presentó un anteproyecto de Restitución del inmueble, ante la Junta de Protección de ese entonces, el cual consideraba solamente la parte frontal, que es de la cual existe registro fotográfico. La Junta conceptuó al respecto: *“La propuesta es respetuosa con el inmueble de conservación arquitectónica. Debe preservar una zona verde en la parte frontal de la edificación existente de acuerdo a lo radicado en los planos.”* Junto con esta acta se adjunta una planimetría en la cual se detalla la fachada, un corte y una planta de la parte frontal. Este antecedente determina la propuesta de restitución que el actual propietario tiene aprobada y que está llevando a cabo, como se describe más abajo. En paralelo, mientras la Junta de Protección autorizaba este anteproyecto, los propietarios seguían solicitando conceptos de amenaza de ruina para hacer la demolición. En 1999, el propietario solicitó una licencia de construcción para un garaje, la cual fue negada por la curaduría urbana dada la condición patrimonial del predio.

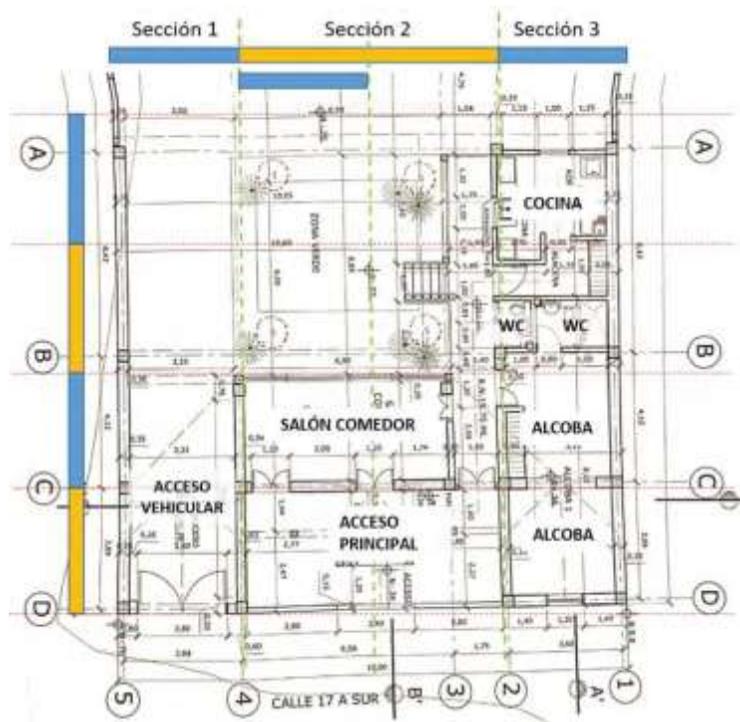
Con la expedición del Decreto Distrital 606 de 2001, al inmueble se le asigna la categoría de Restitución Total (RT), aunque sin establecer los criterios de calificación que le aplicaban. La aerofotografía de 2007 permite ver el predio sin el inmueble declarado (ni siquiera la parte frontal), y entre este año y el 2014, hay versiones que indican que lote fue utilizado como parqueadero (de acuerdo con la información brindada por el solicitante).

En el año 2010, hay una nueva solicitud de exclusión la cual es rechazada por el Consejo Asesor de Patrimonio. En ese mismo año el Departamento de Prevención y Atención de Emergencias (DPAE) emite conceptos técnicos de amenaza de ruina, aunque para entonces, de la estructura original sólo quedaban en pie los muros linderos, los cuales habían perdido verticalidad y estaban en riesgo de colapso, afectando la circulación peatonal por el frente del lote sobre la Calle 17 A Sur. Por este motivo se iniciaron nuevas querellas policivas de las cuales se ordenó hacer el cerramiento de seguridad y en lo posible hacer la demolición de los muros en riesgo de colapso.

En lo sucesivo, los propietarios hicieron solicitudes a la SDP para adelantar algún proyecto que permitiera reutilizar el predio, desconociendo la condición de Restitución Total que recae sobre el mismo. Por ejemplo, en 2011 se presentó un anteproyecto para vivienda multifamiliar y comercio descrito por el mismo solicitante de entonces como un proyecto de *“tipología constructiva colonial”*, el cual consistía en un edificio de tres (3) pisos de arquitectura contemporánea sin ningún valor patrimonial destacable.

A partir del 2015, una vez el predio es adquirido por el actual propietario, señor Jorge Enrique Alba, se han presentado proyectos para lograr recuperar parte de lo originalmente declarado, siguiendo con lo que la Junta de Patrimonio determinó que era valioso. Así, continuaron las solicitudes, directamente al IDPC, con una solicitud de intervención o restitución denominada “*Multifamiliar San Cristóbal*”. En este anteproyecto se retoma lo que había aprobado la Junta de Patrimonio en 1998, es decir restituir la parte frontal o el primer tramo del inmueble original, siendo aprobado por el IDPC a través de la Resolución IDPC No. 1411 de 2015 “*Por la cual se resuelve una solicitud de intervención para el inmueble ubicado en la Calle 17A Sur No. 6-28 Este, Inmueble Bien de Interés Cultural (Restitución Total), en el barrio San Cristóbal Sur, localidad de San Cristóbal, de la ciudad de Bogotá*”. En el 2017, el solicitante radica una nueva planimetría y por medio de la Resolución IDPC No. 096 de 2018 se modifica el anteproyecto aprobado en 2015, de modo que la obra actualmente en ejecución, que contempla la restitución de la parte frontal, es consecuencia de lo aprobado en la Resolución 096 de 2018.

La actual solicitud ante este Consejo se explica en virtud de que la SDP emitió un concepto en el año 2020 en el que le aclaraba al propietario que era necesario hacer la solicitud del cambio de categoría al Consejo Distrital de Patrimonio Cultural, una vez estuviera restituido el inmueble. Esta solicitud debía estar acompañada del correspondiente estudio de valoración en el que se concluyera cuáles son los valores y los criterios de calificación que le aplican al mismo. El actual solicitante adjunta una reconstrucción a partir de aerofotografías que permiten ver que el predio en la década de 1990 estaba totalmente construido salvo el fondo del mismo. En el estudio, el solicitante divide el predio en tres (3) tramos, la zona 1 que es la que actualmente está en proceso de restitución, la zona 2 de la cual no se tiene registro fotográfico ni planimétrico y la zona 3 o solar. El solicitante radica la planimetría de proyecto de restitución teniendo en cuenta solamente la zona 1. Esta planimetría cuenta con aprobación del IDPC así como con licencia de construcción.



Planta del proyecto de Restitución. Fuente: Información del solicitante, 2020

Como se ve en el plano, en la zona restituida del inmueble se proyectan los espacios que posiblemente pudo tener la edificación original. Para ello, el documento de valoración hace la exposición del tipo de arquitectura doméstica original al que pertenecía el inmueble, basado en autores como la arquitecta Silvia Arango.

Es necesario destacar que en el proyecto de restitución se presenta la planimetría de las fachadas principal y posterior contrastadas con fotografías originales de 1998. Así, los solicitantes explican que en el momento en el que fue evaluado el proyecto por la Junta Asesora de Patrimonio, la fachada del inmueble había sido intervenida, por lo que ellos están restituyendo también estas intervenciones y considerando además que no se conoce la condición que presentaba el inmueble antes de las mismas.

Originalmente, el inmueble, así como las casas situadas en los predios laterales presentaban características arquitectónicas parecidas, no obstante, en la solicitud se hace énfasis en la mayor prestancia del inmueble que nos ocupa gracias al retroceso respecto de la línea de paramento y el jardín frontal, aspecto que hace pensar que sus propietarios originales tenían mayores recursos económicos. Respecto de las casas laterales se tiene que estas nunca fueron declaradas como inmuebles patrimoniales por lo que fueron totalmente transformadas y su arquitectura actual es contemporánea adecuada al uso comercial.

El proyecto de restitución del inmueble declarado comenzó a ejecutarse hace más de un año y en 2019, el solicitante remitió un oficio al IDPC para mostrar el avance de obra. En ese momento, se pensaba abrir ventanas en una segunda altura dentro del tramo restituido, sin embargo, esas ventanas fueron selladas puesto que, aunque el volumen tiene esa doble altura, debe contar con un solo piso. De acuerdo con lo aprobado, la zona libre en la parte posterior del predio será utilizada como parqueadero cubierto.

Ahora bien, el caso consiste en una solicitud doble, tanto de valoración como de cambio de categoría. Frente a la valoración, los solicitantes aclaran que debido a que actualmente el inmueble declarado no cuenta con criterios de calificación, ni con valores patrimoniales, es necesario presentarlos para consideración y aprobación del Consejo, para lo cual señalan lo siguiente:

“Realizando la asignación de los criterios de valoración que aplicarían al inmueble de conservación restituido, se pueden determinar los siguientes:

- Representar en alguna medida y de modo tangible o visible una o más épocas de la historia de la ciudad o una o más etapas de la arquitectura y/o urbanismo en el país. (...)*
- Ser un ejemplo culturalmente importante de un tipo de edificación o conjunto arquitectónico. (...)*

En cuanto a las características arquitectónicas aplicarían los siguientes criterios:

- Volumetría: Morfología del volumen principal, proporciones de volúmenes y relación entre éstos. (...)*
- Diseño de fachadas: Composición, planos de fachada, repertorio formal, relación de llenos y vacíos, acabados. (...)*

En cuanto a características urbanísticas aplicaría:

- Relación con la manzana (...)

Conforme a la metodología planteada por el Decreto Único Reglamentario sector Cultura No. 1080 de 2015, se definen los siguientes criterios de valoración aplicables al bien de interés cultural del ámbito Distrital:

1. Antigüedad: Como se indicó con anterioridad dentro del apartado de planos históricos de Bogotá, para 1923 ya figuraba una construcción en la manzana donde hoy se localiza el inmueble de conservación del presente estudio. De otra parte, cabe resaltar la importancia que seguramente tuvo esta y las dos edificaciones colindantes dentro del barrio por su presencia temprana desde los inicios de la urbanización del barrio San Cristóbal.

3. Autenticidad y 10. Representatividad y contextualización sociocultural: Con respecto a la autenticidad, se indica que, si bien el inmueble de conservación fue dejado en abandono por parte de algunos propietarios anteriores al actual; fue posible establecer el estado de la construcción y volumetría existente que ameritaron su declaratoria como BIC. El presente estudio presenta las transformaciones que tuvo el predio, desde su ocupación y volumetría de cubierta original, el estado de conservación al momento del cambio de categoría a restitución total y en la actualidad la restitución del inmueble de conservación.

De igual modo y a pesar de conocer el arquitecto o persona que diseñó el proyecto originalmente, si es reconocible el criterio de autenticidad único del inmueble de conservación, que replica a su modo el estilo arquitectónico de las “casas de Hacienda de estilo Republicano”, ya mencionado en el apartado de características físicas del presente estudio. (...)

5. Forma: El criterio de forma se resalta como uno de los principales por la evocación clara hacia un estilo neoclásico, con un pórtico de acceso que retrocede del edificio y se enmarca mediante columnas alineadas a lo largo de la fachada que se conoce como “in antis” (entre las Antae que son las pilastras o postes de las esquinas que se proyectan ligeramente y forman los bordes exteriores de un pórtico), cada sección se remata en frontón y cornisa. Sobre las secciones laterales se encuentran ventanales rematados en arcos rebajados. Se observa también un estriado continuo que acentúa la unión de las dos secciones y una zona de alero solo visible en la sección tres de la casa. Tras el gran pórtico se presentan tres puertas rematadas en arco de medio punto. En cuanto a su ocupación se resalta la implantación y volumetría dentro del predio que responde formalmente a su estilo.

8. Contexto urbano: Si bien hoy en día, ya no existen las edificaciones colindantes, que conformaban una triada que conformaba ese perfil urbano con una imagen de arquitectura clásica y cuidadosamente elaborada, es cierto que hoy el bien de interés cultural hace presencia dentro del perfil donde se localiza, evocando la memoria colectiva de lo fue por más de sesenta años el sector, ahora integrándose dentro de un contexto cambiante de arquitectura eclécticas que en conjunto muestran el pasar del tiempo y las tipologías edilicias y formas de construcción de barrio popular que no adapta a las nuevas necesidades del sector.

De los criterios de valoración antes señalados se le pueden atribuir los siguientes valores al bien de interés cultural del ámbito Distrital localizado en la Calle 17 A Sur No 6-28 Este:

1. *Valor histórico: Como se indicaba en los criterios de valoración, este valor aplicaría por la historia, representatividad y memoria de lo que ha significado este inmueble dentro del sector.*

2. *Valor estético: Este valor aplicaría por el diseño que representa un estilo arquitectónico particular que hace parte de la historia de la arquitectura en Bogotá, adaptándose de manera auténtica y particular a la arquitectura doméstica con una elaborada composición de fachadas y volumetría que respondía a las adaptaciones de un estilo arquitectónico presente en otros lugares de Bogotá y destinado a clases sociales altas.*

3. *Valor simbólico: Este valor aplicaría por la significación cultural y memoria colectiva de lo que ha sido la presencia de ésta edificación en el barrio San Cristóbal, símbolo de la construcción y diferentes transformaciones que tuvo el barrio, desde su concepción como lugar “donde vivir” en mejores condiciones de salubridad y destinado a clases sociales acomodadas o casas para militares y policías; al paso de la urbanización a como barrio obrero con construcciones más simples. Siempre presente en el lugar como imagen del legado cultural y memoria histórica tradicional del barrio San Cristóbal sur. (...).*».

Se solicita el **cambio de categoría** de la casa localizada en la Calle 17 A Sur No. 6 - 28 Este y/o Diagonal 13 Sur No 3G - 28 Este y/o Calle 13 Sur No. 3 - 24/28 Este (antigua), de acuerdo con los siguientes argumentos:

«(...) El inmueble del presente estudio debe volver a la categoría de conservación tipológica tras la restitución realizada por ser un inmueble representativo del tipo arquitectónico de la época en que se construyó, porque posee valores arquitectónicos, de organización espacial y de implantación predial, representando un contexto ya desaparecido, que tuvo importancia en el desarrollo arquitectónico y urbanístico de la ciudad. (...)

- *Con la restitución del inmueble se recupera la imagen y memoria del lugar, teniendo en cuenta su relevancia y presencia histórica dentro de la conformación del barrio San Cristóbal.*

- *Se reconoce que la edificación hoy restituida representa la imagen de la arquitectura doméstica de estilo republicano (dentro de los periodos y clasificación histórica que hace la arquitecta Silvia Arango), a la cual se le pueden atribuir valores de tipo histórico, estético y simbólico.*

- *La recuperación de la edificación se hace conforme al proyecto de intervención aprobado por el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural, y conforme al proyecto evaluado por la Junta de Protección de Patrimonio Urbano de 1998 en su sesión No. 16, celebrada el 9 de julio de 1998.*

- *El presente estudio realiza la valoración patrimonial de la edificación restituida teniendo en cuenta los criterios de calificación para la declaratoria de Inmuebles y Sectores de Interés Cultural del ámbito Distrital, contenidos en el artículo 312 del Decreto Distrital 190 de junio 22 de 2004 “Por medio del cual se compilan las disposiciones contenidas en los Decretos Distritales 619 de 2000 y 469 de 2003”, considerando que aplican los siguientes: “Representar en alguna medida y de modo tangible o visible una o más épocas de la historia de la ciudad o una o más etapas de la arquitectura y/o urbanismo en el país” y “Ser un ejemplo culturalmente importante de un tipo de edificación o conjunto arquitectónico”. De igual modo, aplican en cuanto a las características arquitectónicas la “Volumetría:*

Morfología del volumen principal, proporciones de volúmenes y relación entre éstos” y el “Diseño de fachadas: Composición, planos de fachada, repertorio formal, relación de llenos y vacíos, acabados”. Y en cuanto a las características urbanísticas aplicaría la “Relación con la manzana: Respuesta a la forma y localización en la manzana”.

- Aplicando los criterios y la asignación de valores del Decreto Único Reglamentario sector cultura 1080 de 2015 al Bien de Interés Cultural del ámbito Distrital del presente estudio, se puede decir que aplican los criterios de antigüedad, autenticidad, forma y contexto urbano y se asignan los tres valores: histórico, estético y simbólico. (...)».

Deliberación

La consejera Margarita Mariño pregunta si la reconstrucción que se está ejecutando fue debidamente aprobada, a lo que el IDPC, responde que el proyecto fue aprobado desde la Junta de Patrimonio y que lo que cuenta actualmente con licencia de construcción de 2015, es lo mismo. La consejera Mariño anota que pareciera que el edificio que se está construyendo es diferente al original y que da la impresión de que los planos no se están respetando.

De otra parte, el consejero Rubiel Ocampo pregunta por el área del lote y de la construcción, frente a lo que se aclara que el área del lote es 640 m².

El consejero Martín Lugo señala que entendió que las fotos que se mostraron al comienzo de la presentación corresponden al inmueble que no era el original pero que existía a mediados del siglo XX, y que se está restituyendo un inmueble de finales del siglo XIX del cual no hay registro. El IDPC aclara que lo que se está restituyendo es lo que quedaba del inmueble original a finales de los años 90 y de lo cual existe registro fotográfico y planimétrico.

El consejero Lugo pregunta si los solicitantes pensaban construir dos niveles con ventanas a la calle en el segundo nivel, y de ser así, cual fue la razón para eliminar estas ventanas. El IDPC aclara que la planimetría aprobada se elaboró con base en lo que quedaba en la década de 1990. En el desarrollo de la obra se le ocurrió al propietario hacer un segundo piso para aprovechar la doble altura e instalar ventanas hacia el interior del predio. Sin embargo, debido a que dichas ventanas modificaban el sentido de la restitución, el propietario desistió y selló las ventanas. El mismo consejero pregunta si la solicitud se hace con miras a urbanizar el terreno posterior, a lo que el IDPC responde que en este momento la solicitud está enfocada en el cambio de categoría. Es posible que a futuro los propietarios pidan desarrollar algún otro volumen en la zona posterior del predio, pero que en cualquier caso, debe contar con la aprobación del anteproyecto por el IDPC.

La consejera Mariño pregunta por qué se le otorgó al inmueble Restitución Total si siempre ha sido parcial lo que quedó del inmueble. El IDPC responde que el inmueble fue demolido antes de 2001 y que al hacer la declaratoria a través del Decreto Distrital 606 de 2001 solamente quedaba un lote, es entonces cuando los consejeros conceptuaron que había que categorizarlo como de Restitución Total. Recalca el IDPC que se suele asignar Restitución Parcial cuando únicamente hay modificación de fachadas o algunos elementos decorativos han desaparecido, pero la Restitución Total, como en este caso, se debe a que en el predio no existía construcción alguna.

La arquitecta Liliana Ruiz añade que, revisando los antecedentes, se puede inferir que quedaba la fachada y algunas de las ruinas de la volumetría del primer volumen, y probablemente en el análisis que se hizo para la declaratoria del año 2001 se determinó que prácticamente no quedaba edificación y que por eso se le había asignado la categoría de Restitución Total.

El consejero Lugo agrega que el hecho de que se esté restituyendo parte de la edificación podría permitir un desarrollo en el resto del terreno, y considera que esto es lo menos que se puede hacer en compensación para el propietario por el esfuerzo que conlleva la restitución. Sobre esto, desde el IDPC se aclara que la actual categoría, es decir Restitución Total, no permite hacer el proyecto de ampliación en la parte posterior del predio, ya que tanto el Plan de Ordenamiento Territorial (POT) como el Decreto Distrital No. 560 de 2018, establecen que un inmueble con Restitución Total puede seguir con categoría de Restitución, o se puede clasificar como de Conservación Tipológica si así el CDPC lo considera.

El consejero Lugo pregunta entonces cuál es la posibilidad de que el propietario pueda desarrollar su predio luego de haber restituido lo solicitado (según los antecedentes planimétricos y fotográficos disponibles). La arquitecta Liliana Ruiz responde que, en este caso, probablemente los propietarios van a buscar generar un proyecto de intervención en la parte posterior manteniendo la ocupación original de los patios, que sería lo que la norma permitiría. Dentro de la restitución no hay exigencia en la implementación de los materiales de la edificación original, pero sí del desarrollo de la ocupación, la volumetría y características formales generales.

La consejera Mariana Patiño señala que en este caso se construye una nueva obra que tiene una semejanza con una casa que existió con la idea de extender la memoria de un inmueble con valores. Considera que esta nueva construcción, a pesar de traer la memoria de lo que hubo, ya no tendría valores patrimoniales.

Presentación del solicitante

En tanto que el actual propietario del inmueble realizó la solicitud de presentar sus argumentos ante del Consejo, se autoriza a la arquitecta Sandra Sabogal para que ingrese en la sesión y realice la presentación del caso en representación del propietario. Inicia su presentación indicando que el estudio de valoración se hace para el cambio de categoría de Restitución Total a Conservación Tipológica del predio localizado en la Calle 17A Sur No. 6 - 28 Este, barrio San Cristóbal Sur, cuyo actual propietario es el señor Jorge Alba.

Se indica que para el análisis del caso se hizo una revisión de antecedentes en el IDPC, la SDP y demás entidades que tuvieran información sobre el predio. Se encontró un Acta de la sesión No. 16 de la Junta de Protección del Patrimonio de 1998 en la que se aprueba el proyecto presentando para la restitución del inmueble, y en la planimetría aprobada se puede ver que la fachada aprobada coincide con lo que se está construyendo actualmente.

El predio tiene un proyecto aprobado con la Resolución IDPC No. 1411 de 2015, posteriormente modificada con la Resolución IDPC No. 096 de 2018, la planimetría presentada en el estudio de valoración contempla únicamente la restitución del tramo frontal, y en la segunda resolución solo se cambian los planos ajustando algunas áreas y usos. Posteriormente se expide la licencia de construcción LC No. 18-3 0275 del 2 de mayo

de 2018, y en septiembre del año 2020 se solicita concepto a la SDP para entender la historia del predio en la medida en que la FVI no consigna criterios de valoración asignados.

A partir de la revisión de las planimetrías histórica disponibles, se observa que en 1923 el inmueble aún no estaba construido y para el año 1938 ya había desarrollo en la manzana con tres (3) o cuatro (4) edificaciones sobre el mismo frente del inmueble de la solicitud. Para el año 1954 se ve la manzana completamente consolidada y un año después (1955) en el Certificado de Tradición y Libertad se registra la primera anotación referida a una escritura de venta que hace referencia a una casa con cabida de 100 varas cuadradas, con frente a la Calle 13 Sur o llamada también Paseo Antonio Nariño, de igual manera se informa que en sus linderos tiene casas vecinas a ambos costados. Figuran como vendedoras las señoras Nhora Abello de Gaitán e Yvonne Abello de Martín y el comprador es el señor Eulogio Reyes Vargas, quien venderá en el año 1998; en tanto, el actual propietario compra el predio en 2016.

Un elemento que destaca la expositora es que el señor Eulogio Reyes Vargas fue miembro de la Policía, aspecto que tiene vínculo con los antecedentes del barrio San Cristóbal, que originalmente estuvo conformado por quintas y estancias que se fueron subdividiendo y cuyos primeros pobladores fueron militares y miembros de la Policía, quienes se instalaron allí gracias a la cercanía del Batallón y la Estación de Policía; esto hace pensar que es posible que el predio haya pasado por manos de militares desde la primera venta en 1954.

Según se aprecia en una aerofotografía de 1990, lo construido parecen ser dos (2) tramos con dos (2) patios y un solar posterior. Una aerofotografía de 1998 muestra que sólo quedaba en pie el tramo frontal. En fotos del archivo de la Secretaría Distrital de Planeación se puede ver cómo era la fachada del inmueble, la cual estaba compuesta por tres cuerpos, los dos laterales adelantados respondiendo a la composición de la cubierta y el cuerpo central retrocedido dando espacio a un pequeño jardín, que en tamaño se observa del doble de las secciones laterales y que funciona como acceso principal a la edificación, que como era usual en la época de la arquitectura republicana presentaba una disposición simétrica.

Se puede decir que hay una evocación clara hacia un estilo neoclásico, con un pórtico de acceso que retrocede del edificio y se enmarca mediante columnas alineadas a lo largo de la fachada que se conoce como "*in antis*" (entre las Antae que son las pilastras o postes de las esquinas que se proyectan ligeramente y forman los bordes exteriores de un pórtico), cada sección se remata en frontón y cornisa. Sobre las secciones laterales se encuentran ventanales rematados en arcos rebajados. Se observa también un estriado continuo que acentúa la unión de las dos secciones y una zona de alero solo visible en la sección tres de la casa. Tras el gran pórtico se presentan tres puertas rematadas en arco de medio punto.

El repertorio ornamental que se utilizaba frecuentemente en edificios institucionales y que fue heredado de arquitectos extranjeros o colombianos formados en el extranjero, se impuso inicialmente para la construcción de las quintas localizadas en las zonas suburbanas de Bogotá y que estaban destinadas para las personas más adineradas, con lo cual se reemplaza una arquitectura austera que utilizaba adobe por una nueva arquitectura donde se imponía el ladrillo y la posibilidad de utilización de cemento para detallar finamente frisos, cornisas y realizar pañetes estriados. Otro de los materiales que se seguía utilizando era la madera para la carpintería y estructura de cubiertas y la ornamentación en forja que se imponía en los detalles de los antepechos de cerramiento.

Posteriormente, se inició un proceso de estandarización y repetición, o como dice Silvia Arango “*de fijación y vulgarización*” de los modelos habitacionales de las clases pudientes del siglo XIX. Este proceso también se caracterizó por la construcción simultánea de hasta 4 o 5 casas en serie que permitían un proceso de urbanización espontánea que permitió que nuevas áreas se desarrollaran especialmente sobre las vías principales de acceso a los nuevos barrios que estaban en reciente conformación.

En las aerofotografías se puede observar cómo esta casa es un proceso de copia de las casas quintas ubicadas en otras zonas de la ciudad. Analizando la aerofotografía del año 1990 se observa la zona principal, aprobada como proyecto de restitución en el año 1998, un claustro completo, otro claustro posterior y un solar. No hay más información de este inmueble, salvo la aerofotografía y por eso en 1998 la decisión que toma la Junta de Patrimonio es restituir únicamente con base en lo que se tiene información.

Según los solicitantes, se hizo la revisión de criterios y valores y se encontró que se le pueden asignar: Antigüedad, por ser un inmueble que lleva en este lugar desde 1928. Autenticidad, porque a pesar de replicar un modelo original lo hace de una manera auténtica en el lugar. Representatividad, por ser una de las primeras casas del barrio San Cristóbal. Forma, por su estilo. Contexto urbano, por ser conformador del contexto del barrio.

Se encontró que los Decretos Distritales 677 de 1994 y 215 de 1997 (derogados por el Decreto Distrital 606 de 2001), mencionan la declaratoria de la edificación y aluden a unas fichas, sin embargo, en el archivo de Planeación Distrital no se encuentran dichos documentos, por lo que se retoma la definición de Tratamiento de Conservación propuesto en el Decreto Distrital No. 215 de marzo 31 de 1997 que se basa en un documento elaborado por el arquitecto Carlos Niño, en el que se definen dos criterios de valoración que le aplicarían: el Histórico, por ser un fragmento de ciudad, ser testimonio elocuente o único de una época, y el Arquitectónico, por ser un inmueble de indudable calidad arquitectónica, espacial, compositiva o decorativa, un ejemplo significativo de una tipología histórica importante.

Según los criterios de calificación del Decreto Distrital 190 de 2004 (POT vigente), al inmueble le aplicaría: “*Representar en alguna medida y de modo tangible o visible una o más épocas de la historia de la ciudad*” porque representa la arquitectura del período republicano según la clasificación que hace la arquitecta Silvia Arango, y porque da cuenta de la historia del poblamiento del barrio San Cristóbal Sur, además las características físicas de su edificación también lo hacen un inmueble representativo. “*Ser un ejemplo culturalmente importante de un tipo de edificación*”, ya que es una muestra de la historia estilística y arquitectónica de las edificaciones de comienzos del siglo XX, modelo historicista que se transmitió por toda Colombia. Es relevante la utilización de nuevos materiales que, con un sentido higienista, reemplazaron “las casas de tierra”, por construcciones en ladrillo, cargados de ornamentación gracias al uso del cemento.

En cuanto a las características arquitectónicas, aplicarían los siguientes criterios: Volumetría, por la morfología del volumen principal, proporciones de volúmenes y relación entre éstos. Diseño de fachadas, por la composición de planos de fachada, repertorio formal, relación de llenos y vacíos y sus acabados. En cuanto a las Características Urbanísticas, aplicaría la relación con la manzana por la respuesta a la forma y localización dentro de la misma.

Terminada la presentación de los solicitantes, el consejero Martín Lugo pregunta si los detalles del proyecto van a reflejar los de la construcción original, a lo que la arquitecta Sabogal responde que sí, que por ejemplo la carpintería ya está lista pero el propietario está esperando para avanzar con el proyecto. La arquitecta relata que el propietario compró en 2016 un lote sin imaginarse la historia de éste, y ha tenido la voluntad de restituir de la mejor manera, ya que él ha sido habitante del barrio San Cristóbal durante toda su vida y le interesa que la casa luzca como él la conoció cuando era niño.

El consejero Lugo pregunta qué espera el propietario que se decida frente a la solicitud y por qué. La arquitecta Sabogal responde que el propietario espera que se cambie la categoría de Restitución Total a Conservación Tipológica. A partir de ahí habilitar la casa y a futuro poder ampliar en el predio y desarrollar un proyecto cumpliendo con las condiciones de la norma que le aplicaría bajo la nueva categoría de conservación.

Deliberación y votación

El arquitecto Lorenzo Fonseca señala que no tiene claro como el IDPC en 2015 aprobó la Restitución Total de la casa. El IDPC responde que en el momento en que la Junta Asesora de Patrimonio evaluó el anteproyecto, solamente se consideró lo que en ese momento existía de la construcción y de lo cual se contaba con información (planimétrica o fotográfica). Si bien se habla de Restitución Total es poco probable poder hacer una restitución de todo el inmueble original porque no existe registro fotográfico ni planimetría del mismo. En 2015 se hizo la primera solicitud de anteproyecto que el IDPC aprobó avalando lo que desde 1998 estaba aprobado. Así las cosas, se considera que se daría por restituido el inmueble con la construcción del volumen frontal.

El arquitecto Fonseca añade que le parece importante dedicarle tiempo a un proyecto que aparentemente es un proyecto menor dentro de la arquitectura, lo que no quiere decir que los valores sean menores, ya que para el barrio San Cristóbal Sur este tipo de casa fue tremendamente significativa en su desarrollo. También se muestra de acuerdo con la consejera Patiño al afirmar que la restitución es un remedo de algo que fue y que ya no es, y manejar valores patrimoniales sobre esta nueva construcción resulta extraño, pero si se le quita el valor patrimonial, lo primero que va a hacer el dueño es demoler para aprovechar el lote.

La consejera Mariño pregunta si la arquitecta Sandra Sabogal, quien hizo la presentación en representación del solicitante, es también la arquitecta restauradora del proyecto. El IDPC responde que no, la arquitecta Sabogal llegó al proyecto cuando ya estaba en proceso de construcción en el 2019.

La arquitecta Liliana Ruiz indica que con respecto a los inmuebles categorizados en restitución (parcial o total), el Decreto Distrital 560 de 2018 en su artículo 3, da dos alternativas de intervención: la primera es que se desarrolle el predio con una edificación nueva que no supere el 50% del área construida de la edificación original (que en este caso no aplicaría porque el proyecto de intervención dio unas pautas distintas), la segunda, que se reconstruya el inmueble de conformidad con el Decreto Distrital 190 de 2004, en el que se establece:

“y solo en casos excepcionales cuando la documentación con que se cuente del inmueble así lo permita. En este caso, se pueden plantear solamente los estacionamientos previstos en la edificación original, bajo las condiciones que se

establecen en el artículo 11 del presente Decreto. Una vez realizada la intervención del inmueble, puede ser reclasificado en la categoría de Conservación Tipológica, surtiendo los procedimientos y actuaciones establecidas para el efecto”.

En este caso, el propietario se ha acogido al anteproyecto aprobado desde finales de la década de 1990 buscando optimizar el desarrollo que puede tener el predio.

El consejero Rubiel Ocampo pregunta exactamente cuándo fue declarado de Conservación el inmueble objeto de estudio, ya que no entiende por qué fueron declaradas como de Conservación unas ruinas. Trae a colación una casa en el barrio Quinta Camacho que demolieron internamente y a la que luego le tramitaron un reforzamiento estructural y a partir de eso, la reformaron. Concretamente pregunta cuándo fue declarado el inmueble y en qué estado estaba en ese momento.

El IDPC aclara que el inmueble original fue declarado por el Decreto Distrital 677 de 1994. En 1995 el propietario solicitó la exclusión y expuso dentro de los argumentos que el inmueble estaba en un estado avanzado de deterioro entre causas naturales y humanas, y después, a finales de 1996, se terminó de demoler la parte posterior mientras que la parte frontal se conservó hasta aproximadamente los años 1998 o 2000. Para ese momento, existe un registro fotográfico y planimetría que permite a la Junta de Protección definir cuál es el anteproyecto que se va a considerar como de restitución. Si bien fue declarado en 1994 con categoría de Conservación Arquitectónica, en 1997 solo quedaba la parte frontal del inmueble, y en el 2001, cuando los consejeros revisaron el caso para asignar las categorías que implementó el Decreto Distrital 606 de 2001, determinaron que debía pasar a categoría de Restitución Total, aunque omitieron asignar criterios de calificación. Si en este año fue categorizado como de Restitución Total, lo más probable es que en ese momento ya hubiese desaparecido también la parte frontal.

Sobre el predio también se han adelantado varias querellas policivas que iniciaron en 1996, esto debido a que al hacerse la demolición de la parte posterior del inmueble se afectó la construcción colindante del lado oriental, con la cual compartía cubiertas y muros de carga. En ese entonces el propietario del inmueble fue condenado a pagar por infracciones urbanísticas, sin embargo, en 2001 el Consejo de Estado falló a favor del propietario. En el 2010 hubo otra querrella porque los muros de carga de adobe habían perdido la verticalidad y presentaban un riesgo para los predios vecinos y para el tránsito por el andén de la Calle 17A Sur. En ese entonces se solicitó hacer un cerramiento mientras se definía si el inmueble era un BIC y se autorizaba la demolición de dichos muros, que actualmente ya no existen.

El consejero Lugo expresa que probablemente cuando se hizo la declaratoria en 1994, se hizo pensando en poder conservar, pero contrario a ello se aceleró el deterioro y tras la desaparición del inmueble se da la obligación de restituir. Actualmente hay un propietario que no tuvo que ver ni en el deterioro ni en la demolición y que está siguiendo el parámetro legal. Añade que entiende que es extraño dejar una declaratoria sobre algo que no tiene el valor original, pero considera que sí se puede hacer, ya que el patrimonio no solamente es lo que ha llegado sino también lo que se puede rescatar y lo que se va a legar a generaciones posteriores. Si bien la obra nueva no corresponde exactamente al original, conserva el espíritu de lo que fue y ese es el propósito de solicitar la restitución de un bien que ha sido demolido. Propone valorar la intención del propietario y darle el mejor uso a la restitución del inmueble fallando en relación a que se mantenga y conserve, ya que si se le quita la declaratoria seguramente se daría paso a la demolición y construcción de otra cosa.

El consejero Iván Quiñones pregunta si en la Ficha de Valoración Individual hay una planta de ocupación general. El IDPC responde que la ficha actualizada por la Secretaría de Planeación en 2015 no contiene esa información.

Por otro lado, respecto de la norma que tiene que ver con restituciones en Bogotá se tiene que la misma se desligó de la norma nacional. En la Ley 163 de 1959 y el Decreto Reglamentario 264 del 1963, se planteaba que no se restituía el inmueble, sino que se obligaba al infractor a construir un volumen que no podía superar en área la edificación demolida, más la imposición de la multa correspondiente. En Bogotá se avanzó un poco más y se legisló en el Decreto Distrital No. 606 de 2001 con la opción para el propietario de construir solo hasta el 50% del área de la edificación declarada o hacer la restitución del inmueble demolido, opción esta por la que se optó en el predio objeto de estudio.

El IDPC agrega que al momento de la declaratoria del inmueble ya estaba transformado, por ejemplo, con la apertura de una puerta de garaje sobre la fachada principal. Esto puede remitir al caso estudiado en la sesión anterior del CDPC de las casas ubicadas sobre la Carrera 7 con Calle 54, susceptibles de ser declaradas a pesar de tener un alto grado de transformaciones (algunas con licencia de construcción). El Decreto Nacional 763 de 2009 plantea dentro de los Criterios de Valoración el estado de conservación como un elemento a considerar, ya que en este sentido las declaratorias que se hacen sobre inmuebles que prácticamente están en el piso desafortunadamente no terminan propiciando su recuperación.

Respecto de las restituciones hay elementos a considerar como la mala formación de los arquitectos que hacen proyectos de restauración, los cuales, sin comprender las dimensiones o el ritmo que manejaban ciertas arquitecturas, como, por ejemplo, la arquitectura clásica, no son capaces de proponer verdaderos proyectos que restituyan los valores perdidos. En este caso se planteó un proyecto que no recuperaba los valores del inmueble original, pero dicho proyecto fue aprobado por la Junta de Patrimonio y el Consejo Asesor de Patrimonio. En este caso que la norma deja una sin salida: o se restituye o no restituye y se construye hasta el 50% del área, por lo que el propietario está haciendo la solicitud, aunque desafortunadamente la mayoría de los valores del inmueble original se perdieron y no se ven reflejados en el proyecto de restauración en desarrollo.

La consejera Mariana Patiño considera interesante la situación del propietario, que al comprar no estaba enterado de la situación del predio y ahora debe cargar con las faltas de los anteriores dueños. Añade que es lógico pensar que, si no se declara, el inmueble será demolido para construir algo más, pero señala que declarar y dar valores a lo que se está construyendo es complicado. Estima que el único valor que se le podrían atribuir al inmueble, es el Valor Simbólico, que es a lo que ha llevado la situación del predio con un nuevo inmueble que representa lo que hubo antes. Siendo así, el predio podría obtener la categoría de Conservación Tipológica para que el propietario pueda desarrollarlo de acuerdo con la norma aplicable en el sector.

Sobre lo anterior, el IDPC aclara que los valores atribuibles, criterios de calificación y de valoración que se expusieron en la presentación son los propuestos por los solicitantes como parte del estudio que presentaron, no por el IDPC.

La consejera Mariño llama la atención sobre la calidad de la obra de restitución que se está construyendo, y sobre la necesidad de afinar estas restituciones y de hacer un acompañamiento a los arquitectos que proyectan y realizan estas obras. Se muestra de

acuerdo con la pertinencia de asignar un Valor Simbólico al inmueble, considerando además que hay problemas respecto a la categoría de Restitución que vale la pena revisar y reevaluar a través del POT y el decreto reglamentario sobre el particular.

El arquitecto Fonseca expresa que el punto de partida está en entender cuál fue el espíritu de la norma para crear la penalización sobre la demolición con la categoría de Restitución Total. Lo que pretendía la norma era frenar el deterioro que llevaba al cambio de categoría y lo que pasó durante treinta años fue que la casa quedó dentro de un listado, poco a poco se fue demoliendo y cuando ya estaba demolida empiezan a cambiar los dueños y el último que la compra llega a generar la opción de Restitución Parcial para luego tener el desarrollo del lote. En su concepto, darle cualquier categoría diferente a la de Restitución, es en cierta manera abrir la puerta de un método posible para lograr cambiar de categoría y tumbar la casa cuando se tiene un lote valioso.

El IDPC coincide en que lo que se está construyendo no es en sentido estricto una restitución. Se presentaron una serie de inconsistencias de las entidades que en su momento aprobaron los proyectos, ya que al observar los planos aprobados se puede notar que el diseño fue deficiente desde un comienzo. Sobre lo anterior, la arquitecta Liliana Ruiz anota que como el proyecto de aprobación y la licencia de construcción son anteriores al Código Nacional de Seguridad y Convivencia, valdría la pena contactar a la Alcaldía Local para hacer verificación y seguimiento a las licencias de construcción, constatar qué fue lo que el IDPC y la Curaduría Urbana aprobaron y qué es lo que se ha venido ejecutando. En el mismo sentido, el consejero Alfonso Gutiérrez manifiesta que este es un caso especial y que es importante hacer un seguimiento desde las alcaldías locales a lo que se está construyendo, y que el resultado sea lo aprobado en la licencia de construcción.

Frente a la pregunta de la consejera Patiño sobre qué pasa si el inmueble conserva la categoría de Restitución Total, el IDPC señala que si se mantiene esta categoría el propietario no puede hacer nada, además de mantener lo que ya tiene construido y no se podría desarrollar nada diferente en el predio, es decir que seguiría castigado.

La consejera María del Pilar López expresa que este es un caso difícil y de referencia pedagógica para el IDPC. Considera que debería hacerse una especie de expediente detallado y completo para que este tipo de situaciones no se repitan a futuro o se traten de controlar de una manera más adecuada. Sobre la apreciación de la profesora López, la consejera Mariño se muestra de acuerdo y recalca la necesidad de que este caso quede consignado para prevenir situaciones similares en el futuro.

El IDPC aclara que respecto de este caso se deben asignar Criterios de Calificación. Propone atribuir el número 5 "*Constituir un hito de referencia urbana culturalmente significativo en la ciudad*". Sobre ello, la arquitecta Liliana Ruiz considera que teniendo en cuenta que existen restos del BIC y que en este momento se está dando una restitución de la volumetría, se podría incluir también el Criterio de Calificación número 1 "*Representar en alguna medida y de modo tangible o visible una o más épocas de la historia de la ciudad, o una y más etapas de la arquitectura y/o urbanismo en el país*". Así, se tendría por un lado la arquitectura del BIC, y por otro, la reinterpretación que en su momento el arquitecto proyectista hizo y que ha permitido el desarrollo con una licencia de construcción.

El consejero Ocampo pregunta a qué hace referencia el Valor Simbólico. Considera que cuando se definió la Restitución Total debieron establecerse los criterios de acuerdo con las fotografías y la planimetría del momento de la declaratoria, y que hay que mantener

esos criterios y recuperarlos con la Restitución Total. Aclara el IDPC que la introducción del Valor Simbólico es posterior al POT, aparece por primera vez en la legislación del orden nacional, y según el procedimiento establecido por la SCRD se obliga al solicitante, ya sea para declarar o para solicitar exclusiones o cambios de categoría, que el bien sea objeto de análisis a la luz de los Criterios de Valoración o Valores establecidos en el Decreto Nacional 1080 de 2015, que establece que a un bien se le pueden atribuir uno o varios valores, y que los valores pueden ser de orden Estético, Histórico o Simbólico.

La consejera Patiño propone que al bien se le asigne el Criterio de Calificación número 2 *“Ser un testimonio o documento importante en el proceso histórico de planificación o formulación de la estructura física de la ciudad”*. Este testimonio material y del paso del tiempo es la razón por la cual se crea la Restitución al querer mantener la arquitectura para que caracterice la ciudad. En este caso la restitución fue pobre, simple, y poco agraciada, pero cumpliendo con lo que se les pidió.

Después de la discusión dada, la Secretaría Técnica procede a preguntar, ¿quiénes de los consejeros presentes y con voto están a favor del **cambio de categoría de Restitución Total a Conservación Tipológica del inmueble** localizado en la Calle 17A Sur No. 6 – 28 Este?

De los nueve (9) consejeros presentes y con voto, cinco (5) están **a favor del cambio de categoría de Restitución Total a Conservación Tipológica del inmueble** localizado en la Calle 17A Sur No. 6 – 28 Este.

De los nueve (9) consejeros presentes y con voto, cuatro (4) están **en contra del cambio de categoría de Restitución Total a Conservación Tipológica del inmueble** localizado en la Calle 17A Sur No. 6 – 28 Este.

Por mayoría el CDPC **aprueba el cambio de categoría de Restitución Total a Conservación Tipológica del inmueble** localizado en la Calle 17A Sur No. 6 – 28 Este.

Seguidamente, la Secretaría Técnica procede a preguntar, ¿quiénes de los consejeros presentes y con voto están a favor de **asignar el Criterio de Calificación No. 2 “Ser un testimonio o documento importante en el proceso histórico de planificación o formulación de la estructura física de la ciudad”** al inmueble localizado en la Calle 17A Sur No. 6 – 28 Este?

De los nueve (9) consejeros presentes y con voto, siete (7) están **a favor de asignar el Criterio de Calificación No. 2 “Ser un testimonio o documento importante en el proceso histórico de planificación o formulación de la estructura física de la ciudad”** al inmueble localizado en la Calle 17A Sur No. 6 – 28 Este.

De los nueve (9) consejeros presentes y con voto, dos (2) están **en contra de asignar el Criterio de Calificación No. 2 “Ser un testimonio o documento importante en el proceso histórico de planificación o formulación de la estructura física de la ciudad”** al inmueble localizado en la Calle 17A Sur No. 6 – 28 Este.

Por mayoría, el CDPC **aprueba la asignación del Criterio de Calificación No. 2 “Ser un testimonio o documento importante en el proceso histórico de planificación o formulación de la estructura física de la ciudad”** al inmueble localizado en la Calle 17A Sur No. 6 – 28 Este.

Tras esta votación la consejera Mariana Patiño se retira.

La Secretaría Técnica procede a preguntar, ¿quiénes de los consejeros presentes y con voto están a favor de **asignar el Criterio de Calificación No. 1 “Representar en alguna medida y de modo tangible o visible una o más épocas de la historia de la ciudad, o una y más etapas de la arquitectura y/o urbanismo en el país”** al inmueble localizado en la Calle 17A Sur No. 6 – 28 Este?

De los ocho (8) consejeros presentes y con voto, tres (3) están **a favor de asignar el Criterio de Calificación No. 1 “Representar en alguna medida y de modo tangible o visible una o más épocas de la historia de la ciudad, o una y más etapas de la arquitectura y/o urbanismo en el país”** al inmueble localizado en la Calle 17A Sur No. 6 – 28 Este.

De los ocho (8) consejeros presentes y con voto, cinco (5) están **en contra de asignar el Criterio de Calificación No. 1 “Representar en alguna medida y de modo tangible o visible una o más épocas de la historia de la ciudad, o una y más etapas de la arquitectura y/o urbanismo en el país”** al inmueble localizado en la Calle 17A Sur No. 6 – 28 Este.

Por mayoría el CDPC **no aprueba la asignación del Criterio de Calificación No. 1 “Representar en alguna medida y de modo tangible o visible una o más épocas de la historia de la ciudad, o una y más etapas de la arquitectura y/o urbanismo en el país”** al inmueble localizado en la Calle 17A Sur No. 6 – 28 Este.

La Secretaría Técnica procede a preguntar, ¿quiénes de los consejeros presentes y con voto están a favor de **asignar el Criterio de Calificación No. 5 “Constituir un hito de referencia urbana culturalmente significativo en la ciudad”** al inmueble localizado en la Calle 17A Sur No. 6 – 28 Este?

De los ocho (8) consejeros presentes y con voto, uno (1) está **a favor de asignar el Criterio de Calificación No. 5 “Constituir un hito de referencia urbana culturalmente significativo en la ciudad”** al inmueble localizado en la Calle 17A Sur No. 6 – 28 Este.

De los ocho (8) consejeros presentes y con voto, siete (7) están **en contra de asignar el Criterio de Calificación No. 5 “Constituir un hito de referencia urbana culturalmente significativo en la ciudad”** al inmueble localizado en la Calle 17A Sur No. 6 – 28 Este.

Por mayoría el CDPC **no aprueba la asignación del Criterio de Calificación No. 5 “Constituir un hito de referencia urbana culturalmente significativo en la ciudad”** al inmueble localizado en la Calle 17A Sur No. 6 – 28 Este.

La Secretaría Técnica procede a preguntar, ¿quiénes de los consejeros presentes y con voto están a favor de **asignar el Valor Simbólico al inmueble** localizado en la Calle 17A Sur No. 6 – 28 Este?

Por unanimidad el CDPC **aprueba la asignación del Valor Simbólico al inmueble** localizado en la Calle 17A Sur No. 6 – 28 Este.

Modificación del desarrollo de la sesión

La Secretaría Técnica del CDPC propone una modificación del orden del día aprobado teniendo en cuenta que no se van a alcanzar a tratar todos los casos propuestos en la sesión y que hay dos Recursos de Reposición que se deben tratar de manera urgente.

Orden del día propuesto:

3.1 Solicitud de cambio de categoría de Restitución Total a Conservación Tipológica del inmueble localizado en la Calle 17A Sur No. 6 – 28 Este.

3.2 Recurso de reposición del Colegio Mayor de Nuestra Señora del Rosario contra la Resolución SCR D 360 de 2020 *“Por la cual se resuelve una solicitud de declaratoria como Bienes de Interés Cultural del ámbito distrital de un conjunto de bienes muebles localizados en el espacio público, afectos al uso público o en áreas privadas de la ciudad”*.

3.3 Recurso de reposición de la Universidad Externado de Colombia contra la Resolución SCR D 360 de 2020 *“Por la cual se resuelve una solicitud de declaratoria como Bienes de Interés Cultural del ámbito distrital de un conjunto de bienes muebles localizados en el espacio público, afectos al uso público o en áreas privadas de la ciudad”*.

Por unanimidad el CDPC aprueba la modificación al orden del día.

3.2 Recurso de reposición del Colegio Mayor de Nuestra Señora del Rosario contra la Resolución SCRD 360 de 2020 “Por la cual se resuelve una solicitud de declaratoria como Bienes de Interés Cultural del ámbito distrital de un conjunto de bienes muebles localizados en el espacio público, afectos al uso público o en áreas privadas de la ciudad”.



Fuente: IDPC, 2020

Información general

UPZ	94 – La Candelaria
Localidad	17 – La Candelaria
Ubicación	Calle 12C No. 6 – 25. Patio interior del Claustro del Colegio Mayor de Nuestra Señora del Rosario
Solicitud	Recurso de reposición contra la Resolución SCRD 360 del 31 de julio de 2020
Solicitante	José Alejandro Cheyne García. Rector y Representante Legal Colegio Mayor de Nuestra Señora del Rosario
Radicado IPDC	20205110071702 (27-noviembre-2020)
Radicado SCRD	20207100127032 (20-noviembre-2020)

Ubicación



Fuente: Mapas Bogotá, 2019

Presentación del IDPC

Este es un Recurso de Reposición en contra de la Resolución SCRD No. 360 de 2020, específicamente para el caso de la obra *Fray Cristóbal de Torres* del año 1909, ubicada en el claustro del Colegio Mayor Nuestra Señora del Rosario, localizado frente a la plazoleta del Rosario en la Calle 12C con Carrera 6A. El solicitante es José Alejandro Cheyne García, Rector y Representante Legal de la Universidad del Rosario, quien lo interpuso ante la SCRD, instancia que lo remitió al IDPC para emitir un concepto técnico y ser presentado ante el CDPC.

Respecto de la escultura se tiene que su autor es Dionisio Renart y García, y de los escudos, Colombo Ramelli. Está clasificada dentro del Grupo Mueble, en el subgrupo Conmemorativo, categoría Escultura. Tanto la escultura como los escudos están elaborados en bronce fundido, y el pedestal es de piedra. Como parte del proceso realizado en 2019, esta obra se presentó para su declaratoria dentro del grupo de esculturas conmemorativas (que era el más numeroso), específicamente dentro de Personalidades de las Ciencias y Humanidades, su uso actual es conmemorativo. La obra está emplazada en el centro del claustro y está acompañada de un jardín. Otros bienes muebles ubicados en el sector son la escultura de Gonzalo Jiménez de Quesada así como bienes muebles que no están declarados como el Buzón de Correo de la Avenida Jiménez con Carrera Séptima, la Placa Homenaje a los Estudiantes Muertos en 1954 y la Placa Homenaje a Jorge Eliécer Gaitán.

Como parte de los antecedentes de la declaratoria se tiene que el listado de bienes muebles se subdividió en varios grupos, el grupo de Escultura, era el más numeroso puesto que contaba con 131 bienes muebles que se presentaron en siete (7) grupos dentro de los cuales está el grupo de Personalidades de las Ciencias y Humanidades con 27 bienes. Una de las claves de las discusiones que se hicieron en el año 2019 era entender a la ciudad como un gran museo a cielo abierto donde el conjunto de todos los bienes muebles que se presentaron para declaratoria era una colección consistente. Se trata de un guion museográfico que se desarrolla en toda la ciudad.

Dentro del Recurso de reposición, la SCRD informó a los propietarios de los bienes muebles sobre la inclusión en la lista indicativa y la Universidad del Rosario en esa oportunidad manifestó como argumentos para oponerse a la declaratoria:

“(i) La escultura se encuentra dentro de un predio privado que no tiene afectación al uso público

(ii) El predio donde se encuentra es un bien inmueble de interés cultural del ámbito nacional, declarado como tal mediante decreto 1584 de 1975, y por ende el monumento se entiende comprendido en tal declaratoria

(iii) La escultura de fray Cristóbal fue elaborada en 1909, en consecuencia goza de la declaratoria genérica de la resolución 395 de 2006 (...)

(iv) Por el principio de coordinación establecido en el artículo 2.4.1.7 del derecho (sic.) 1080 de 2015, todos los Expedientes de declaratoria de BIC deberán informarse al Ministerio de Cultura y éste podrá emitir las Opiniones que estime necesarias y,

(v) Por el principio de coordinación que rige las actuaciones administrativas previsto en la Ley 1437 de 2011.”

Ahora, los argumentos del Recurso de Reposición son los siguientes:

1. Vulneración al principio de coordinación establecido en el Decreto Nacional 1080 de 2015 y en la Ley 1437 de 2011.
2. Vulneración al principio del debido proceso, de que trata el numeral 1 del artículo 3 de la ley 1437 de 2011.
3. De la Naturaleza jurídica de la Escultura de Fray Cristóbal de Torres.
4. Localización de la escultura dentro de un bien privado no afecto al uso público.
5. Vulneración al debido proceso e indebida motivación del acto administrativo.

Concepto del IDPC

El IDPC reconoce que la Universidad del Rosario cuenta con un museo y con profesionales en Conservación-Restauración de bienes muebles, quienes adelantan la conservación del monumento a Fray Cristóbal de Torres de manera profesional y diligente. Sin embargo, la conservación de la materialidad y los valores de un bien mueble no son el propósito único de una solicitud de declaratoria, sino que también lo es el reconocimiento y divulgación de estos valores.

Al inicio del recurso, se señala el compromiso de reunión por parte del IDPC con los propietarios de los bienes que hacen parte de la declaratoria, compromiso que no se había considerado pertinente hasta tanto no se notificara de la resolución a los propietarios. Se reitera el compromiso y se realizarán las gestiones con esta universidad, así como con los demás propietarios de bienes muebles declarados en el proceso iniciado en 2019.

Con respecto a los argumentos jurídicos sobre la vulneración a los principios de coordinación y debido proceso, el IDPC no es competente para emitir concepto en este sentido.

Sobre la naturaleza jurídica de la escultura Fray Cristóbal de Torres, el IDPC reitera que la obra se incluyó en el ejercicio de valoración colectiva dentro del grupo de Escultura Conmemorativa: Personalidades de las Ciencias y Humanidades (2019), y que se entiende a este patrimonio como parte de un guion de ciudad, junto con las demás valoraciones colectivas identificadas. Si bien el entorno es relevante y le aporta significado a la obra, la motivación de esta declaratoria no está asociada ni se ve afectada por la adhesión del bien mueble al inmueble, estando además ubicado en el suelo y no estando adherido al inmueble como tal.

La declaratoria no interfiere con la propiedad del bien, el cual se entiende como propiedad de la Universidad del Rosario y se asume su ubicación dentro de un predio de naturaleza privada. Sin embargo, debido al uso de este inmueble como equipamiento dotacional educativo y como Museo -al que se puede acceder mediante solicitud de visita guiada-, se considera el conjunto como hitos de la historia de esta ciudad -la institución, el inmueble y la escultura- y como tal son reconocidos en diversas declaratorias -las mencionadas en el recurso de reposición y la declaratoria de sector-. La presencia institucional de la

Universidad en el centro histórico de Bogotá ha sido de relevancia suficiente para la ciudadanía y por ende, así se requiera la autorización de la Universidad para acceder al predio –lo cual no se verá afectado por la declaratoria-, es indispensable que dicha ciudadanía tenga las herramientas para identificar quién fue Fray Cristóbal de Torres y por qué es tan importante en la historia de la academia y de la ciudad. Estas herramientas corresponden al ejercicio de valoración colectiva que ha dado pie a la declaratoria, y a la información de inventario del IDPC que se consolida y construye a partir de la misma, además de los recursos de los que ahora puede disponer el distrito para divulgar este conocimiento.

En todo caso sobre la vulneración al debido proceso e indebida motivación del acto administrativo es pertinente señalar que el ejercicio de valoración y la ficha de inventario de Fray Cristóbal de Torres fueron puestos a disposición de la SCRD y del CDPC al momento de presentar la solicitud de declaratoria por parte del IDPC. Es posible que el propietario del bien mueble no haya tenido acceso a esta documentación. En este sentido, se reitera que el IDPC se encuentra en proceso de actualización de su inventario y, como parte de este proceso, ha presentado dentro de los documentos previos a esta sesión del CDPC la FVI-BM actualizada de este bien mueble en lo que respecta a su ubicación, incluyendo los aspectos asociados a la valoración a los que se hizo mención en la solicitud de declaratoria.

Deliberación y votación

El consejero Rubiel Ocampo anota que los argumentos son confusos y que no tiene sentido entrar en esas discusiones. Recomienda revocar diciendo que lo relevante es que no se agotó un trámite que, según los solicitantes, debería pasar por el Ministerio de Cultura.

La arquitecta Liliana Ruiz hace la precisión que cuando esta escultura fue incluida en la Lista Indicativa por medio de la Resolución SCRD No. 285 del 23 de junio de 2020, quedó indicado que se debía informar de este trámite y así efectivamente se hizo, informando al IDPC, a la Dirección de Patrimonio y Renovación Urbana de la SDP, al Ministerio de Cultura, al Centro de Memoria, a la Alcaldía Local de Santa Fe, a la Alcaldía Local de Los Mártires, a la Arquidiócesis de Bogotá, entre otros.

Para la declaratoria que se hizo mediante la Resolución SCRD No. 360 de 2020 también se le comunicó al Ministerio de Cultura, quedando en el artículo 4º que dice “... *informar del contenido del presente acto administrativo a la Directora de Patrimonio y Renovación Urbana de la Secretaría Distrital de Planeación, (...) al Ministerio de Cultura, (...) al Instituto Distrital de Patrimonio Cultural (...) y a las 19 Alcaldías Locales de la ciudad (con excepción de Sumapaz)*”. Con esto destaca que el trámite administrativo sí se hizo tanto para la Lista Indicativa como para la declaratoria.

Una vez realizada la deliberación del caso, la Secretaría Técnica del CDPC pregunta **¿quiénes de los consejeros presentes y con voto están a favor de la revocatoria de la declaratoria del bien mueble *Fray Cristóbal de Torres***, propuesta en el recurso de reposición interpuesto por el Colegio Mayor de Nuestra Señora del Rosario contra la Resolución SCRD No. 360 de 2020?

De los ocho (8) consejeros presentes y con voto, uno (1) está **a favor de la revocatoria de la declaratoria del bien mueble *Fray Cristóbal de Torres***, propuesta en el recurso de reposición interpuesto por el Colegio Mayor de Nuestra Señora del Rosario contra la Resolución SCRD No. 360 de 2020.

De los ocho (8) consejeros presentes y con voto, siete (7) están **en contra de la revocatoria de la declaratoria del bien mueble *Fray Cristóbal de Torres***, propuesta en el recurso de reposición interpuesto por el Colegio Mayor de Nuestra Señora del Rosario contra la Resolución SCRD No. 360 de 2020.

Por mayoría el CDPC **no aprueba la revocatoria de la declaratoria del bien mueble *Fray Cristóbal de Torres***, propuesta en el recurso de reposición interpuesto por el Colegio Mayor de Nuestra Señora del Rosario contra la Resolución SCRD No. 360 de 2020.

3.3 Recurso de reposición de la Universidad Externado de Colombia contra la Resolución SCRD 360 de 2020 “Por la cual se resuelve una solicitud de declaratoria como Bienes de Interés Cultural del ámbito distrital de un conjunto de bienes muebles localizados en el espacio público, afectos al uso público o en áreas privadas de la ciudad”.



Fuente: IDPC, 2020

Información general

UPZ	94 – La Candelaria
Localidad	17 – La Candelaria
Ubicación	Calle 12 No. 1 – 17. Plazoleta de acceso a la Universidad Externado de Colombia – Edificios A y E
Solicitud	Recurso de reposición contra la Resolución SCRD 360 del 31 de julio de 2020
Solicitante	Margarita María Pachón Morales Apoderada especial Universidad Externado de Colombia
Radicado IPDC	20205110073672 (04-diciembre-2020)
Radicado SCRD	20207100132722 (1-diciembre-2020)

Ubicación



Fuente: Mapas Bogotá, 2019

Presentación del IDPC

Este Recurso de Reposición se presenta en contra de la Resolución SCR D 360 de 2020, específicamente para el caso de la obra *Fernando Hineztrosa*, de Julia Merizalde Price del año 2015. Esta obra está localizada en el predio de la Universidad Externado de Colombia en la Calle 12 No. 1 – 17 en la Plazoleta de acceso a los edificios A y E. La solicitante es Margarita María Pachón Morales, apoderada especial de la Universidad Externado de Colombia, quien interpuso el recurso ante la SCR D, instancia que lo remitió al IDPC para emitir un concepto técnico y ser presentado ante el CDPC.

La obra está elaborada en bronce fundido, implantada directamente sobre el suelo y con una placa en concreto con una pieza metálica. Está clasificada dentro del Subgrupo Conmemorativo, categoría Escultura y se presentó al CDPC para su declaratoria dentro del grupo de Esculturas Conmemorativas, subgrupo Autores del siglo XXI. Aquí se destaca que Julia Merizalde tiene otras seis (6) obras en la ciudad ya declaradas. Su uso actual es conmemorativo.

La obra tiene características estéticas particulares como todas las demás obras de Julia Merizalde, en las que ella hace un trabajo primero con un modelado en arcilla con el que da expresividad al material, y después procede a realizar la fundición en bronce. Son obras que se caracterizan por tener rasgos muy cercanos a los personajes en vida evocando así la personalidad de los mismos.

En las cercanías de esta obra se encuentran otros BIC muebles como son Hermógenes Maza Loboguerrero, el reloj de la Iglesia de Nuestra Señora de la Huida a Egipto y las Campanas de la misma iglesia. Sin embargo, dentro de la Universidad Externado de Colombia la única obra que hace parte del inventario es la escultura *Fernando Hineztrosa*.

Puntualmente, lo que solicita la Universidad Externado, a la que se le informó desde la SCR D sobre la inclusión en la Lista Indicativa y la posterior declaratoria como patrimonio cultural, es “[...] que se reponga el contenido de la Resolución No 03 (sic) del 31 de julio de 2020, puntualmente del artículo primero, párrafo primero y artículo segundo de la parte resolutoria del acto administrativo por las razones expuestas en este recurso” y “[...] que en

consecuencia se revoque el artículo primero, el párrafo y el artículo segundo de la parte resolutive de la Resolución No. 0360 de 31 de julio de 2020, excluyendo la escultura Fernando Hinestrosa ubicada en la Calle 12 No 1-17 Este de Bogotá, relacionada en el anexo 1 del acto administrativo”

Los argumentos son:

1. Conservación del bien mueble. *“La Universidad como propietaria de la obra, cuenta con las herramientas técnicas y el personal idóneo para garantizar el cuidado y conservación del bien evitando su envilecimiento, lo que permite su exhibición en el lugar en el cual reposa actualmente.”*

2. Limitaciones a la propiedad (artículo 11 Ley 397 de 1997, modificado por el numeral 7° Ley 1185 de 2011). *“La declaratoria que se pretende, impone limitaciones a la propiedad (...) principalmente en cuanto a la intervención de la obra, la cual consideramos puede ser sometida al mantenimiento y revisión por parte de la Facultad de Estudios del Patrimonio Cultural de esta Universidad directamente.”*

3. Implantación de la obra en un espacio privado, no público ni afecto al uso público. *“(…) en los términos de la definición acuñada por el artículo 5 de la Ley 9 de 1989 adicionado por el artículo 138 de la Ley 388 de 1971. Sobre el particular, téngase en consideración que si bien, en esta Casa de Estudios de manera tradicional y atendiendo su filosofía fundante como Externado, se permite el tránsito de toda persona por el campus, ello no dota sus espacios y zonas comunes bajo la categoría de espacio público, pues eventualmente puede restringirse su acceso por tratarse de un bien de naturaleza privada.”*

4. Argumentación insuficiente para la declaratoria. *“Como se ve, el fundamento de declaratoria como bien de interés cultural de la escultura del doctor Fernando Hinestrosa q.e.p.d., de propiedad de la Universidad, atiende únicamente el argumento según el cual el bien es privado y se erige sobre un bien de uso privado (...). De igual manera, la resolución no se pronunció de modo alguno sobre los argumentos orientados a la autonomía con que cuenta la Universidad para realizar intervenciones a la escultura (...).*

La Universidad puede comprometerse a definir protocolos o parámetros para salvaguardar su patrimonio escultórico, desde la Facultad de Estudios del Patrimonio, en orden a garantizar la salvaguarda, mantenimiento y cuidado de las piezas que por su valor arquitectónico, artístico y cultural revisten de especial importancia para la memoria del Distrito Capital, sentimiento que se exacerba, tratándose de la escultura del maestro Fernando Hinestrosa quien ostentó la rectoría de esta Casa de Estudios por más de 40 años de manera impoluta, ciudadano probo y académico cuyas virtudes se pretendieron exaltar de manera representativa en la obra artística ya referida”.

Concepto del IDPC

El estudio del Recurso de Reposición interpuesto por la Universidad Externado de Colombia en contra de la Resolución SCR D No. 360 de 2020, solicitando su revocatoria específicamente para el bien mueble Fernando Hinestrosa, permite observar que:

Si bien no se menciona en la argumentación, existe un compromiso de reunión por parte del IDPC con los propietarios de los bienes que hacen parte de la declaratoria.

El IDPC reconoce que la Universidad Externado de Colombia cuenta con las herramientas necesarias, representadas en su capacidad financiera y en el conocimiento y capital humano con que cuenta gracias a la Facultad de Estudios del Patrimonio, para adelantar adecuadamente la conservación del monumento a Fernando Hiestrosa, y con esta declaratoria no se pretende desconocer este hecho ni limitar la actuación frente a la conservación del bien. Sin embargo la conservación de la materialidad y los valores de un bien mueble no son el propósito único de una solicitud de declaratoria, sino que también lo es el reconocimiento y divulgación de estos valores entre la ciudadanía.

Con respecto a los argumentos jurídicos sobre las limitaciones a la propiedad, el IDPC señala que no es competente para emitir concepto en este sentido, sin embargo, reitera su voluntad y compromiso en el desarrollo de una herramienta que permita darle apertura y celeridad al trámite de solicitud de permisos por parte de la Universidad Externado de Colombia y en todo caso advierte que la declaratoria no varía la propiedad pública o privada que exista sobre el bien mueble, que sigue estando dentro del dominio de su propietario.

En efecto, la declaratoria como BIC del ámbito distrital no interfiere en la propiedad del bien mueble, el cual se entiende como propiedad de la Universidad Externado de Colombia y se asume su ubicación dentro de un predio de naturaleza privada. Sin embargo, debido al uso de este predio, no sólo como equipamiento dotacional educativo, sino por el mismo espíritu que ha caracterizado a la Universidad y que ellos mismos exponen en su recurso, se considera a esta institución como un hito de la historia reciente de la educación del país y del desarrollo urbano del centro de la ciudad.

Es necesario destacar que la motivación de esta declaratoria no está relacionada con la figura del rector Fernando Hiestrosa, cuyo legado sin duda alguna continúa siendo de gran relevancia, sino que se relaciona con la autora de la obra, la artista Julia Merizalde Price, cuyas siete (7) obras en espacio público o afecto al uso o goce público en Bogotá se encuentran en la misma declaratoria.

Se recuerda que la valoración colectiva a la que pertenece esta obra es el grupo de Esculturas Conmemorativas: Autores del S. XXI: Colección Julia Merizalde Price. El IDPC reitera que se entiende a este patrimonio como parte de un guion de ciudad, junto con las demás valoraciones colectivas identificadas, y que la documentación que soporta la declaratoria fue compartida a la SCRCD y al CDPC previo a las sesiones de discusión de los grupos de esculturas solicitados para declaratoria.

Deliberación y votación

La consejera María del Pilar López comenta que estos temas y este tipo de obras no se pueden generalizar, ni revisar desde la perspectiva artística, ya que hay otras que no tienen tantos valores dentro del campo artístico, sino que puede ser el tipo de encargo, la intención, el valor histórico, u otras motivaciones por las cuales estas esculturas urbanas surgen en espacio público y que son diferentes las unas de las otras. Por lo anterior amerita tener cuidado en como a futuro se va a manejar este tema.

El consejero Lugo añade que la sensibilidad de instituciones como esta universidad se debe a que son instituciones muy legalistas a las que no se les informó en su momento durante el proceso. Recomienda tener cuidado con eso a futuro para que siempre se hagan partícipes del proceso desde el inicio. Sobre lo anterior, la arquitecta Liliana Ruiz responde que la SCRCD informa a los propietarios cuando no son ellos mismos quienes hacen el

trámite. En este caso se les informó a los propietarios, se les hizo parte del proceso y se les notificaron todas las decisiones que la SCRD tomó.

El IDPC anota que probablemente lo que las institución persiguen con la revocatoria de la Resolución No. 360 de 2020 es no tener que pasar por los trámites que la declaratoria implica y que tienen que ver con intervenciones o traslados de las obras que deben ser aprobados por el IDPC. Sin embargo, el IDPC está presto a que esto no sea un proceso traumático, sino que hayan estrategias desde mediante las cuales se pueda otorgar una serie de permisos entendiendo que son instituciones que están muy abocadas a la conservación de sus bienes. Puede ser que lo que pasó es que una vez se les informó sobre la inclusión en la Lista Indicativa, la Universidad se opuso y a pesar de esa oposición la declaratoria ocurrió, aspecto sobre el que se aclara que la SCRD escucha esas oposiciones, para ser valoradas en el marco de la declaratoria pero no es obligatorio acatar la oposición.

El consejero Ocampo expresa que pareciera que la Universidad tiene confundido el concepto de la declaratoria, ya que esta debería ser un honor y nadie les está impidiendo que mantengan el bien.

Una realizada la deliberación del caso, la Secretaría Técnica del CDPC pregunta ¿quiénes de los consejeros presentes y con voto están a favor de la **revocatoria de la declaratoria del bien mueble *Fernando Hinestrosa, de la artista Julia Merizalde Price***, propuesta en el recurso de reposición interpuesto por la Universidad Externado de Colombia contra la Resolución SCRD No. 360 de 2020?

De los ocho (8) consejeros presentes y con voto, uno (1) está **a favor de la revocatoria de la declaratoria del bien mueble *Fernando Hinestrosa, de la artista Julia Merizalde Price***, propuesta en el recurso de reposición interpuesto por la Universidad Externado de Colombia contra la Resolución SCRD No. 360 de 2020.

De los ocho (8) consejeros presentes y con voto, siete (7) están **en contra de la revocatoria de la declaratoria del bien mueble *Fernando Hinestrosa, de la artista Julia Merizalde Price***, propuesta en el recurso de reposición interpuesto por la Universidad Externado de Colombia contra la Resolución SCRD No. 360 de 2020.

Por mayoría el CDPC **no aprueba la revocatoria de la declaratoria del bien mueble *Fernando Hinestrosa, de la artista Julia Merizalde Price***, propuesta en el recurso de reposición interpuesto por la Universidad Externado de Colombia contra la Resolución SCRD No. 360 de 2020.

4. Toma de decisiones

Icono	Decisión
	<p>Solicitud de cambio de categoría de Restitución Total a Conservación Tipológica del inmueble localizado en la Calle 17A Sur No. 6 – 28 Este.</p>
<p>Síntesis: Por mayoría el CDPC aprueba el cambio de categoría de Restitución Total a Conservación Tipológica del inmueble localizado en la Calle 17A Sur No. 6 – 28 Este.</p> <p>Por unanimidad el CDPC aprueba la asignación del Valor Simbólico al inmueble localizado en la Calle 17A Sur No. 6 – 28 Este.</p> <p>Por mayoría el CDPC aprueba la asignación del Criterio de Calificación No. 2 “Ser un testimonio o documento importante en el proceso histórico de planificación o formulación de la estructura física de la ciudad” al inmueble localizado en la Calle 17A Sur No. 6 – 28 Este.</p>	
	<p>Recurso de reposición del Colegio Mayor de Nuestra Señora del Rosario contra la Resolución SCRD 360 de 2020 <i>“Por la cual se resuelve una solicitud de declaratoria como Bienes de Interés Cultural del ámbito distrital de un conjunto de bienes muebles localizados en el espacio público, afectos al uso público o en áreas privadas de la ciudad”</i>.</p>
<p>Síntesis: Por mayoría el CDPC no aprueba la revocatoria de la declaratoria del bien mueble Fray Cristóbal de Torres, propuesta en el recurso de reposición interpuesto por el Colegio Mayor de Nuestra Señora del Rosario contra la Resolución SCRD No. 360 de 2020.</p>	
	<p>Recurso de reposición de la Universidad Externado de Colombia contra la Resolución SCRD 360 de 2020 <i>“Por la cual se resuelve una solicitud de declaratoria como Bienes de Interés Cultural del ámbito distrital de un conjunto de bienes muebles localizados en el espacio público, afectos al uso público o en áreas privadas de la ciudad”</i>.</p>
<p>Síntesis: Por mayoría el CDPC no aprueba la revocatoria de la declaratoria del bien mueble Fernando Hinestrosa, de la artista Julia Merizalde Price, propuesta en el recurso de reposición interpuesto por la Universidad Externado de Colombia contra la Resolución SCRD No. 360 de 2020.</p>	

5. Proposiciones y varios

Por unanimidad el CDPC resuelve que los casos que estaban planteados en el orden del día inicial y que no se alcanzaron a revisar en esta sesión serán presentados en una sesión extraordinaria el próximo miércoles 16 de diciembre a las 2:00 p.m.

6. Compromisos

Compromisos	Nombre responsable	Entidad	Fecha límite para su cumplimiento
La Secretaría Técnica del CDPC enviará a los consejeros el documento de Comité Técnico del CDPC.	Secretaría Técnica del CDPC	IDPC	31 enero 2021

Fecha, hora y lugar de la siguiente sesión: miércoles 16 de diciembre de 2020, 2:00 pm.

Siendo las 6:00 p.m., se da por terminada la sesión. Por tratarse de una sesión virtual no es posible firmar lista de asistencia.



IVÁN DARÍO QUIÑONES SÁNCHEZ
Delegado SCRD

Subdirector de Infraestructura Cultural
Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y
Deporte



PATRICK MORALES THOMAS
Secretario Técnico CDPC

Director General
Instituto Distrital de Patrimonio Cultural

Anexos

1. Presentaciones de diapositivas

Proyectó: Sara María Moreno Rodríguez 

Revisó: David Arias Silva 
Ximena Aguillón Mayorga 
María Claudia Vargas Martínez 
Liliana Ruiz Gutiérrez (SCRD) 



CAMBIO DE CATEGORÍA
RESTITUCIÓN TOTAL A CONSERVACIÓN TIPOLÓGICA
Calle 17 A Sur No. 6-28 Este y/o
Diagonal 13 Sur No 3G-28 Este y/o Calle 13 Sur No. 3-24/2B Este (antigua)



INFORMACIÓN GENERAL

CAMBIO DE CATEGORÍA
Calle 17 A Sur No. 6-28 Este y/o
Diagonal 13 Sur No 3G-28 Este y/o Calle 13 Sur No. 3-24/2B Este (antigua)

UPZ:
33 - Soatago
LOCALIDAD:
4 San Cristóbal
AUTOR:
Desconocido
TIPO DE SOLICITUD:
Cambio de Categoría
DECLARATORIA:
Restitución Total
PROPIETARIO:
Jorge Enrique Alba Riveros
RADICADO IDPC:
20205110065662 (04-noviembre-2020)
RADICADO SCRDI:
20203100104892 (15-octubre-2020)



Fuente: Atlas Digital 2016



CONTEXTO BIC

CAMBIO DE CATEGORÍA

Diagonal 13 Sur No. 30-28 Este y/o Calle 13 Sur No. 5-24/29 Este (antigua)
Calle 17 A Sur No. 6-25 Este y/o



Fuente: DPC, 2020



Fuente: Mapa Bogotá, 2018.

CONVENCIONES

-  BIC solicitud
-  IIC - C. Integral



ESTADO ACTUAL - CONTEXTO URBANO

CAMBIO DE CATEGORÍA

Diagonal 13 Sur No. 30-28 Este y/o Calle 13 Sur No. 5-24/29 Este (antigua)
Calle 17 A Sur No. 6-25 Este y/o



Fuente: DPC, 2020



ANÁLISIS HISTÓRICO

CAMBIO DE CATEGORÍA
 Calle 17 A sur No. 6-25 Este y/o
 Diagonal 13 Sur No. 3G-3H Este y/o Calle 13 Sur No. 5-24/29 Este (antigua)



ANTECEDENTES

CAMBIO DE CATEGORÍA
 Calle 17 A sur No. 6-25 Este y/o
 Diagonal 13 Sur No. 3G-3H Este y/o Calle 13 Sur No. 5-24/29 Este (antigua)

- 1955.** Escritura 8043 del 03-12-1955, Notaría 2 de Bogotá, Venta.
 De: Abelto de Gallón Nhora, Abelto de Marth Yvonne
 A: Reyes Vargas Eulogio
- 1994.** Tratamiento Especial de Conservación Arquitectónica por Decreto Distrital No. 677 de octubre 31 de 1994 (derogado por el Decreto Distrital 606 de 2001).
- 1995.** Oficio de DAPD al propietario, informando decisión de Junta de Protección del Patrimonio Urbano en sesión no.12 del 21 de noviembre: "el inmueble debe continuar con el tratamiento de conservación arquitectónica".
- 1996.** (8Nov96). Termina de demoler inmueble que presentaba alto deterioro (causas varias). Afectación predio vecino con el que compartía cubierta y muros de carga.
 - Querrela No. 157/1996, por demolición del inmueble. Varios oficios entre Alcaldía Local y DAPD.
- 1997.** Tratamiento Especial de Conservación Arquitectónica por Decreto Distrital No. 215 de marzo 31 de 1997 (derogado por el Decreto Distrital 606 de 2001).
- 1998.** Escritura 1137 del 03-03-1998, Notaría 6 de Bogotá, Compra-venta.
 De: Reyes Vargas Eulogio, Reyes Samiento Eicy Esmeralda
 A: Contreras García María Estelina, Navarrete Garzón Antonio.
- (09-07) Radicación 98-1-39749. Aprobación anteproyecto de restitución por parte Junta de Protección CDPD - Acta sesión No. 14.
- (29-08) Solicitud a DAPD de amenaza de ruina por parte de alcalde local de SC.
- (21-10). Rechazo de amenaza ruina por parte de DAPD, recomendación de adelantar obras urgentes que le devuelvan la habitabilidad al inmueble.



Fuente: DPEC 2020



ANTECEDENTES**CAMBIO DE CATEGORÍA**

Calle 17 A sur No. 6-25 Este y/o

Diagonal 13 Sur No. 30-28 Este y/o Calle 13 Sur No. 5-24/29 Este (antigua)

1999. [24-02]. Solicitud de licencia de construcción ante Curaduría Urbana No. 1, la cual es rechazada. Solicitud a Alcaldía Local de medidas de control urbano.

2001. Escritura 201 del 17-05-2001. Notaría Única de Bogotá. Dación en pago. De: Contreras García María Elvina, Navarrete Garzón Antonio A; Navarrete Garzón Manuel

- Cambio a Restitución Total a través del Decreto Distrital 606 de 2001. No se establecen los criterios de calificación atribuyibles.
- Consejo de Estado falla a favor de propietario, se revoca auto mandamiento de pago y cancelación de las medidas cautelares (por infracción urbana).

2010. [11-05]. Solicitud de exclusión ante CAPD.
- [27-05]. Concepto Técnico de Amenaza Ruina No. CAR-1704 por DPPE. Recomendación ceramienito y demolición de los muros linderos del predio.
- [13-08] Querrelas por fallos No. 6360/T0 y 6394/T0. Amenaza de ruina de muro de adobe y situaciones de inseguridad del lote. Se ordena proveer medidas de seguridad a los transeúntes.
- [30-11]. Solicitud a SDP de aclaración FVI (fotografías y criterios de valoración del inmueble desaparecido).

2011. [16-02]. Resolución solicitud de exclusión ante CAPD. Rechazada en Sesión Ordinaria No. 2 de 2010.
[14-12]. Radicado IDPC No. 2011-210-006944-2. Anteproyecto para vivienda y comercio con "Epalegia constructiva colonial".

2012. [13-08]. Solicitud de licencia para obra nueva y/o ampliación.
- Uso del predio como parqueadero público.

2013. [09-05]. Denuncia de obras ilegales ante SDP.



Fuente: IDPC 2020

**ANTECEDENTES****CAMBIO DE CATEGORÍA**

Calle 17 A sur No. 6-25 Este y/o

Diagonal 13 Sur No. 30-28 Este y/o Calle 13 Sur No. 5-24/29 Este (antigua)

2015. (15-04). Radicado IDPC No. 2015-210-002180-2. Solicitud de intervención de restitución total con vivienda y comercio denominada "Multifamiliar San Cristóbal".
- [29-12]. Resolución IDPC No. 1411 de 2015 "Por la cual se resuelve una solicitud de intervención para el inmueble ubicada en la Calle 17A Sur No. 6-26 Este, inmueble Bien de Interés Cultural (Restitución Total), en el barrio San Cristóbal Sur, localidad de San Cristóbal, de la ciudad de Bogotá". Ejecutoriada el 20 de enero de 2016.

2016. Escritura 1930 del 2016. Notaría 4 de Bogotá. Compra-venta. De: Navarrete Garzón Manuel A; Alba Riveros Jorge Enrique

2017. - [22-06]. Radicado IDPC No. 2017-210-004866-2. Radicación nueva planimetría, solicita modificar la Resolución IDPC No. 1411 de 2015. "Multifamiliar San Cristóbal".
- [18-07]. Acta de observaciones por parte de la Curaduría Urbana.
- [21-09]. Concepto de nomia elaborado por la Secretaría de Planeación Distrital (SDP).
- [03-10]. Requerimiento a solicitud de modificación de la Resolución IDPC No. 1411 de 2015. "Multifamiliar San Cristóbal".
- [20-11]. Radicado IDPC No. 2017-210-009240-2. Radicación respuesta a requerimiento del IDPC.

2018. - [01-03]. Resolución IDPC No. 096 de 2018 "Por medio de la cual se modifica parcialmente la Resolución No. 1411 del 29 de diciembre 2015 [...]".
- [02-05]. Licencia de construcción No. LC 18-3 Q275 expedida por la Curaduría Urbana No. 3. Ejecutoriada el 13 de julio.



Fuente: IDPC 2020



ANTECEDENTES

CAMBIO DE CATEGORÍA

Calle 17 A sur No. 6-25 Este y/o Diagonal 13 sur No. 30-28 Este y/o Calle 13 sur No. 5-24/29 Este (antigua)

Diagonal 13 sur No. 30-28 Este y/o Calle 13 sur No. 5-24/29 Este (antigua)

2019. (22-02). Radicado IDPC No. 20195110012462. Radicación solicitud de interacción y solicitud cambio de categoría del inmueble. Avance de obra de "Mullamar-San Cristóbal".

- (02-04). Radicado IDPC No. 20195110022222. Anexo al radicado IDPC No. 20195110012462. Planimetría presentada en la solicitud actual.

- (04-06). Radicado IDPC No. 20193060034751. Respuesta a solicitud anterior aclarando requisitos para solicitar el cambio de categoría. Imposibilidad de colocar entrepiso pues sale de la propuesta aprobada y solicita ajustes en la planimetría del proyecto de ampliación (apartamentos y parqueaderos).

- (05-07). Radicado IDPC No. 20195110048362. Radicación documentación faltante.

- (12-07). Oficio aclarando presuntas obras no autorizadas en el inmueble objeto de restitución (variación alturas, construcción entrepiso).

2020. (25-09) Concejo Planeación Distrital (2-2020-45125): ficha de valoración y los criterios de valoración aplicables al inmueble.



Fuente: IDPC 3333



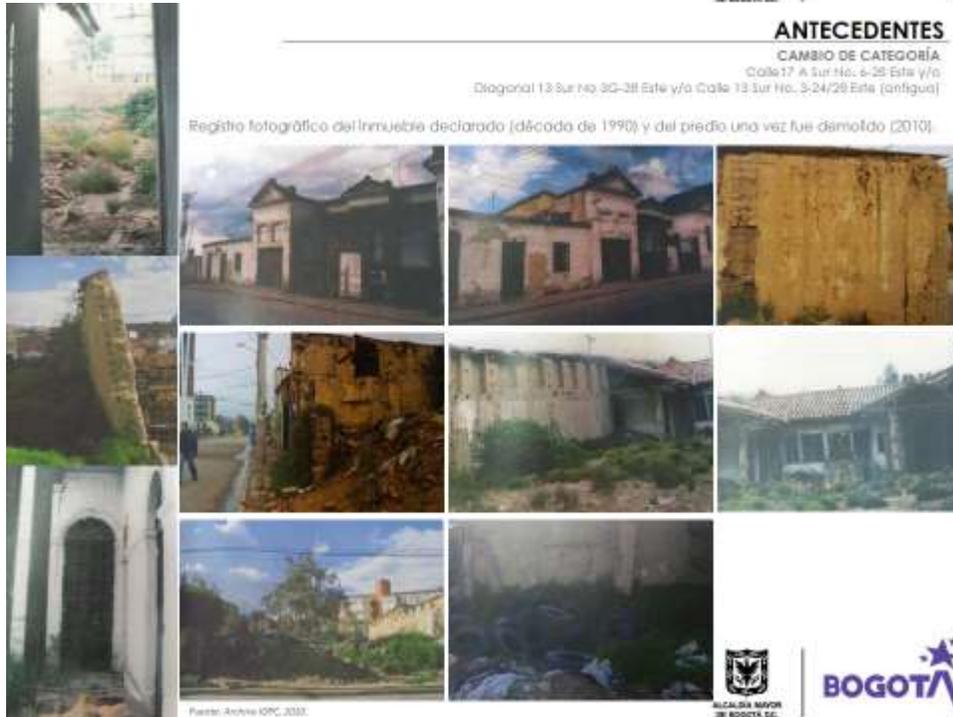
ANTECEDENTES

CAMBIO DE CATEGORÍA

Calle 17 A sur No. 6-25 Este y/o Diagonal 13 sur No. 30-28 Este y/o Calle 13 sur No. 5-24/29 Este (antigua)

Diagonal 13 sur No. 30-28 Este y/o Calle 13 sur No. 5-24/29 Este (antigua)

Registro fotográfico del inmueble declarado (década de 1990) y del predio una vez fue demolido (2010).



Fuente: Archivo IDPC 3333



ANTECEDENTES

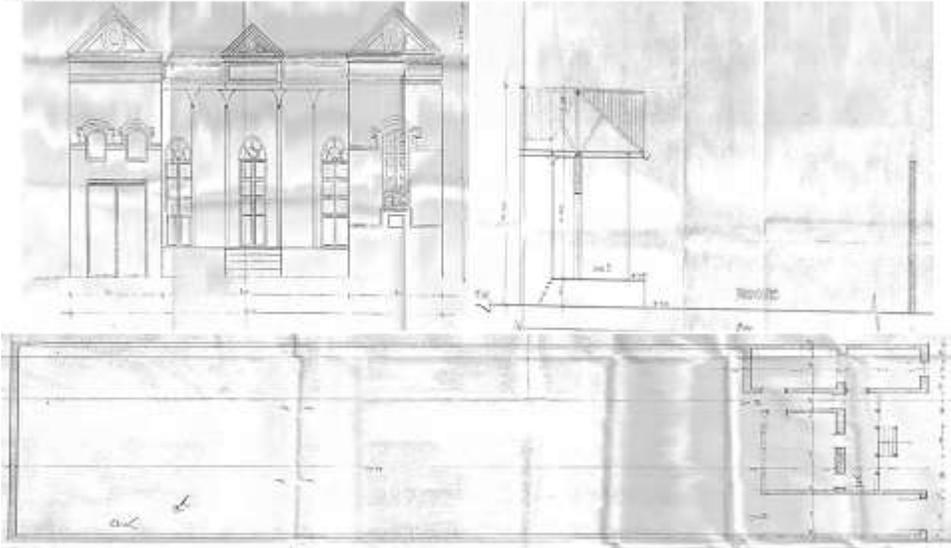
CAMBIO DE CATEGORÍA
Calle 17 A sur No. 6-25 Este y/o
Diagonal 13 sur No. 30-38 Este y/o Calle 13 sur No. 5-24/29 Este (antigua)

SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN		FICHA IDENTIFICACION INMUEBLE	
BIENES DE INTERÉS CULTURAL		BOGOTÁ, D.C.	
FORMACIÓN DEL INMUEBLE   Fecha de inscripción: Febrero 24 de 2015		LOCALIZACIÓN  CONTENIDO DE CALIFICACION 1. Representar una o más fachadas de la historia de la ciudad o una o más fachadas en el desarrollo de la arquitectura pre valiente en el país. 2. Ser un edificio o documento importante, en el proceso histórico de justificación o formación de la estructura física de la ciudad. 3. Ser un ejemplo arquitectónico importante de un tipo de edificación o conjunto. 4. Ser un testimonio importante de la conformación de barrios de un grupo social determinado. 5. Constituir un hito o punto de referencia urbano históricamente significativo en la ciudad. 6. Ser un espacio relevante de la vida de un individuo, colectivo, grupo o grupo de individuos relevantes o reconocidos internacionalmente. 7. Tener relación con personas o hechos significativos de la historia de la ciudad o del país.	
		CLASIFICACION Asignación: _____ Preser: <input type="checkbox"/> BT <input type="checkbox"/> BHT <input type="checkbox"/> BHTC <input type="checkbox"/> BHTD <input type="checkbox"/> BHTE <input type="checkbox"/> BHTF <input type="checkbox"/> BHTG <input type="checkbox"/> BHTH <input type="checkbox"/> BHTI <input type="checkbox"/> BHTJ <input type="checkbox"/> BHTK <input type="checkbox"/> BHTL <input type="checkbox"/> BHTM <input type="checkbox"/> BHTN <input type="checkbox"/> BHTO <input type="checkbox"/> BHTP <input type="checkbox"/> BHTQ <input type="checkbox"/> BHTR <input type="checkbox"/> BHTS <input type="checkbox"/> BHTT <input type="checkbox"/> BHTU <input type="checkbox"/> BHTV <input type="checkbox"/> BHTW <input type="checkbox"/> BHTX <input type="checkbox"/> BHTY <input type="checkbox"/> BHTZ <input type="checkbox"/> BHTAA <input type="checkbox"/> BHTAB <input type="checkbox"/> BHTAC <input type="checkbox"/> BHTAD <input type="checkbox"/> BHTAE <input type="checkbox"/> BHTAF <input type="checkbox"/> BHTAG <input type="checkbox"/> BHTAH <input type="checkbox"/> BHTAI <input type="checkbox"/> BHTAJ <input type="checkbox"/> BHTAK <input type="checkbox"/> BHTAL <input type="checkbox"/> BHTAM <input type="checkbox"/> BHTAN <input type="checkbox"/> BHTAO <input type="checkbox"/> BHTAP <input type="checkbox"/> BHTAQ <input type="checkbox"/> BHTAR <input type="checkbox"/> BHTAS <input type="checkbox"/> BHTAT <input type="checkbox"/> BHTAU <input type="checkbox"/> BHTAV <input type="checkbox"/> BHTAW <input type="checkbox"/> BHTAX <input type="checkbox"/> BHTAY <input type="checkbox"/> BHTAZ <input type="checkbox"/> BHTBA <input type="checkbox"/> BHTBB <input type="checkbox"/> BHTBC <input type="checkbox"/> BHTBD <input type="checkbox"/> BHTBE <input type="checkbox"/> BHTBF <input type="checkbox"/> BHTBG <input type="checkbox"/> BHTBH <input type="checkbox"/> BHTBI <input type="checkbox"/> BHTBJ <input type="checkbox"/> BHTBK <input type="checkbox"/> BHTBL <input type="checkbox"/> BHTBM <input type="checkbox"/> BHTBN <input type="checkbox"/> BHTBO <input type="checkbox"/> BHTBP <input type="checkbox"/> BHTBQ <input type="checkbox"/> BHTBR <input type="checkbox"/> BHTBS <input type="checkbox"/> BHTBT <input type="checkbox"/> BHTBU <input type="checkbox"/> BHTBV <input type="checkbox"/> BHTBW <input type="checkbox"/> BHTBX <input type="checkbox"/> BHTBY <input type="checkbox"/> BHTBZ <input type="checkbox"/> BHTCA <input type="checkbox"/> BHTCB <input type="checkbox"/> BHTCC <input type="checkbox"/> BHTCD <input type="checkbox"/> BHTCE <input type="checkbox"/> BHTCF <input type="checkbox"/> BHTCG <input type="checkbox"/> BHTCH <input type="checkbox"/> BHTCI <input type="checkbox"/> BHTCJ <input type="checkbox"/> BHTCK <input type="checkbox"/> BHTCL <input type="checkbox"/> BHTCM <input type="checkbox"/> BHTCN <input type="checkbox"/> BHTCO <input type="checkbox"/> BHTCP <input type="checkbox"/> BHTCQ <input type="checkbox"/> BHTCR <input type="checkbox"/> BHTCS <input type="checkbox"/> BHTCT <input type="checkbox"/> BHTCU <input type="checkbox"/> BHTCV <input type="checkbox"/> BHTCW <input type="checkbox"/> BHTCX <input type="checkbox"/> BHTCY <input type="checkbox"/> BHTCZ <input type="checkbox"/> BHTDA <input type="checkbox"/> BHTDB <input type="checkbox"/> BHTDC <input type="checkbox"/> BHTDD <input type="checkbox"/> BHTDE <input type="checkbox"/> BHTDF <input type="checkbox"/> BHTDG <input type="checkbox"/> BHTDH <input type="checkbox"/> BHTDI <input type="checkbox"/> BHTDJ <input type="checkbox"/> BHTDK <input type="checkbox"/> BHTDL <input type="checkbox"/> BHTDM <input type="checkbox"/> BHTDN <input type="checkbox"/> BHTDO <input type="checkbox"/> BHTDP <input type="checkbox"/> BHTDQ <input type="checkbox"/> BHTDR <input type="checkbox"/> BHTDS <input type="checkbox"/> BHTDT <input type="checkbox"/> BHTDU <input type="checkbox"/> BHTDV <input type="checkbox"/> BHTDW <input type="checkbox"/> BHTDX <input type="checkbox"/> BHTDY <input type="checkbox"/> BHTDZ <input type="checkbox"/> BHTEA <input type="checkbox"/> BHTEB <input type="checkbox"/> BHTEC <input type="checkbox"/> BHTED <input type="checkbox"/> BHTEE <input type="checkbox"/> BHTEF <input type="checkbox"/> BHTEG <input type="checkbox"/> BHTEH <input type="checkbox"/> BHTEI <input type="checkbox"/> BHTEJ <input type="checkbox"/> BHTEK <input type="checkbox"/> BHTEL <input type="checkbox"/> BHTEM <input type="checkbox"/> BHTEN <input type="checkbox"/> BHTEO <input type="checkbox"/> BHTEP <input type="checkbox"/> BHTEQ <input type="checkbox"/> BHTER <input type="checkbox"/> BHTES <input type="checkbox"/> BHTET <input type="checkbox"/> BHTEU <input type="checkbox"/> BHTEV <input type="checkbox"/> BHTEW <input type="checkbox"/> BHTEX <input type="checkbox"/> BHTEY <input type="checkbox"/> BHTEZ <input type="checkbox"/> BHTFA <input type="checkbox"/> BHTFB <input type="checkbox"/> BHTFC <input type="checkbox"/> BHTFD <input type="checkbox"/> BHTFE <input type="checkbox"/> BHTFF <input type="checkbox"/> BHTFG <input type="checkbox"/> BHTFH <input type="checkbox"/> BHTFI <input type="checkbox"/> BHTFJ <input type="checkbox"/> BHTFK <input type="checkbox"/> BHTFL <input type="checkbox"/> BHTFM <input type="checkbox"/> BHTFN <input type="checkbox"/> BHTFO <input type="checkbox"/> BHTFP <input type="checkbox"/> BHTFQ <input type="checkbox"/> BHTFR <input type="checkbox"/> BHTFS <input type="checkbox"/> BHTFT <input type="checkbox"/> BHTFU <input type="checkbox"/> BHTFV <input type="checkbox"/> BHTFW <input type="checkbox"/> BHTFX <input type="checkbox"/> BHTFY <input type="checkbox"/> BHTFZ <input type="checkbox"/> BHTGA <input type="checkbox"/> BHTGB <input type="checkbox"/> BHTGC <input type="checkbox"/> BHTGD <input type="checkbox"/> BHTGE <input type="checkbox"/> BHTGF <input type="checkbox"/> BHTGG <input type="checkbox"/> BHTGH <input type="checkbox"/> BHTGI <input type="checkbox"/> BHTGJ <input type="checkbox"/> BHTGK <input type="checkbox"/> BHTGL <input type="checkbox"/> BHTGM <input type="checkbox"/> BHTGN <input type="checkbox"/> BHTGO <input type="checkbox"/> BHTGP <input type="checkbox"/> BHTGQ <input type="checkbox"/> BHTGR <input type="checkbox"/> BHTGS <input type="checkbox"/> BHTGT <input type="checkbox"/> BHTGU <input type="checkbox"/> BHTGV <input type="checkbox"/> BHTGW <input type="checkbox"/> BHTGX <input type="checkbox"/> BHTGY <input type="checkbox"/> BHTGZ <input type="checkbox"/> BHTHA <input type="checkbox"/> BHTHB <input type="checkbox"/> BHTHC <input type="checkbox"/> BHTHD <input type="checkbox"/> BHTHE <input type="checkbox"/> BHTHF <input type="checkbox"/> BHTHG <input type="checkbox"/> BHTHH <input type="checkbox"/> BHTHI <input type="checkbox"/> BHTHJ <input type="checkbox"/> BHTHK <input type="checkbox"/> BHTHL <input type="checkbox"/> BHTHM <input type="checkbox"/> BHTHN <input type="checkbox"/> BHTHO <input type="checkbox"/> BHTHP <input type="checkbox"/> BHTHQ <input type="checkbox"/> BHTHR <input type="checkbox"/> BHTHS <input type="checkbox"/> BHTHT <input type="checkbox"/> BHTHU <input type="checkbox"/> BHTHV <input type="checkbox"/> BHTHW <input type="checkbox"/> BHTHX <input type="checkbox"/> BHTHY <input type="checkbox"/> BHTHZ <input type="checkbox"/> BHTIA <input type="checkbox"/> BHTIB <input type="checkbox"/> BHTIC <input type="checkbox"/> BHTID <input type="checkbox"/> BHTIE <input type="checkbox"/> BHTIF <input type="checkbox"/> BHTIG <input type="checkbox"/> BHTIH <input type="checkbox"/> BHTIJ <input type="checkbox"/> BHTIK <input type="checkbox"/> BHTIL <input type="checkbox"/> BHTIM <input type="checkbox"/> BHTIN <input type="checkbox"/> BHTIO <input type="checkbox"/> BHTIP <input type="checkbox"/> BHTIQ <input type="checkbox"/> BHTIR <input type="checkbox"/> BHTIS <input type="checkbox"/> BHTIT <input type="checkbox"/> BHTIU <input type="checkbox"/> BHTIV <input type="checkbox"/> BHTIW <input type="checkbox"/> BHTIX <input type="checkbox"/> BHTIY <input type="checkbox"/> BHTIZ <input type="checkbox"/> BHTJA <input type="checkbox"/> BHTJB <input type="checkbox"/> BHTJC <input type="checkbox"/> BHTJD <input type="checkbox"/> BHTJE <input type="checkbox"/> BHTJF <input type="checkbox"/> BHTJG <input type="checkbox"/> BHTJH <input type="checkbox"/> BHTJI <input type="checkbox"/> BHTJJ <input type="checkbox"/> BHTJK <input type="checkbox"/> BHTJL <input type="checkbox"/> BHTJM <input type="checkbox"/> BHTJN <input type="checkbox"/> BHTJO <input type="checkbox"/> BHTJP <input type="checkbox"/> BHTJQ <input type="checkbox"/> BHTJR <input type="checkbox"/> BHTJS <input type="checkbox"/> BHTJT <input type="checkbox"/> BHTJU <input type="checkbox"/> BHTJV <input type="checkbox"/> BHTJW <input type="checkbox"/> BHTJX <input type="checkbox"/> BHTJY <input type="checkbox"/> BHTJZ <input type="checkbox"/> BHTKA <input type="checkbox"/> BHTKB <input type="checkbox"/> BHTKC <input type="checkbox"/> BHTKD <input type="checkbox"/> BHTKE <input type="checkbox"/> BHTKF <input type="checkbox"/> BHTKG <input type="checkbox"/> BHTKH <input type="checkbox"/> BHTKI <input type="checkbox"/> BHTKJ <input type="checkbox"/> BHTKL <input type="checkbox"/> BHTKM <input type="checkbox"/> BHTKN <input type="checkbox"/> BHTKO <input type="checkbox"/> BHTKP <input type="checkbox"/> BHTKQ <input type="checkbox"/> BHTKR <input type="checkbox"/> BHTKS <input type="checkbox"/> BHTKT <input type="checkbox"/> BHTKU <input type="checkbox"/> BHTKV <input type="checkbox"/> BHTKW <input type="checkbox"/> BHTKX <input type="checkbox"/> BHTKY <input type="checkbox"/> BHTKZ <input type="checkbox"/> BHTLA <input type="checkbox"/> BHTLB <input type="checkbox"/> BHTLC <input type="checkbox"/> BHTLD <input type="checkbox"/> BHTLE <input type="checkbox"/> BHTLF <input type="checkbox"/> BHTLG <input type="checkbox"/> BHTLH <input type="checkbox"/> BHTLI <input type="checkbox"/> BHTLJ <input type="checkbox"/> BHTLK <input type="checkbox"/> BHTLL <input type="checkbox"/> BHTLM <input type="checkbox"/> BHTLN <input type="checkbox"/> BHTLO <input type="checkbox"/> BHTLP <input type="checkbox"/> BHTLQ <input type="checkbox"/> BHTLR <input type="checkbox"/> BHTLS <input type="checkbox"/> BHTLT <input type="checkbox"/> BHTLU <input type="checkbox"/> BHTLV <input type="checkbox"/> BHTLW <input type="checkbox"/> BHTLX <input type="checkbox"/> BHTLY <input type="checkbox"/> BHTLZ <input type="checkbox"/> BHTMA <input type="checkbox"/> BHTMB <input type="checkbox"/> BHTMC <input type="checkbox"/> BHTMD <input type="checkbox"/> BHTME <input type="checkbox"/> BHTMF <input type="checkbox"/> BHTMG <input type="checkbox"/> BHTMH <input type="checkbox"/> BHTMI <input type="checkbox"/> BHTMJ <input type="checkbox"/> BHTMK <input type="checkbox"/> BHTML <input type="checkbox"/> BHTMN <input type="checkbox"/> BHTMO <input type="checkbox"/> BHTMP <input type="checkbox"/> BHTMQ <input type="checkbox"/> BHTMR <input type="checkbox"/> BHTMS <input type="checkbox"/> BHTMT <input type="checkbox"/> BHTMU <input type="checkbox"/> BHTMV <input type="checkbox"/> BHTMW <input type="checkbox"/> BHTMX <input type="checkbox"/> BHTMY <input type="checkbox"/> BHTMZ <input type="checkbox"/> BHTNA <input type="checkbox"/> BHTNB <input type="checkbox"/> BHTNC <input type="checkbox"/> BHTND <input type="checkbox"/> BHTNE <input type="checkbox"/> BHTNF <input type="checkbox"/> BHTNG <input type="checkbox"/> BHTNH <input type="checkbox"/> BHTNI <input type="checkbox"/> BHTNJ <input type="checkbox"/> BHTNK <input type="checkbox"/> BHTNL <input type="checkbox"/> BHTNM <input type="checkbox"/> BHTNN <input type="checkbox"/> BHTNO <input type="checkbox"/> BHTNP <input type="checkbox"/> BHTNQ <input type="checkbox"/> BHTNR <input type="checkbox"/> BHTNS <input type="checkbox"/> BHTNT <input type="checkbox"/> BHTNU <input type="checkbox"/> BHTNV <input type="checkbox"/> BHTNW <input type="checkbox"/> BHTNX <input type="checkbox"/> BHTNY <input type="checkbox"/> BHTNZ <input type="checkbox"/> BHTOA <input type="checkbox"/> BHTOB <input type="checkbox"/> BHTOC <input type="checkbox"/> BHTOD <input type="checkbox"/> BHTOE <input type="checkbox"/> BHTOF <input type="checkbox"/> BHTOG <input type="checkbox"/> BHTOH <input type="checkbox"/> BHTOI <input type="checkbox"/> BHTOJ <input type="checkbox"/> BHTOK <input type="checkbox"/> BHTOL <input type="checkbox"/> BHTOM <input type="checkbox"/> BHTON <input type="checkbox"/> BHTOO <input type="checkbox"/> BHTOP <input type="checkbox"/> BHTOQ <input type="checkbox"/> BHTOR <input type="checkbox"/> BHTOS <input type="checkbox"/> BHTOT <input type="checkbox"/> BHTOU <input type="checkbox"/> BHTOV <input type="checkbox"/> BHTOW <input type="checkbox"/> BHTOX <input type="checkbox"/> BHTOY <input type="checkbox"/> BHTOZ <input type="checkbox"/> BHTPA <input type="checkbox"/> BHTPB <input type="checkbox"/> BHTPC <input type="checkbox"/> BHTPD <input type="checkbox"/> BHTPE <input type="checkbox"/> BHTPF <input type="checkbox"/> BHTPG <input type="checkbox"/> BHTPH <input type="checkbox"/> BHTPI <input type="checkbox"/> BHTPJ <input type="checkbox"/> BHTPK <input type="checkbox"/> BHTPL <input type="checkbox"/> BHTPM <input type="checkbox"/> BHTPN <input type="checkbox"/> BHTPO <input type="checkbox"/> BHTPP <input type="checkbox"/> BHTPQ <input type="checkbox"/> BHTPR <input type="checkbox"/> BHTPS <input type="checkbox"/> BHTPT <input type="checkbox"/> BHTPU <input type="checkbox"/> BHTPV <input type="checkbox"/> BHTPW <input type="checkbox"/> BHTPX <input type="checkbox"/> BHTPY <input type="checkbox"/> BHTPZ <input type="checkbox"/> BHTQA <input type="checkbox"/> BHTQB <input type="checkbox"/> BHTQC <input type="checkbox"/> BHTQD <input type="checkbox"/> BHTQE <input type="checkbox"/> BHTQF <input type="checkbox"/> BHTQG <input type="checkbox"/> BHTQH <input type="checkbox"/> BHTQI <input type="checkbox"/> BHTQJ <input type="checkbox"/> BHTQK <input type="checkbox"/> BHTQL <input type="checkbox"/> BHTQM <input type="checkbox"/> BHTQN <input type="checkbox"/> BHTQO <input type="checkbox"/> BHTQP <input type="checkbox"/> BHTQQ <input type="checkbox"/> BHTQR <input type="checkbox"/> BHTQS <input type="checkbox"/> BHTQT <input type="checkbox"/> BHTQU <input type="checkbox"/> BHTQV <input type="checkbox"/> BHTQW <input type="checkbox"/> BHTQX <input type="checkbox"/> BHTQY <input type="checkbox"/> BHTQZ <input type="checkbox"/> BHTRA <input type="checkbox"/> BHTRB <input type="checkbox"/> BHTRC <input type="checkbox"/> BHTRD <input type="checkbox"/> BHTRE <input type="checkbox"/> BHTRF <input type="checkbox"/> BHTRG <input type="checkbox"/> BHTRH <input type="checkbox"/> BHTRI <input type="checkbox"/> BHTRJ <input type="checkbox"/> BHTRK <input type="checkbox"/> BHTRL <input type="checkbox"/> BHTRM <input type="checkbox"/> BHTRN <input type="checkbox"/> BHTRO <input type="checkbox"/> BHTRP <input type="checkbox"/> BHTRQ <input type="checkbox"/> BHTRR <input type="checkbox"/> BHTRS <input type="checkbox"/> BHTRT <input type="checkbox"/> BHTRU <input type="checkbox"/> BHTRV <input type="checkbox"/> BHTRW <input type="checkbox"/> BHTRX <input type="checkbox"/> BHTRY <input type="checkbox"/> BHTRZ <input type="checkbox"/> BHTSA <input type="checkbox"/> BHTSB <input type="checkbox"/> BHTSC <input type="checkbox"/> BHTSD <input type="checkbox"/> BHTSE <input type="checkbox"/> BHTSF <input type="checkbox"/> BHTSG <input type="checkbox"/> BHTSH <input type="checkbox"/> BHTSI <input type="checkbox"/> BHTSJ <input type="checkbox"/> BHTSK <input type="checkbox"/> BHTSL <input type="checkbox"/> BHTSM <input type="checkbox"/> BHTSN <input type="checkbox"/> BHTSO <input type="checkbox"/> BHTSP <input type="checkbox"/> BHTSQ <input type="checkbox"/> BHTSR <input type="checkbox"/> BHTSS <input type="checkbox"/> BHTST <input type="checkbox"/> BHTSU <input type="checkbox"/> BHTSV <input type="checkbox"/> BHTSW <input type="checkbox"/> BHTSX <input type="checkbox"/> BHTSY <input type="checkbox"/> BHTSZ <input type="checkbox"/> BHTTA <input type="checkbox"/> BHTTB <input type="checkbox"/> BHTTC <input type="checkbox"/> BHTTD <input type="checkbox"/> BHTTE <input type="checkbox"/> BHTTF <input type="checkbox"/> BHTTG <input type="checkbox"/> BHTTH <input type="checkbox"/> BHTTI <input type="checkbox"/> BHTTJ <input type="checkbox"/> BHTTK <input type="checkbox"/> BHTTL <input type="checkbox"/> BHTTM <input type="checkbox"/> BHTTN <input type="checkbox"/> BHTTO <input type="checkbox"/> BHTTP <input type="checkbox"/> BHTTQ <input type="checkbox"/> BHTTR <input type="checkbox"/> BHTTS <input type="checkbox"/> BHTTT <input type="checkbox"/> BHTTU <input type="checkbox"/> BHTTV <input type="checkbox"/> BHTTW <input type="checkbox"/> BHTTX <input type="checkbox"/> BHTTY <input type="checkbox"/> BHTTZ <input type="checkbox"/> BHTUA <input type="checkbox"/> BHTUB <input type="checkbox"/> BHTUC <input type="checkbox"/> BHTUD <input type="checkbox"/> BHTUE <input type="checkbox"/> BHTUF <input type="checkbox"/> BHTUG <input type="checkbox"/> BHTUH <input type="checkbox"/> BHTUI <input type="checkbox"/> BHTUJ <input type="checkbox"/> BHTUK <input type="checkbox"/> BHTUL <input type="checkbox"/> BHTUM <input type="checkbox"/> BHTUN <input type="checkbox"/> BHTUO <input type="checkbox"/> BHTUP <input type="checkbox"/> BHTUQ <input type="checkbox"/> BHTUR <input type="checkbox"/> BHTUS <input type="checkbox"/> BHTUT <input type="checkbox"/> BHTUU <input type="checkbox"/> BHTUV <input type="checkbox"/> BHTUW <input type="checkbox"/> BHTUX <input type="checkbox"/> BHTUY <input type="checkbox"/> BHTUZ <input type="checkbox"/> BHTVA <input type="checkbox"/> BHTVB <input type="checkbox"/> BHTVC <input type="checkbox"/> BHTVD <input type="checkbox"/> BHTVE <input type="checkbox"/> BHTVF <input type="checkbox"/> BHTVG <input type="checkbox"/> BHTVH <input type="checkbox"/> BHTVI <input type="checkbox"/> BHTVJ <input type="checkbox"/> BHTVK <input type="checkbox"/> BHTVL <input type="checkbox"/> BHTVM <input type="checkbox"/> BHTVN <input type="checkbox"/> BHTVO <input type="checkbox"/> BHTVP <input type="checkbox"/> BHTVQ <input type="checkbox"/> BHTVR <input type="checkbox"/> BHTVS <input type="checkbox"/> BHTVT <input type="checkbox"/> BHTVU <input type="checkbox"/> BHTVV <input type="checkbox"/> BHTVW <input type="checkbox"/> BHTVX <input type="checkbox"/> BHTVY <input type="checkbox"/> BHTVZ <input type="checkbox"/> BHTWA <input type="checkbox"/> BHTWB <input type="checkbox"/> BHTWC <input type="checkbox"/> BHTWD <input type="checkbox"/> BHTWE <input type="checkbox"/> BHTWF <input type="checkbox"/> BHTWG <input type="checkbox"/> BHTWH <input type="checkbox"/> BHTWI <input type="checkbox"/> BHTWJ <input type="checkbox"/> BHTWK <input type="checkbox"/> BHTWL <input type="checkbox"/> BHTWM <input type="checkbox"/> BHTWN <input type="checkbox"/> BHTWO <input type="checkbox"/> BHTWP <input type="checkbox"/> BHTWQ <input type="checkbox"/> BHTWR <input type="checkbox"/> BHTWS <input type="checkbox"/> BHTWT <input type="checkbox"/> BHTWU <input type="checkbox"/> BHTWV <input type="checkbox"/> BHTWW <input type="checkbox"/> BHTWX <input type="checkbox"/> BHTWY <input type="checkbox"/> BHTWZ <input type="checkbox"/> BHTXA <input type="checkbox"/> BHTXB <input type="checkbox"/> BHTXC <input type="checkbox"/> BHTXD <input type="checkbox"/> BHTXE <input type="checkbox"/> BHTXF <input type="checkbox"/> BHTXG <input type="checkbox"/> BHTXH <input type="checkbox"/> BHTXI <input type="checkbox"/> BHTXJ <input type="checkbox"/> BHTXK <input type="checkbox"/> BHTXL <input type="checkbox"/> BHTXM <input type="checkbox"/> BHTXN <input type="checkbox"/> BHTXO <input type="checkbox"/> BHTXP <input type="checkbox"/> BHTXQ <input type="checkbox"/> BHTXR <input type="checkbox"/> BHTXS <input type="checkbox"/> BHTXT <input type="checkbox"/> BHTXU <input type="checkbox"/> BHTXV <input type="checkbox"/> BHTXW <input type="checkbox"/> BHTXZ <input type="checkbox"/> BHTYA <input type="checkbox"/> BHTYB <input type="checkbox"/> BHTYC <input type="checkbox"/> BHTYD <input type="checkbox"/> BHTYE <input type="checkbox"/> BHTYF <input type="checkbox"/> BHTYG <input type="checkbox"/> BHTYH <input type="checkbox"/> BHTYI <input type="checkbox"/> BHTYJ <input type="checkbox"/> BHTYK <input type="checkbox"/> BHTYL <input type="checkbox"/> BHTYM <input type="checkbox"/> BHTYN <input type="checkbox"/> BHTYO <input type="checkbox"/> BHTYP <input type="checkbox"/> BHTYQ <input type="checkbox"/> BHTYR <input type="checkbox"/> BHTYS <input type="checkbox"/> BHTYT <input type="checkbox"/> BHTYU <input type="checkbox"/> BHTYV <input type="checkbox"/> BHTYW <input type="checkbox"/> BHTYZ <input type="checkbox"/> BHTZA <input type="checkbox"/> BHTZB <input type="checkbox"/> BHTZC <input type="checkbox"/> BHTZD <input type="checkbox"/> BHTZE <input type="checkbox"/> BHTZF <input type="checkbox"/> BHTZG <input type="checkbox"/> BHTZH <input type="checkbox"/> BHTZI <input type="checkbox"/> BHTZJ <input type="checkbox"/> BHTZK <input type="checkbox"/> BHTZL <input type="checkbox"/> BHTZM <input type="checkbox"/> BHTZN <input type="checkbox"/> BHTZO <input type="checkbox"/> BHTZP <input type="checkbox"/> BHTZQ <input type="checkbox"/> BHTZR <input type="checkbox"/> BHTZS <input type="checkbox"/> BHTZT <input type="checkbox"/> BHTZU <input type="checkbox"/> BHTZV <input type="checkbox"/> BHTZW <input type="checkbox"/> BHTZX <input type="checkbox"/> BHTZY <input type="checkbox"/> BHTZZ <input type="checkbox"/> BHTAA <input type="checkbox"/> BHTAB <input type="checkbox"/> BHTAC <input type="checkbox"/> BHTAD <input type="checkbox"/> BHTAE <input type="checkbox"/> BHTAF <input type="checkbox"/> BHTAG <input type="checkbox"/> BHTAH <input type="checkbox"/> BHTAI <input type="checkbox"/> BHTAJ <input type="checkbox"/> BHTAK <input type="checkbox"/> BHTAL <input type="checkbox"/> BHTAM <input type="checkbox"/> BHTAN <input type="checkbox"/> BHTAO <input type="checkbox"/> BHTAP <input type="checkbox"/> BHTAQ <input type="checkbox"/> BHTAR <input type="checkbox"/> BHTAS <input type="checkbox"/> BHTAT <input type="checkbox"/> BHTAU <input type="checkbox"/> BHTAV <input type="checkbox"/> BHTAW <input type="checkbox"/> BHTAX <input type="checkbox"/> BHTAY <input type="checkbox"/> BHTAZ <input type="checkbox"/> BHTBA <input type="checkbox"/> BHTBB <input type="checkbox"/> BHTBC <input type="checkbox"/> BHTBD <input type="checkbox"/> BHTBE <input type="checkbox"/> BHTBF <input type="checkbox"/> BHTBG <input type="checkbox"/> BHTBH <input type="checkbox"/> BHTBI <input type="checkbox"/> BHTBJ <input type="checkbox"/> BHTBK <input type="checkbox"/> BHTBL <input type="checkbox"/> BHTBM <input type="checkbox"/> BHTBN <input type="checkbox"/> BHTBO <input type="checkbox"/> BHTBP <input type="checkbox"/> BHTBQ <input type="checkbox"/> BHTBR <input type="checkbox"/> BHTBS <input type="checkbox"/> BHTBT <input type="checkbox"/> BHTBU <input type="checkbox"/> BHTBV <input type="checkbox"/> BHTBW <input type="checkbox"/> BHTBX <input type="checkbox"/> BHTBY <input type="checkbox"/> BHTBZ <input type="checkbox"/> BHTCA <input type="checkbox"/> BHTCB <input type="checkbox"/> BHTCC <input type="checkbox"/> BHTCD <input type="checkbox"/> BHTCE <input type="checkbox"/> BHTCF <input type="checkbox"/> BHTCG <input type="checkbox"/> BHTCH <input type="checkbox"/> BHTCI <input type="checkbox"/> BHTCJ <input type="checkbox"/> BHTCK <input type="checkbox"/> BHTCL <input type="checkbox"/> BHTCM <input type="checkbox"/> BHTCN <input type="checkbox"/> BHTCO <input type="checkbox"/> BHTCP <input type="checkbox"/> BHTCQ <input type="checkbox"/> BHTCR <input type="checkbox"/> BHTCS <input type="checkbox"/> BHTCT <input type="checkbox"/> BHTCU <input type="checkbox"/> BHTCV <input type="checkbox"/> BHTCW <input type="checkbox"/> BHTCX <input type="checkbox"/> BHTCY <input type="checkbox"/> BHTCZ <input type="checkbox"/> BHTDA <input type="checkbox"/> BHTDB <input type="checkbox"/> BHTDC <input type="checkbox"/> BHTDD <input type="checkbox"/> BHTDE <input type="checkbox"/> BHTDF <input type="checkbox"/> BHTDG <input type="checkbox"/> BHTDH <input type="checkbox"/> BHTDI <input type="checkbox"/> BHTDJ <input type="checkbox"/> BHTDK <input type="checkbox"/> BHTDL <input type="checkbox"/> BHTDM <input type="checkbox"/> BHTDN <input type="checkbox"/> BHTDO <input type="checkbox"/> BHTDP <input type="checkbox"/> BHTDQ <input type="checkbox"/> BHTDR <input type="checkbox"/> BHTDS <input type="checkbox"/> BHTDT <input type="checkbox"/> BHTDU <input type="checkbox"/> BHTDV <input type="checkbox"/> BHTDW <input type="checkbox"/> BHTDX <input type="checkbox"/> BHTDY <input type="checkbox"/> BHTDZ <input type="checkbox"/> BHTEA <input type="checkbox"/> BHTEB <input type="checkbox"/> BHTEC <input type="checkbox"/> BHTED <input type="checkbox"/> BHTEE <input type="checkbox"/> BHTEF <input type="checkbox"/> BHTEG <input type="checkbox"/> BHTEH <input type="checkbox"/> BHTEI <input type="checkbox"/> BHTEJ <input type="checkbox"/> BHTEK <input type="checkbox"/> BHTEL <input type="checkbox"/> BHTEM <input type="checkbox"/> BHTEN <input type="checkbox"/> BHTEO <input type="checkbox"/> BHTEP <input type="checkbox"/> BHTEQ <input type="checkbox"/> BHTER <input type="checkbox"/> BHTES <input type="checkbox"/> BHTET <input type="checkbox"/> BHTEU <input type="checkbox"/> BHTEV <input type="checkbox"/> BHTEW <input type="checkbox"/> BHTEX <input type="checkbox"/> BHTEY <input type="checkbox"/> BHTEZ <input type="checkbox"/> BHTFA <input type="checkbox"/> BHTFB <input type="checkbox"/> BHTFC <input type="checkbox"/> BHTFD <input type="checkbox"/> BHTFE <input type="checkbox"/> BHTFF <input type="checkbox"/> BHTFG <input type="checkbox"/> BHTFH <input type="checkbox"/> BHTFI <input type="checkbox"/> BHTFJ <input type="checkbox"/> BHTFK <input type="checkbox"/> BHTFL <input type="checkbox"/> BHTFM <input type="checkbox"/> BHTFN <input type="checkbox"/> BHTFO <input type="checkbox"/> BHTFP <input type="checkbox"/> BHTFQ <input type="checkbox"/> BHTFR <input type="checkbox"/> BHTFS <input type="checkbox"/> BHTFT <input type="checkbox"/> BHTFU <input type="checkbox"/> BHTFV <input type="checkbox"/> BHTFW <input type="checkbox"/> BHTFX <input type="checkbox"/> BHTFY <input type="checkbox"/> BHTFZ <input type="checkbox"/> BHTGA <input type="checkbox"/> BHTGB <input type="checkbox"/> BHTGC <input type="checkbox"/> BHTGD <input type="checkbox"/> BHTGE <input type="checkbox"/> BHTGF <input type="checkbox"/> BHTGG <input type="checkbox"/> BHTGH <input type="checkbox"/> BHTGI <input type="checkbox"/> BHTGJ <input type="checkbox"/> BHTGK <input type="checkbox"/> BHTGL <input type="checkbox"/> BHTGM <input type="checkbox"/> BHTGN <input type="checkbox"/> BHTGO <input type="checkbox"/> BHTGP <input type="checkbox"/> BHTGQ <input type="checkbox"/> BHTGR <input type="checkbox"/> BHTGS <input type="checkbox"/> BHTGT <input type="checkbox"/> BHTGU <input type="checkbox"/> BHTGV <input type="checkbox"/> BHTGW <input type="checkbox"/> BHTGX <input type="checkbox"/> BHTGY <input type="checkbox"/> BHTGZ <input type="checkbox"/> BHTHA <input type="checkbox"/> BHTHB <input type="checkbox"/> BHTHC <input type="checkbox"/> BHTHD <input type="checkbox"/> BHTHE <input type="checkbox"/> BHTHF <input type="checkbox"/> BHTHG <input type="checkbox"/> BHTHH <input type="checkbox"/> BHTHI <input type="checkbox"/> BHTHJ <input type="checkbox"/> BHTHK <input type="checkbox"/> BHTHL <input type="checkbox"/> BHTHM <input type="checkbox"/> BHTHN <input type="checkbox"/> BHTHO <input type="checkbox"/> BHTHP <input type="checkbox"/> BHTHQ <input type="checkbox"/> BHTHR <input type="checkbox"/> BHTHS <input type="checkbox"/> BHTHT <input type="checkbox"/> BHTHU <input type="checkbox"/> BHTHV <input type="checkbox"/> BHTHW <input type="checkbox"/> BHTHX <input type="checkbox"/> BHTHY <input type="checkbox"/> BHTHZ <input type="checkbox"/> BHTIA <input type="checkbox"/> BHTIB <input type="checkbox"/> BHTIC <input type="checkbox"/> BHTID <input type="checkbox"/> BHTIE <input type="checkbox"/> BHTIF <input type="checkbox"/> BHTIG <input type="checkbox"/> BHTIH <input type="checkbox"/> BHTIJ <input type="checkbox"/> BHTIK <input type="checkbox"/> BHTIL <input type="checkbox"/> BHTIM <input type="checkbox"/> BHTIN <input type="checkbox"/> BHTIO <input type="checkbox"/> BHTIP <input type="checkbox"/> BHTIQ <input type="checkbox"/> BHTIR <input type="checkbox"/> BHTIS <input type="checkbox"/> BHTIT <input type="checkbox"/> BHTIU <input type="checkbox"/> BHTIV <input type="checkbox"/> BHTIW <input type="checkbox"/> BHTIX <input type="checkbox"/> BHTIY <input type="checkbox"/> BHTIZ <input type="checkbox"/> BHTJA <input type="checkbox"/> BHTJB <input type="checkbox"/> BHTJC <input type="checkbox"/> BHTJD <input type="checkbox"/> BHTJE <input type="checkbox"/> BHTJF <input type="checkbox"/> BHTJG <input type="checkbox"/> BHTJH <input type="checkbox"/> BHTJI <input type="checkbox"/> BHTJJ <input type="checkbox"/> BHTJK <input type="checkbox"/> BHTJL <input type="checkbox"/> BHTJM <input type="checkbox"/> BHTJN <input type="checkbox"/> BHTJO <input type="checkbox"/> BHTJP <input type="checkbox"/> BHTJQ <input type="checkbox"/> BHTJR <input type="checkbox"/> BHTJS <input type="checkbox"/> BHTJT <input type="checkbox"/> BHTJU <input type="checkbox"/> BHTJV <input type="checkbox"/> BHTJW <input type="checkbox"/> BHTJX <input type="checkbox"/> BHTJY <input type="checkbox"/> BHTJZ <input type="checkbox"/> BHTKA <input type="checkbox"/> BHTKB <input type="checkbox"/> BHTKC <input type="checkbox"/> BHTKD <input type="checkbox"/> BHTKE <input type="checkbox"/> BHTKF <input type="checkbox"/> BHTKG <input type="checkbox"/> BHTKH <input type="checkbox"/> BHTKI <input type="checkbox"/> BHTKJ <input type="checkbox"/> BHTKL <input type="checkbox"/> BHTKM <input type="checkbox"/> BHTKN <input type="checkbox"/> BHTKO <input type="checkbox"/> BHTKP <input type="checkbox"/> BHTKQ <input type="checkbox"/> BHTKR <input type="checkbox"/> BHTKS <input type="checkbox"/> BHTKT <input type="checkbox"/> BHTKU <input type="checkbox"/> BHTKV <input type="checkbox"/> BHTKW <input type="checkbox"/> BHTKX <input type="checkbox"/> BHTKY <input type="checkbox"/> BHTKZ <input type="checkbox"/> BHTLA <input type="checkbox"/> BHTLB <input type="checkbox"/> BHTLC <input type="checkbox"/> BHTLD <input type="checkbox"/> BHTLE <input type="checkbox"/> BHTLF <input type="checkbox"/> BHTLG <input type="checkbox"/> BHTLH <input type="checkbox"/> BHTLI <input type="checkbox"/> BHTLJ <input type="checkbox"/> BHTLK <input type="checkbox"/> BHTLL <input type="checkbox"/> BHTLM <input type="checkbox"/> BHTLN <input type="checkbox"/> BHTLO <input type="checkbox"/> BHTLP <input type="checkbox"/> BHTLQ <input type="checkbox"/> BHTLR <input type="checkbox"/> BHTLS <input type="checkbox"/> BHTLT <input type="checkbox"/> BHTLU <input type="checkbox"/> BHTLV <input type="checkbox"/> BHTLW <input type="checkbox"/> BHTLX <input type="checkbox"/> BHTLY <input type="checkbox"/> BHTLZ <input type="checkbox"/> BHTMA <input type="checkbox"/> BHTMB <input type="checkbox"/> BHTMC <input type="checkbox"/> BHTMD <input type="checkbox"/> BHTME <input type="checkbox"/> BHTMF <input type="checkbox"/> BHTMG <input type="checkbox"/> BHTMH <input type="checkbox"/> BHTMI <input type="checkbox"/> BHTMJ <input type="checkbox"/> BHTMK <input type="checkbox"/> BHTML <input type="checkbox"/> BHTMN <input type="checkbox"/> BHTMO <input type="checkbox"/> BHTMP <input type="checkbox"/> BHTMQ <input type="checkbox"/> BHTMR <input type="checkbox"/> BHTMS <input type="checkbox"/> BHTMT <input type="checkbox"/> BHTMU <input type="checkbox"/> BHTMV <input type="checkbox"/> BHTMW <input type="checkbox"/> BHTMX <input type="checkbox"/> BHTMY <input type="checkbox"/> BHTMZ <input type="checkbox"/> BHTNA <input type="checkbox"/> BHTNB <input type="checkbox"/> BHTNC <input type="checkbox"/> BHTND <input type="checkbox"/> BHTNE <input type="checkbox"/> BHTNF <input type="checkbox"/> BHTNG <input type="checkbox"/> BHTNH <input type="checkbox"/> BHTNI <input type="checkbox"/> BHTNJ <input type="checkbox"/> BHTNK <input type="checkbox"/> BHTNL <input type="checkbox"/> BHTNM <input type="checkbox"/> BHTNN <input type="checkbox"/> BHTNO <input type="checkbox"/> BHTNP <input type="checkbox"/> BHTNQ <input type="checkbox"/> BHTNR <input type="checkbox"/> BHTNS <input type="checkbox"/> BHTNT <input type="checkbox"/> BHTNU <input type="checkbox"/> BHTNV <input type="checkbox"/> BHTNW <input type="checkbox"/> BHTNX <input type="checkbox"/> BHTNY <input type="checkbox"/> BHTNZ <input type="checkbox"/> BHTOA <input type="checkbox"/> BHTOB <input type="checkbox"/> BHTOC <input type="checkbox"/> BHTOD <input type="checkbox"/> BHTOE <input type="checkbox"/> BHTOF <input type="checkbox"/> BHTOG <input type="checkbox"/> BHTOH <input type="checkbox"/> BHTOI <input type="checkbox"/> BHTOJ <input type="checkbox"/> BHTOK <input type="checkbox"/> BHTOL <input type="checkbox"/> BHTOM <input type="checkbox"/> BHTON <input type="checkbox"/> BHTOO <input type="checkbox"/> BHTOP <input type="checkbox"/> BHTOQ <input type="checkbox"/> BHTOR <input type="checkbox"/> BHTOS <input type="checkbox"/> BHTOT <input type="checkbox"/> BHTOU <input type="checkbox"/> BHTOV <input type="checkbox"/> BHTOW <input type="checkbox"/> BHTOX <input type="checkbox"/> BHTOY <input type="checkbox"/> BHTOZ <input type="checkbox"/> BHTPA <input type="checkbox"/> BHTPB <input type="checkbox"/> BHTPC <input type="checkbox"/> BHTPD <input type="checkbox"/> BHTPE <input type="checkbox"/> BHTPF <input type="checkbox"/> BHTPG <input type="checkbox"/> BHTPH <input type="checkbox"/> BHTPI <input type="checkbox"/> BHTPJ <input type="checkbox"/> BHTPK <input type="checkbox"/> BHTPL <input type="checkbox"/> BHTPM <input type="checkbox"/> BHTPN <input type="checkbox"/> BHTPO <input type="checkbox"/> BHTPP <input type="checkbox"/> BHTPQ <input type="checkbox"/> BHTPR <input type="checkbox"/> BHTPS <input type="checkbox"/> BHTPT <input type="checkbox"/> BHTPU <input type="checkbox"/> BHTPV <input type="checkbox"/> BHTPW <input type="checkbox"/> BHTPX <input type="checkbox"/> BHTPY <input type="checkbox"/> BHTPZ <input type="checkbox"/> BHTQA <input type="checkbox"/> BHTQB <input type="checkbox"/> BHTQC <input type="checkbox"/> BHTQD <input type="checkbox"/> BHTQE <input type="checkbox"/> BHTQF <input type="checkbox"/> BHTQG <input type="checkbox"/> BHTQH <input type="checkbox"/> BHTQI <input type="checkbox"/> BHTQJ <input type="checkbox"/> BHTQK <input type="checkbox"/> BHTQL <input type="checkbox"/> BHTQM <input type="checkbox"/> BHTQN <input type="checkbox"/> BHTQO <input type="checkbox"/> BHTQP <input type="checkbox"/> BHTQQ <input type="checkbox"/> BHTQR <input type="checkbox"/> BHTQS <input type="checkbox"/> BHTQT <input type="checkbox"/> BHTQU <input type="checkbox"/> BHTQV <input type="checkbox"/> BHTQW <input type="checkbox"/> BHTQX <input type="checkbox"/> BHTQY <input type="checkbox"/> BHTQZ <input type="checkbox"/> BHTRA <input type="checkbox"/> BHTRB <input type="checkbox"/> BHTRC <input type="checkbox"/> BHTRD <input type="checkbox"/> BHTRE <input type="checkbox"/> BHTRF <input type="checkbox"/> BHTRG <input type="checkbox"/> BHTRH <input type="checkbox"/> BHTRI <input type="checkbox"/> BHTRJ <input type="checkbox"/> BHTRK <input type="checkbox"/> BHTRL <input type="checkbox"/> BHTRM <input type="checkbox"/> BHTRN <input type="checkbox"/> BHTRO <input type="checkbox"/> BHTRP <input type="checkbox"/> BHTRQ <input type="checkbox"/> BHTRR <input type="checkbox"/> BHTRS <input type="checkbox"/> BHTRT <input type="checkbox"/> BHTRU <input type="checkbox"/> BHTRV <input type="checkbox"/> BHTRW <input type="checkbox"/> BHTRX <input type="checkbox"/> BHTRY <input type="checkbox"/> BHTRZ <input type="checkbox"/> BHTSA <input type="checkbox"/> BHTSB <input type="checkbox"/> BHTSC <input type="checkbox"/> BHTSD <input type="checkbox"/> BHTSE <input type="checkbox"/> BHTSF <input type="checkbox"/> BHTSG <input type="checkbox"/> BHTSH <input type="checkbox"/> BHTSI <input type="checkbox"/> BHTSJ <input type="checkbox"/> BHTSK <input type="checkbox"/> BHTSL <input type="checkbox"/> BHTSM <input type="checkbox"/> BHTSN <input type="checkbox"/> BHTSO <input type="checkbox"/> BHTSP <input type="checkbox"/> BHTSQ <input type="checkbox"/> BHTSR <input type="checkbox"/> BHTSS <input type="checkbox"/> BHTST <input type="checkbox"/> BHTSU <input type="checkbox"/> BHTSV <input type="checkbox"/> BHTSW <input type="checkbox"/> BHTSX <input type="checkbox"/> BHTSY <input type="checkbox"/> BHTSZ <input type="checkbox"/> BHTTA <input type="checkbox"/> BHTTB <input type="checkbox"/> BHTTC <input type="checkbox"/> BHTTD <input type="checkbox"/> BHTTE <input type="checkbox"/> BHTTF <input type="checkbox"/> BHTTG <input type="checkbox"/> BHTTH <input type="checkbox"/> BHTTI <input type="checkbox"/> BHTTJ <input type="checkbox"/> BHTTK <input type="checkbox"/> BHTTL <input type="checkbox"/> BHTTM <input type="checkbox"/> BHTTN <input type="checkbox"/> BHTTO <input type="checkbox"/> BHTTP <input type="checkbox"/> BHTTQ <input type="checkbox"/> BHTTR <input type="checkbox"/> BHTTS <input type="checkbox"/> BHTTT <input type="checkbox"/> BHTTU <input type="checkbox"/> BHTTV <input type="checkbox"/> BHTTW <input type="checkbox"/> BHTTX <input type="checkbox"/> BHTTY <input type="checkbox"/> BHTTZ <input type="checkbox"/> BHTUA <input type="checkbox"/> BHTUB <input type="checkbox"/> BHTUC <input type="checkbox"/> BHTUD <input type="checkbox"/> BHTUE <input type="checkbox"/> BHTUF <input type="checkbox"/> BHTUG <input type="checkbox"/> BHTUH <input type="checkbox"/> BHTUI <input type="checkbox"/> BHTUJ <input type="checkbox"/> BHTUK <input type="checkbox"/> BHTUL <input type="checkbox"/> BHTUM <input type="checkbox"/> BHTUN <input type="checkbox"/> BHTUO <input type="checkbox"/> BHTUP <input type="checkbox"/> BHTUQ <input type="checkbox"/> BHTUR <input type="checkbox"/> BHTUS <input type="checkbox"/> BHTUT <input type="checkbox"/> BHTUU <input type="checkbox"/> BHTUV <input type="checkbox"/> BHTUW <input type="checkbox"/> BHTUX <input type="checkbox"/> BHTUY <input type="checkbox"/> BHTUZ <input type="checkbox"/> BHTVA <input type="checkbox"/> BHTVB <input type="checkbox"/> BHTVC <input type="checkbox"/> BHTVD <input type="checkbox"/> BHTVE <input type="checkbox"/> BHTVF <input type="checkbox"/> BHTVG <input type="checkbox"/> BHTVH <input type="checkbox"/> BHTVI <input type="checkbox"/> BHTVJ <input type="checkbox"/> BHTVK <input type="checkbox"/> BHTVL <input type="checkbox"/> BHTVM <input type="checkbox"/> BHTVN <input type="checkbox"/> BHTVO <input type="checkbox"/> BHTVP <input type="checkbox"/> BHTVQ <input type="checkbox"/> BHTVR <input type="checkbox"/> BHTVS <input type="checkbox"/> BHTVT <input type="checkbox"/> BHTVU <input type="checkbox"/> BHTVV <input type="checkbox"/> BHTVW <input type="checkbox"/> BHTVX <input type="checkbox"/> BHTVY <input type="checkbox"/> BHTVZ <input type="checkbox"/> B	

ANTECEDENTES

CAMBIO DE CATEGORÍA
Calle 17 A sur No. 6-25 Este y/o
Diagonal 13 Sur No. 3G-28 Este y/o Calle 13 Sur No. 5-24/29 Este (antigua)

Planos de fachada y planta, presentados con el proyecto de intervención presentado ante la Junta de Protección de Patrimonio Urbano en 1998.



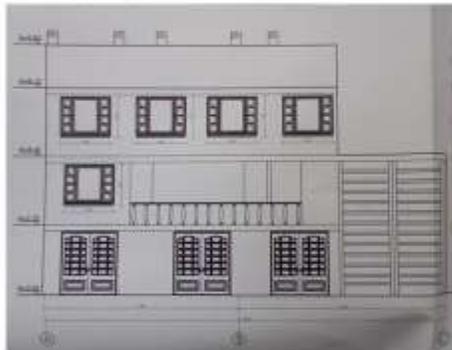
Fuente: Archivo DPC 2020

ANTECEDENTES

CAMBIO DE CATEGORÍA
Calle 17 A sur No. 6-25 Este y/o
Diagonal 13 Sur No. 3G-28 Este y/o Calle 13 Sur No. 5-24/29 Este (antigua)

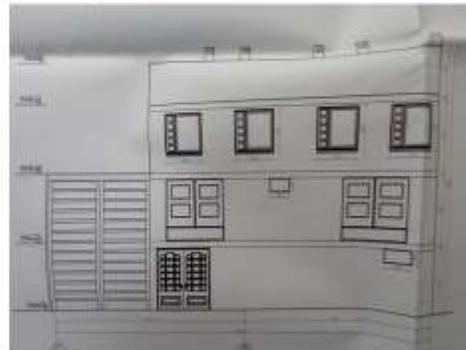
2011. Anteproyecto para vivienda y comercio con "tipología constructiva colonial".

Fachada principal



Fuente: Archivo DPC 2020

Fachada posterior

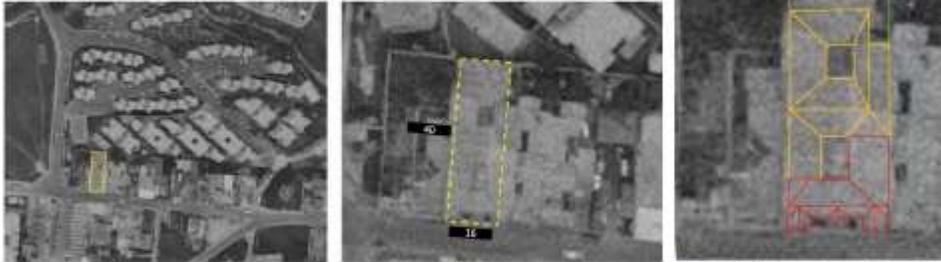


ANTECEDENTES

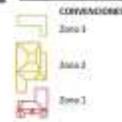
CAMBIO DE CATEGORÍA
Calle 17 A sur No. 6-25 Este y/o
Diagonal 13 Sur No. 3G-28 Este y/o Calle 13 Sur No. 5-24/29 Este (antigua)

Reconstrucción de cubierta del inmueble de estudio original identificada en la aerofotografía R-1131, y disposición en tres zonas.

Aerofotografía IGAC R-1131. Año 1990.



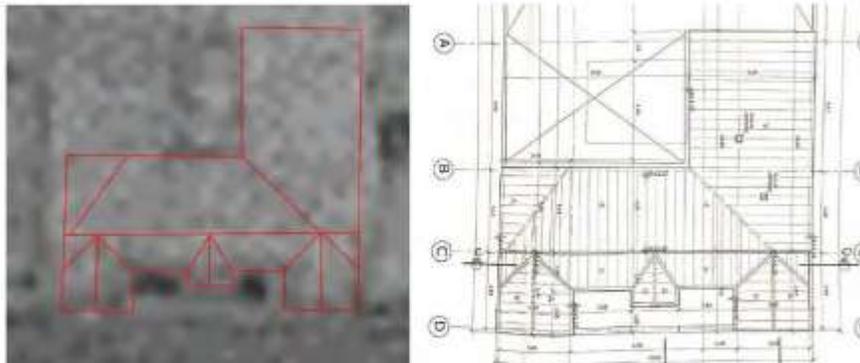
Fuente: Información del patrimonio, 2020.



ANTECEDENTES

CAMBIO DE CATEGORÍA
Calle 17 A sur No. 6-25 Este y/o
Diagonal 13 Sur No. 3G-28 Este y/o Calle 13 Sur No. 5-24/29 Este (antigua)

Gráfico de la zona de la cubierta restituida según aerofotografía IGAC 1990 y plano de la cubierta según L.C. 18-3 0275.



Fuente: Información del patrimonio, 2020.

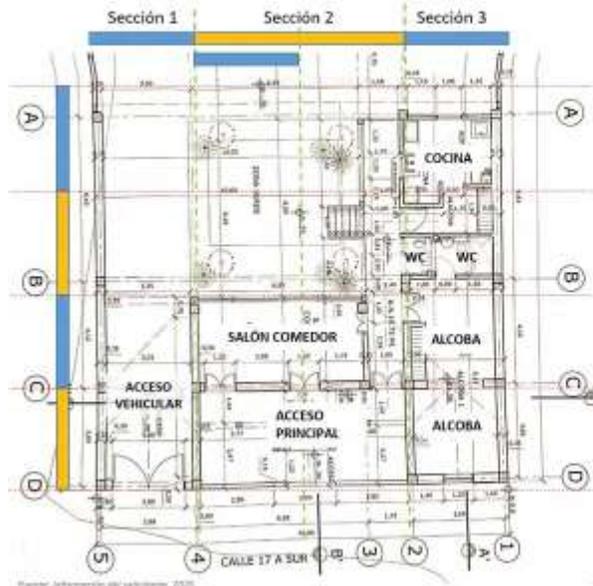


ANTECEDENTES

CAMBIO DE CATEGORÍA

Calle 17 A sur No. 6-25 Este y/o

Diagonal 13 Sur No. 30-38 Este y/o Calle 13 Sur No. 5-24/29 Este (antigua)



En la zona restituida se presentan los principales espacios que seguramente tuvo la edificación original como son: acceso principal en la sección central, continúa con un gran salón, área de alcoba en la sección lateral tras, continuando con la zona de cocina y baños, en la sección uno se observa un acceso auxiliar.

En la parte posterior se restituye el patio central con una escalera central que permite salvar la diferencia de nivel entre la casa y el patio. Los espacios propuestos en la L.C. 18-30275, se relacionan directamente con la descripción realizada por la arquitecta Arango para las viviendas que se desarrollan durante el periodo republicano.

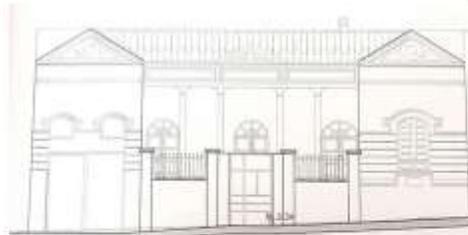


ANTECEDENTES

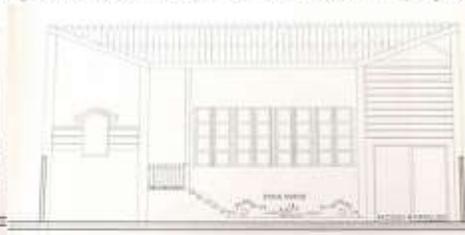
CAMBIO DE CATEGORÍA

Calle 17 A sur No. 6-25 Este y/o

Diagonal 13 Sur No. 30-38 Este y/o Calle 13 Sur No. 5-24/29 Este (antigua)



FACHADA PRINCIPAL PROPUESTA



FACHADA POSTERIOR PROPUESTA



FACHADA EXISTENTE AÑO 1998



FACHADA POSTERIOR 1998

Fuente: Información del catastro, 2020

ANTECEDENTES

CAMBIO DE CATEGORÍA

Calle 17 A sur No. 6-25 Este y/o Diagonal 13 Sur No. 30-28 Este y/o Calle 13 Sur No. 5-24/29 Este (antigua)

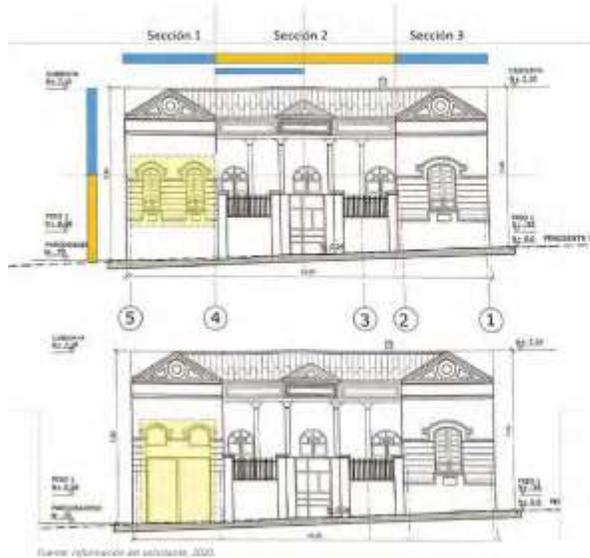


Gráfico de análisis de proporción y modificación de la fachada principal en su sección 1, realizado a partir de los planos de la fachada principal para la restitución del inmueble de conservación según L.C. 18-30275.

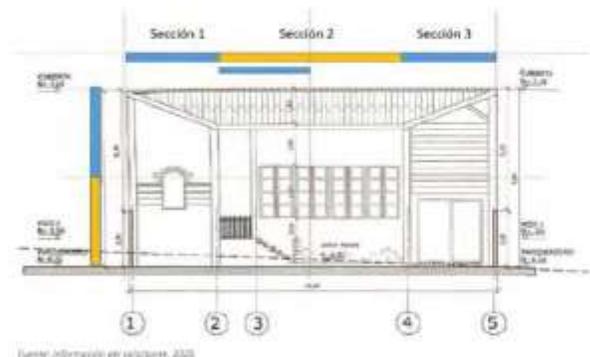
La fachada principal, se puede decir que hay una evocación clara hacia un estilo neoclásico, con un pórtico de acceso que retrocede del edificio y se enmarca mediante columnas alineadas a lo largo de la fachada que se cabace como "in antis" (entre las Antas que son las pilas o postes de las esquinas que se proyectan ligeramente y forman los bordes exteriores de un pórtico), cada sección se remata en frontón y cornisa. Sobre las secciones laterales se encuentran ventanales rematados en arcos rebajados. Se observa también un estriado continuo que acentúa la unión de las dos secciones y una zona de diero solo visible en la sección tres de la casa. Tras el gran pórtico se presentan tres puertas rematadas en arco de medio punto.



ANTECEDENTES

CAMBIO DE CATEGORÍA

Calle 17 A sur No. 6-25 Este y/o Diagonal 13 Sur No. 30-28 Este y/o Calle 13 Sur No. 5-24/29 Este (antigua)



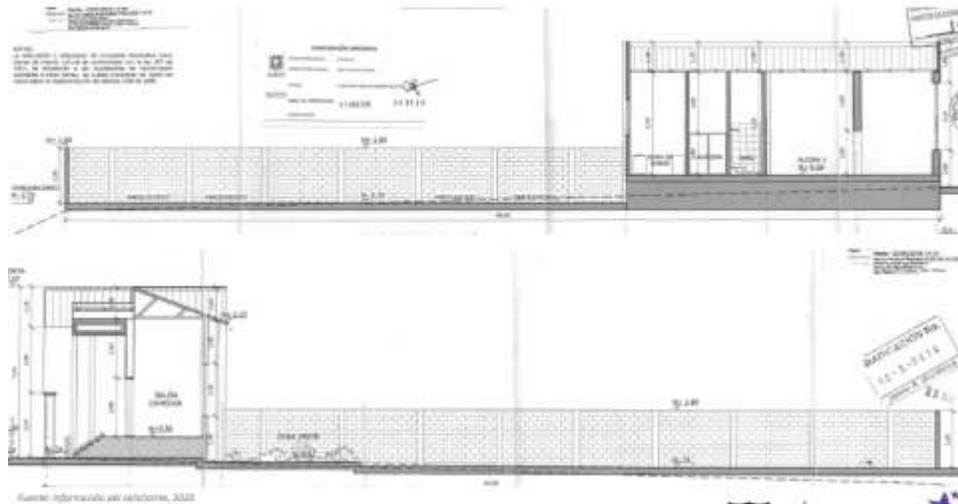
La fachada posterior se abre con ventanales que responderían seguramente al salón detrás de ella y en frente abriéndose a un jardín que seguramente fue de tipo ornamental. Resalta los dieros que permiten el paso cubierto hacia lo que sería el tramo fronterizo de la edificación. Igual que en la fachada principal, se identifican claramente tres secciones y la simetría perfecta.



PLANIMETRÍA – PROYECTO DE RESTITUCIÓN

CAMBIO DE CATEGORÍA
Calle 17 A sur No. 6-25 Este y/o
Diagonal 13 Sur No. 30-38 Este y/o Calle 13 Sur No. 5-24/29 Este (antigua)

Carles longitudinal y transversal
Planimetría del Radicado IDPC No. 20195110022222 [02-04-2019].



Fuente: Afirmación del autor, 2020



BOGOTÁ

PLANIMETRÍA – PROYECTO DE RESTITUCIÓN

CAMBIO DE CATEGORÍA
Calle 17 A sur No. 6-25 Este y/o
Diagonal 13 Sur No. 30-38 Este y/o Calle 13 Sur No. 5-24/29 Este (antigua)

Fachadas principal y posterior.
Planimetría del Radicado IDPC No. 20195110022222 [02-04-2019].



Fuente: Afirmación del autor, 2020



BOGOTÁ

AVANCE DE OBRA – PROYECTO DE RESTITUCIÓN



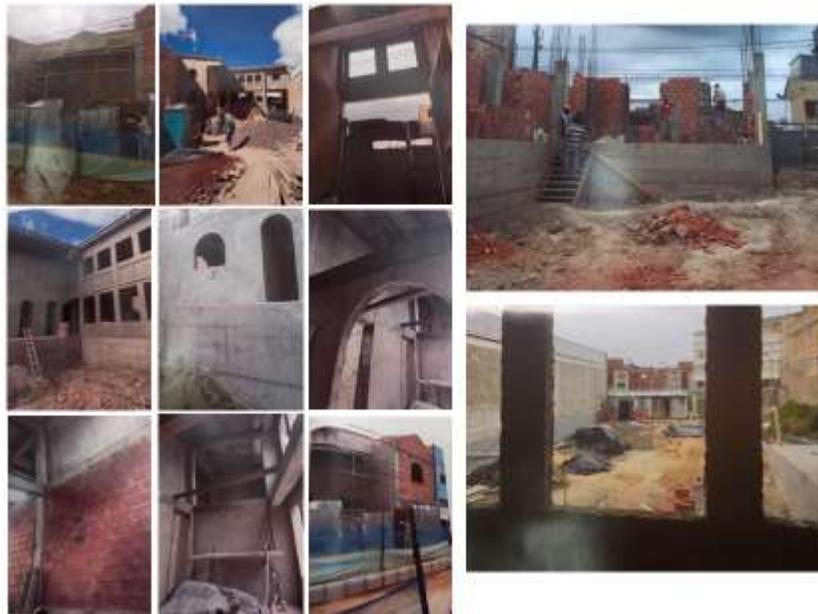
CAMBIO DE CATEGORÍA
Calle 17 A sur No. 6-25 Este y/o
Diagonal 13 Sur No. 3G-28 Este y/o Calle 13 Sur No. 5-24/29 Este (antigua)



Fuente: Información geoespacial, 2021

AVANCE DE OBRA – PROYECTO DE RESTITUCIÓN

CAMBIO DE CATEGORÍA
Calle 17 A sur No. 6-25 Este y/o
Diagonal 13 Sur No. 3G-28 Este y/o Calle 13 Sur No. 5-24/29 Este (antigua)



ESTADO ACTUAL – PROYECTO DE RESTITUCIÓN

CAMBIO DE CATEGORÍA

Calle 17 A sur No. 6-25 Este y/o

Diagonal 13 Sur No. 3G-28 Este y/o Calle 13 Sur No. 5-24/29 Este (antigua)

EXTERIOR



Fotografía IDPC 2020

ESTADO ACTUAL – PROYECTO DE RESTITUCIÓN

CAMBIO DE CATEGORÍA

Calle 17 A sur No. 6-25 Este y/o

Diagonal 13 Sur No. 3G-28 Este y/o Calle 13 Sur No. 5-24/29 Este (antigua)

INTERIOR



Fotografía IDPC 2020



VALORES ATRIBUIBLES - SOLICITUD AL IDPC

CAMBIO DE CATEGORÍA
Calle 17 A sur No. 6-28 Este y/o
Diagonal 13 sur No. 30-28 Este y/o Calle 13 sur No. 3-24/28 Este (antigua)

([...] consultada el Acto de la Sesión No. 2 Permanente de mayo 17, junio 12, 14, 21, 26, 28, julio 3, 5, 10, 12 y 17 de 2001 del Consejo Distrital de Patrimonio Cultural, a partir de cuyo concepto favorable fue expedido el Decreto Distrital 606 de julio 26 de 2001 que adoptó el inventario inicial de los Bienes de Interés Cultural del ámbito Distrital, se pudo establecer que para el predio de la Calle 17 A sur No. 6-28 Este (dirección actual), Calle 13 sur No. 3-28 Este, Diagonal 13 sur No. 3 G-28 Este (direcciones anteriores), no fueron precisados los Criterios de Calificación atribuidos al inmueble [...]

El artículo 4 del Decreto Distrital 560 de 2018, en lo que respecta a la Richa de Valoración Individual de los Bienes de Interés Cultural del ámbito Distrital, establece lo siguiente: "Si la ficha no identificó los criterios de declaratoria de cada uno de las construcciones que conforman el predio, o se requiere aclarar, precisar o ajustar el inmueble objeto de la declaratoria, el interesado deberá presentar la valoración patrimonial a la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte, conforme a la metodología y parámetros establecidos por dicha entidad. Esta aclaración, precisión o ajuste será realizado por el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural y adaptado por la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, previo concepto del Consejo Distrital de Patrimonio Cultural." [...]

Realizando la asignación de los criterios de valoración que aplicarían al inmueble de conservación restituído, se pueden determinar los siguientes:

- Representar en alguna medida y de modo tangible o visible una o más épocas de la historia de la ciudad o una o más etapas de la arquitectura y/o urbanismo en el país. [...]
- Ser un ejemplo culturalmente importante de un tipo de edificación o conjunto arquitectónico. [...]

En cuanto a las características arquitectónicas aplicarían los siguientes criterios:

- Volumetría: Morfología del volumen principal, proporciones de volúmenes y relación entre éstos. [...]
- Diseño de fachadas: Composición, planos de fachada, repertorio formal, relación de llenos y vacíos, acabados. [...]

En cuanto a características urbanísticas aplicaría:

- Relación con la manzana [...]



VALORES ATRIBUIBLES - SOLICITUD AL IDPC

CAMBIO DE CATEGORÍA
Calle 17 A sur No. 6-28 Este y/o
Diagonal 13 sur No. 30-28 Este y/o Calle 13 sur No. 3-24/28 Este (antigua)

ASIGNACIÓN DE CRITERIOS Y VALORES SEGÚN EL DCR CULTURA No. 1080 DE 2015

Conforme a la metodología planteada por el Decreto Único Reglamentario sector Cultura No. 1080 de 2015, se definen los siguientes criterios de valoración aplicables al bien de interés cultural del ámbito Distrital:

1. Antigüedad: Como se indicó con anterioridad dentro del apartado de planos históricos de Bogotá, para 1923 ya figuraba una construcción en la manzana donde hoy se localiza el inmueble de conservación del presente estudio. De otra parte, cabe resaltar la importancia que seguramente tuvo esta y las otras edificaciones colindantes dentro del barrio por su presencia temprana desde los inicios de la urbanización del barrio San Cristóbal.

3. Autenticidad y 10. Representatividad y contextualización sociocultural: Con respecto a la autenticidad, se indica que, si bien el inmueble de conservación fue dejado en abandono por parte de algunos propietarios anteriores al actual, fue posible establecer el estado de la construcción y volumetría existente que ameritaron su declaratoria como BIC. El presente estudio presenta las transformaciones que tuvo el predio, desde su ocupación y volumetría de cubierta original, el estado de conservación al momento del cambio de categoría a restitución total y en la actualidad la restitución del inmueble de conservación.

De igual modo y a pesar de desconocer el arquitecto o persona que diseñó el proyecto originalmente, es reconocible el criterio de autenticidad único del inmueble de conservación, que replica a su modo el estilo arquitectónico de las "casas de Hacienda de estilo Republicano", ya mencionado en el apartado de características físicas del presente estudio. [...]

5. Forma: El criterio de forma se resalta como uno de los principales por la evocación clara hacia un estilo neoclásico, con un pórtico de acceso que retrocede del edificio y se enmarca mediante columnas alineadas a lo largo de la fachada que se conoce como "in antis" (entre las Antae que son las plastras o postes de las esquinas que se proyectan ligeramente y forman los bordes exteriores de un pórtico), cada sección se remata en frontón y cornisa. Sobre las secciones laterales se encuentran ventanales rematados en arcos rebajados. Se observa también un estriado continuo que acentúa la unión de las dos secciones y una zona de alero solo visible en la sección tras de la casa. Tras el gran pórtico se presentan tres puertas rematados en arco de medio punto. En cuanto a su ocupación se resalta la implantación y volumetría dentro del predio que responde formalmente a su estilo.



VALORES ATRIBUIBLES**CAMBIO DE CATEGORÍA**

Calle 17 A Sur No. 6-28 Este y/o
Diagonal 13 Sur No. 3G-28 Este y/o Calle 13 Sur No. 3-24/28 Este (antigua)

8. Contexto urbano: Si bien hoy en día, ya no existen las edificaciones colindantes, que conformaban una facha que conformaba ese perfil urbano con una imagen de arquitectura clásica y cuidadosamente elaborada, es cierto que hoy el bien de interés cultural hace presencia dentro del perfil donde se localiza, evocando la memoria colectiva de lo fue por más de sesenta años el sector, ahora integrándose dentro de un contexto cambiante de arquitectura eclécticas que en conjunto muestran el pasar del tiempo y las tipologías edilicias y formas de construcción de barrio popular que no adapta a las nuevas necesidades del sector.

De los criterios de valoración antes señalados se le pueden atribuir los siguientes valores al bien de interés cultural del ámbito Distrital localizado en la Calle 17 A Sur No. 6-28 Este:

1. Valor histórico: Como se indicaba en los criterios de valoración, este valor aplicaría por la historia, representatividad y memoria de lo que ha significado este inmueble dentro del sector.

2. Valor estético: Este valor aplicaría por el diseño que representa un estilo arquitectónico particular que hace parte de la historia de la arquitectura en Bogotá, adaptándose de manera auténtica y particular a la arquitectura doméstica con una elaborada composición de fachadas y volumétrica que responde a las adaptaciones de un estilo arquitectónico presente en otros lugares de Bogotá y destinado a clases sociales altas.

3. Valor simbólico: Este valor aplicaría por la significación cultural y memoria colectiva de lo que ha sido la presencia de esta edificación en el barrio San Cristóbal, símbolo de la construcción y diferentes transformaciones que tuvo el barrio, desde su concepción como lugar "donde vivir" en mejores condiciones de salubridad y destinada a clases sociales acomodadas o casas para militares y policías al paso de la urbanización a como barrio obrero con construcciones más simples. Siempre presente en el lugar como imagen del legado cultural y memoria histórica tradicional del barrio San Cristóbal sur. (...)

**SOLICITUD AL IDPC****CAMBIO DE CATEGORÍA**

Calle 17 A Sur No. 6-28 Este y/o
Diagonal 13 Sur No. 3G-28 Este y/o Calle 13 Sur No. 3-24/28 Este (antigua)

Se solicita el **cambio de categoría** de la casa localizada en la Calle 17 A Sur No. 6-28 Este y/o Diagonal 13 Sur No. 3G-28 Este y/o Calle 13 Sur No. 3-24/28 Este (antigua), de acuerdo a los siguientes argumentos:

ii. (...) El inmueble del presente estudio debe volver a la categoría de conservación tipológica tras la restitución realizada por ser un inmueble representativo del tipo arquitectónico de la época en que se constituyó, porque posee valores arquitectónicos, de organización espacial y de implantación predial, representando un contexto ya desaparecido, que tuvo importancia en el desarrollo arquitectónico y urbanístico de la ciudad. (...)

- Con la restitución del inmueble se recupera la imagen y memoria del lugar, teniendo en cuenta su relevancia y presencia histórica dentro de la conformación del barrio San Cristóbal.

- Se reconoce que la edificación hoy restituida representa la imagen de la arquitectura doméstica de estilo republicano (dentro de los períodos y clasificación histórica que hace la arquitecta Silvia Arango), a la cual se le pueden atribuir valores de tipo histórico, estético y simbólico.

- La recuperación de la edificación se hace conforme al proyecto de intervención aprobado por el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural, y conforme al proyecto evaluado por la Junta de Protección de Patrimonio Urbano de 1998 en su sesión No. 76, celebrada el 9 de julio de 1998.

- El presente estudio realiza la valoración patrimonial de la edificación restituida teniendo en cuenta los criterios de calificación para la declaratoria de Inmuebles y Sectores de Interés Cultural del ámbito Distrital, contenidos en el artículo 312 del Decreto Distrital 190 de junio 22 de 2004 "Por medio del cual se complian las disposiciones contenidas en los Decretos Distritales 619 de 2000 y 467 de 2003", considerando que aplican los siguientes: "Representar en alguna medida y de modo tangible o visible una o más épocas de la historia de la ciudad o una o más etapas de la arquitectura y/o urbanismo en el país" y "Ser un ejemplo culturalmente importante de un tipo de edificación o conjunto arquitectónico". De igual modo, aplican en cuanto a las características arquitectónicas la "Volumetría: Morfología del volumen principal, proporciones de volúmenes y relación entre éstos" y el "Diseño de fachadas: Composición, planos de fachada, repertorio formal, relación de lomos y vacíos, acabados", y en cuanto a las características urbanísticas aplicaría la "Relación con la manzana: Respuesta a la forma y localización en la manzana".

- Aplicando los criterios y la asignación de valores del Decreto Único Reglamentario sector cultura 1080 de 2015 al Bien de Interés Cultural del ámbito Distrital del presente estudio, se puede decir que aplican los criterios de antigüedad, autenticidad, forma y contexto urbano y se asignan los tres valores: histórico, estético y simbólico. (...)



CONCEPTO IDPC**CAMBIO DE CATEGORÍA**

Calle 17 A Sur No. 6-28 Este y/o
Diagonal 13 Sur No 30-28 Este y/o Calle 13 Sur No. 3-24/28 Este (antigua)

El estudio de la solicitud de **cambio de categoría** presentado para la casa localizada en la Calle 17 A Sur No. 6-28 Este y/o Diagonal 13 Sur No 30-28 Este y/o Calle 13 Sur No. 3-24/28 Este (antigua), permitió observar que:

La propuesta de restitución del inmueble demolido, que actualmente está en construcción, corresponde con la propuesta de intervención aprobada por parte de la Junta de Protección de Patrimonio Urbano en su sesión No. 16, con fecha 9 de julio 1998, para la parte frontal de la vivienda. Esto, debido a que es la única información planimétrica y fotográfica disponible del inmueble original.

Es de destacar que en el proyecto se restituyen los elementos de fachada originales así como los espacios del primer tramo del inmueble (hasta el primer patio central), con lo cual se estaría recuperando la imagen urbana que la vivienda brinda en ese frente de manzana.

Finalmente, las obras que se han adelantado en el proyecto de restitución han contado con revisión y aprobación del IDPC así como de las respectivas Licencias de Construcción. Esto permitiría deducir la buena intención del propietario actual del predio por desarrollar su predio siguiendo la norma vigente para la protección del patrimonio cultural.

A partir de la información presentada se pone a consideración del CDPC la solicitud de **cambio de categoría** del inmueble objeto de la solicitud.



MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.





**ESTUDIO DE VALORACION
PARA CAMBIO DE
CATEGORIA DE
RESTITUCIÓN TOTAL A
CONSERVACIÓN
TIPOLOGICA**

**CALLE 17 A SUR NO. 6- 28 ESTE
BARRIO SAN CRISTOBAL SUR**

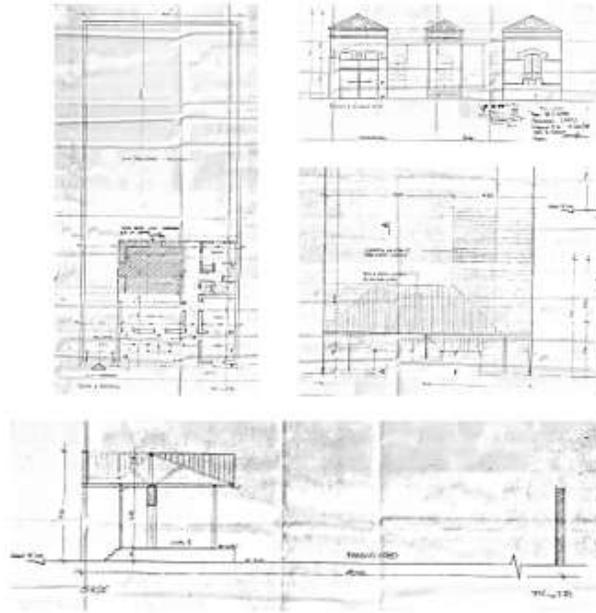
PROPIETARIO: JORGE ALBA



**ESTUDIO DE VALORACION
PARA CAMBIO DE
CATEGORIA DE
RESTITUCIÓN TOTAL A
CONSERVACIÓN
TIPOLOGICA**

**CALLE 17 A SUR NO. 6- 28 ESTE
BARRIO SAN CRISTOBAL SUR**

PROPIETARIO: JORGE ALBA



Planos de planta, fachada principal, planta de cubiertas y corte transversal, presentados con el proyecto de intervención presentado ante la Junta de Protección de Patrimonio Urbano en 1998.



1. RESOLUCIÓN IDPC 1411 DE 2015: *“Por la cual se resuelve una solicitud de intervención para el inmueble ubicado en la Calle 17A Sur No. 6-28 Este, Inmueble Bien de Interés Cultural (Restitución Total), en el barrio San Cristóbal Sur, localidad de San Cristóbal, de la ciudad de Bogotá*



2. RESOLUCIÓN IDPC No. 1411 (2018): *“Por medio de la cual se modifica parcialmente la Resolución N° 1411 del 29 de diciembre de 2015 “Por la cual se resuelve una solicitud de intervención para el inmueble ubicado en la Calle 17A Sur No. 6-28 Este, Inmueble Bien de Interés Cultural (Restitución Total), en el barrio San Cristóbal Sur, localidad de San Cristóbal, de la ciudad de Bogotá”*

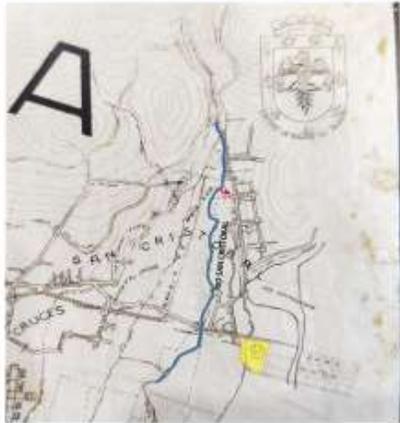
Este documento es un formulario de licencia de construcción expedido por la Curaduría Urbana No. 3 de Bogotá. Incluye datos del solicitante (ANA MARIA GAZENA TORON), el número de licencia (LC 18-3 0275), y una descripción detallada de los trabajos de construcción autorizados. El formulario está firmado por el Curador Urbano y lleva el sello de la Curaduría Urbana No. 3.

3. LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN: Cuenta también con la Licencia de construcción LC 18-3 0275 expedida el 2 de mayo de 2018 con ejecutoria el 13 de julio de 2018 por parte de la Curaduría Urbana No. 3.

Este es un concepto emitido por la Secretaría Distrital de Planeación de Bogotá, D.C., el 28 de septiembre de 2020. El documento analiza el impacto de una intervención urbana en el patrimonio cultural de la ciudad. Se menciona la referencia 2-2020-02294 y se describe la ubicación del inmueble en la Calle 17 A sur No. 8-29 Bate (límite actual) y la Calle 22 sur No. 8-28 Bate (límite anterior). El concepto concluye que la intervención no afecta el patrimonio cultural y recomienda la expedición de la licencia de construcción.

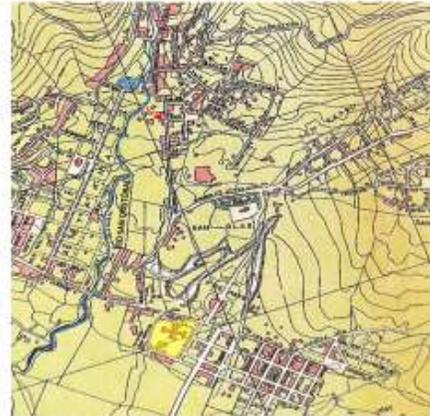
4. CONCEPTO SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN (2020): Y finalmente, cuenta con un concepto de la Secretaría Distrital de Planeación emitido el 25 de septiembre de 2020, en relación a la ficha de valoración y los criterios de valoración aplicables al inmueble.

REVISIÓN PLANIMETRIA HISTÓRICA



CONVENCIONES
 ● Cuartel de Artillería
 / Río San Cristóbal
 ▲ Localización aproximada lote de estudio

Grafico propio realizado a partir del plano de Bogotá 1923. Tomado del Atlas histórico de Bogotá cartografía 1791-2007, pag. 75.



CONVENCIONES
 ● Cuartel de Artillería
 / Río San Cristóbal
 ▲ Localización aproximada lote de estudio

Grafico propio realizado a partir del plano de Bogotá 1938. Tomado del Atlas histórico de Bogotá cartografía 1791-2007, pag. 93.



CONVENCIONES
 ● Cuartel de Artillería
 / Río San Cristóbal
 ▲ Localización aproximada lote de estudio

Grafico propio realizado a partir del plano de Bogotá 1954. Tomado del Atlas histórico de Bogotá cartografía 1791-2007, pag. 119.

Se trata de una edificación que fue de uso residencial de un solo piso, construida según los planos antiguos de Bogotá posterior a 1923 y antes de 1934.

Según la aerofotografía IGAC R-1131 / foto 943 tomada en noviembre de 1990, se trataría de una casa que se desarrolla en dos tramos cada uno con patio central y un pequeño solar posterior, el tramo frontal con un pequeño retroceso que enmarca el acceso principal.

Página 1 del certificado de tradición y libertad del predio de estudio

CERTIFICADO DE TRADICIÓN Y LIBERTAD

ANOTACIÓN 1, registrando una venta el 23 de enero de 1955 con la escritura 8043 del 3 de diciembre de 1954. Y verificando la descripción de la cabida y linderos, se hace referencia a una casa con cabida de 1.00 varas cuadradas, con frente a la calle 13 sur o llamada también Paseo Antonio Nariño, de igual manera se informa que en sus linderos tiene dos casas vecinas a ambos costados, constatando así que para 1954 ya existía construcción en el predio de estudio al igual que en las casas vecinas.

Figura como vendedoras las señoras Abello de Gaitan Nhora y Abello de Martín Yvonne y el comprador es el señor Reyes Vargas Eulogio

- ANOTACIÓN 5, Compraventa 02/04/98
- ANOTACIÓN 6, Dación en pago
- ANOTACIÓN 7, Compraventa actual propietario 28/09/16

AVISO MASIVO POLICÍA

Nº	IDENTIFICACION	NOMBRE	FECHA
01	30000010	... AGUIRRE
02	31100001	... GARCIA
03	30000001	... GARCIA
04	30000010	... GARCIA
05	30000001	... GARCIA
06	30000010	... GARCIA
07	30000001	... GARCIA
08	30000010	... GARCIA
09	30000001	... GARCIA
10	30000010	... GARCIA
11	30000001	... GARCIA
12	30000010	... GARCIA
13	30000001	... GARCIA
14	30000010	... GARCIA
15	30000001	... GARCIA
16	30000010	... GARCIA
17	30000001	... GARCIA
18	30000010	... GARCIA
19	30000001	... GARCIA
20	30000010	... GARCIA

21	30000001	REYES VARGAS EULOGIO	...
22	30000010
23	30000001
24	30000010
25	30000001
26	30000010
27	30000001
28	30000010
29	30000001
30	30000010

Documento de la subdirección de prestaciones sociales grupo de notificaciones notificación por aviso de la Policía Nacional - Reyes Vargas Eulogio

AVISO MASIVO POLICÍA



Aerofotografía IGAC R-1131 / foto 943 tomada en noviembre de 1990 con la identificación del lote de estudio.



1990



1998



2001



2020

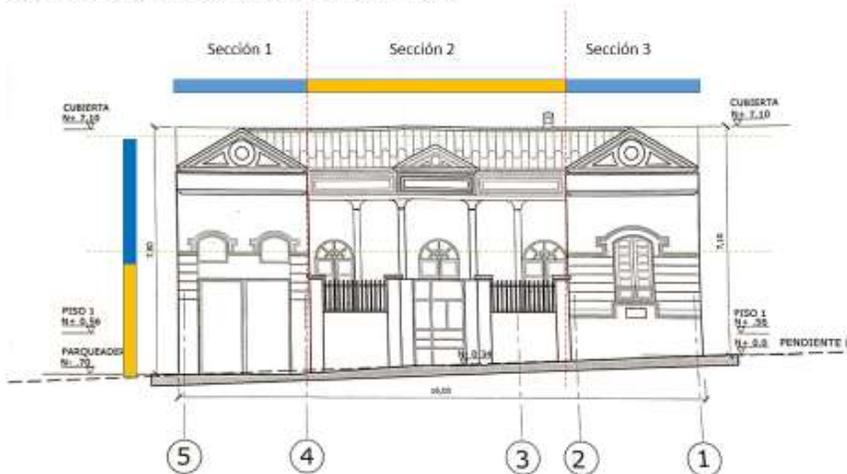
Comparación aerofotografías 1990 (IGAC R-1131), 1998 (Mapas Bogotá), 2001 (Google Earth) y 2020 (Google Earth) con la identificación del lote de estudio.



FACHADA PRINCIPAL

Se trata de una fachada compuesta por tres cuerpos, los dos laterales adelantados respondiendo a la composición de la cubierta y el cuerpo central retrocedido dando espacio a un pequeño jardín, que en tamaño se observa del doble de las secciones laterales y que funciona como acceso principal a la edificación conservando la usual simetría de la época republicana.

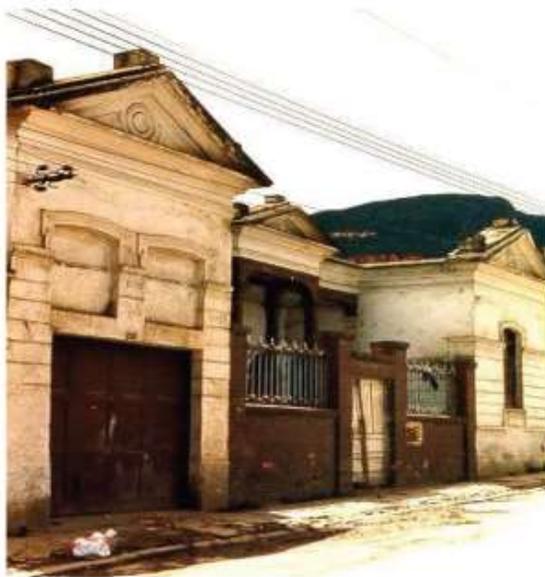
Fotografías de la fachada principal encontrada en el archivo de planeación distrital que registra el estudio presentado para la restitución del inmueble de conservación.



FACHADA CALLE 17 A SUR

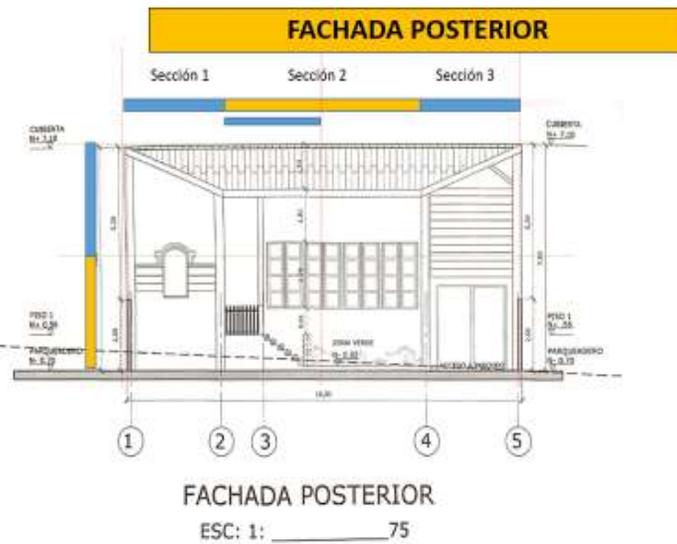
ESC: 1: _____ 75

Gráfico análisis de proporción de la fachada principal en su sección 1, realizado a partir de los planos de la fachada principal para la restitución del inmueble de conservación según L.C. 18-30275.



Con respecto al estilo de la fachada principal, se puede decir que hay una evocación clara hacia un estilo neoclásico, con un pórtico de acceso que retrocede del edificio y se enmarca mediante columnas alineadas a lo largo de la fachada que se conoce como "in antis" (entre las Antae que son las pilastras o postes de las esquinas que se proyectan ligeramente y forman los bordes exteriores de un pórtico), cada sección se remata en frontón y cornisa. Sobre las secciones laterales se encuentran ventanales rematados en arcos rebajados. Se observa también un estriado continuo que acentúa la unión de las dos secciones y una zona de alero solo visible en la sección tres de la casa. Tras el gran pórtico se presentan tres puertas rematadas en arco de medio punto.

Fotografías de la fachada principal que hace parte de la ficha de valoración individual del predio de estudio, Secretaría Distrital de Planeación. (sin fecha)



Fotografías del estado del inmueble de conservación antes de su demolición tomadas del archivo de Planeación Distrital y plano de fachada posterior aprobado mediante L.C. 18-30275

El **repertorio ornamental** que se utilizaba frecuentemente en edificios institucionales y que fue heredado de arquitectos importados o arquitectos colombianos formados en el extranjero, **se impuso inicialmente para la construcción de las quintas localizadas en las zonas suburbanas de Bogotá y que estaban destinadas para las personas más adineradas**, con lo cual se reemplaza una arquitectura austera que utilizaba adobe por una nueva arquitectura donde se imponía el ladrillo y la posibilidad de utilización de cemento para detallar finamente frisos, cornisas y realizar pañetes estriados. Otro de los materiales que se seguían utilizando era la madera para la carpintería y estructura de cubiertas y la ornamentación en forja que se imponía en los detalles de los antepechos de cerramiento.

Posteriormente se inició un proceso de estandarización y repetición, o como dice Silvia Arango: **“de fijación y vulgarización”** de los modelos habitacionales de las clases pudientes del siglo XIX. Este proceso también **se caracterizó por la construcción simultánea de hasta 4 o 5 casas en serie que permitían un proceso de urbanización espontánea simultánea** que permitió que nuevas áreas se desarrollarán sobre todo sobre las vías principales de acceso a los nuevos barrios que estaban en reciente conformación.



PLANTA DE CUBIERTAS

Reconstrucción de cubierta del inmueble de estudio original identificada en la aerofotografía R-1131, y disposición en tres zonas.

VOLUMEN RESTITUIDO

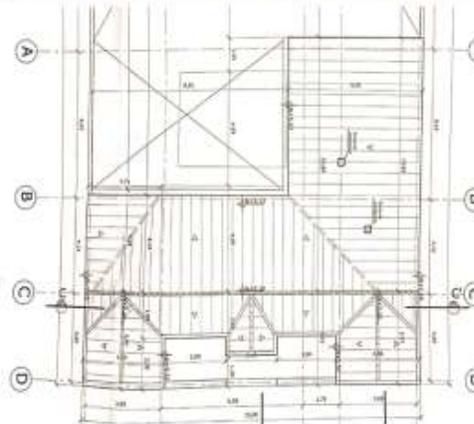
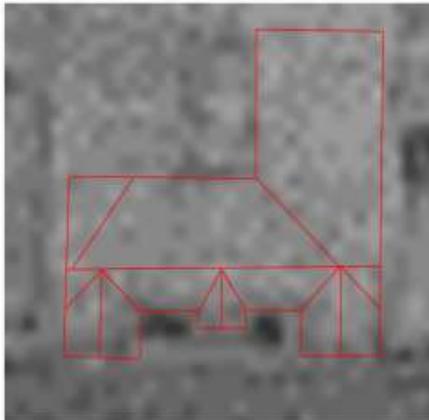
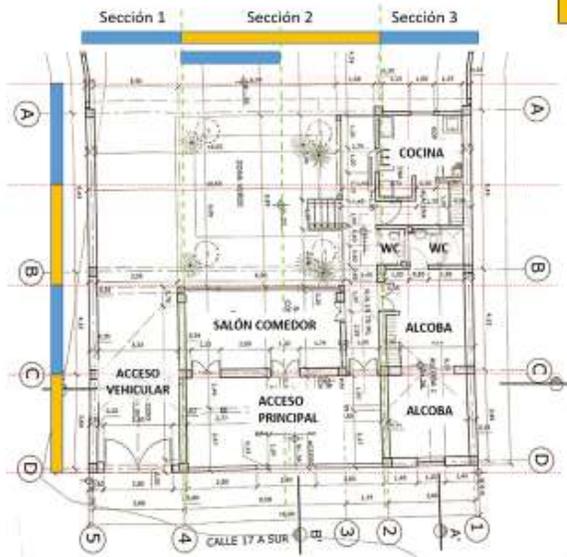


Gráfico de la zona de la cubierta restituida según aerofotografía IGAC 1990 y plano de la cubierta según L.C. 18-3 0275.

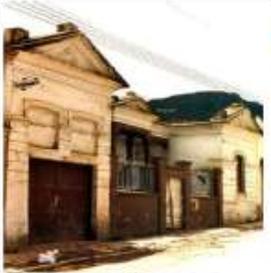
PLANTA RESTITUIDA



“La casa-tipo que en ésta época se propaga, puede describirse así: a) dos patios interiores: uno de recibo, ornamental, generalmente adornado con flores y otro interno, de servicio, b) un salón, compuesto de uno o varios espacios, con ventanas a la calle, pero al cual se accede indirectamente, a través del patio principal, c) un comedor en el centro de la vivienda, separando los dos patios, generalmente destacado por un tratamiento diferente en sus muros y abierto con vidrieras al patio principal, d) una serie de alcobas, generalmente alineadas y comunicadas entre si y a la vez con los patios y corredores y e) unos espacios de servicio: una cocina grande (compuesta de uno o varios espacios) y un “W.C.” (un sanitario)

Planta del primer piso según L.C. 18-3 0275, zona de la cubierta restituida del inmueble de estudio.

FICHA DE VALORACIÓN

 SECRETARIA DISTRITAL DE PLANEACION BIENES DE INTERÉS CULTURAL BOGOTÁ, D.C.		FICHA IDENTIFICACION INDIVIDUAL INMUEBLE 1108.07.14
FOTOGRAFIAS DEL INMUEBLE:   Fecha de elaboración: Febrero 26 de 2015	LOCALIZACION  CRITERIOS DE CALIFICACION <ol style="list-style-type: none"> 1. Representar uno o más ejes de la historia de la ciudad o uno o más ejes en el desarrollo de la arquitectura y/o urbanismo en el país. 2. Ser un hito o documento importante, en el proceso histórico de planeación o formación de la estructura física de la ciudad. 3. Ser un ejemplo culturalmente importante de un tipo de edificación o conjunto. 4. Ser un hito importante de la conformación del hábitat de un grupo social determinado. 5. Constituir un hito o punto de referencia urbana culturalmente significativa en la ciudad. 6. Ser un espacio representativo de la vida en un sector, vivienda, barrio o un grupo de ellos de trascendencia nacional e internacional. 7. Estar relacionado con personajes o hechos significativos de la historia de la ciudad o del país. 	CLASIFICACION Atribución: <input type="text"/> Propiedad: <input type="text"/> No: <input type="text"/> RT - RECONSTRUCCION TOTAL Modalidad: <input type="text"/> Categoría: <input type="text"/> SAN CRISTOBAL - 54 Localidad: <input type="text"/> C.C. - Subsego: <input type="text"/> Unidad de Planeación Zonal: <input type="text"/> San Cristobal Par. - UDE: <input type="text"/> 07 <input type="text"/> 14 Barrio - Censo: <input type="text"/> Manzana: <input type="text"/> Predio: <input type="text"/> AAA0000TECH <input type="text"/> CNP: <input type="text"/> Uso: <input type="text"/> Propietario: <input type="text"/> Calle 13 Sur No. 3-25 Este / Diagonal 13 sur No. 3 G-26 Este Dirección declaratoria: <input type="text"/> Calle 17 A sur No. 5-25 Este Dirección actual: <input type="text"/> 11080714 Código Catastral: <input type="text"/> 0001140374 Matricula Inmobiliaria: <input type="text"/> Piso: <input type="text"/> Zona: <input type="text"/> Fecha construcción: <input type="text"/> OBSERVACIONES: <input type="text"/> DEMOLIDO TOTAL

ASIGNACIÓN DE CRITERIOS Y VALORES SEGÚN EL DUR CULTURA No. 1080 DE 2015

- ANTIGUEDAD**
- AUTENTICIDAD**
- REPRESENTATIVIDAD**
- FORMA**
- CONTEXTO URBANO**

SOBRE LA DECLARATORIA COMO BIC DISTRITAL

- **Tratamiento Especial de Conservación Arquitectónica** - Decretos Distritales 677 de octubre 31 de 1994 y **215 de marzo 31 de 1997** (derogados por el Decreto Distrital 606 de 2001), reglamentarios del Acuerdo Distrital 6 de mayo de 1990 *"Por medio del cual se adopta Estatuto para el ordenamiento Físico del Distrito Especial de Bogotá, y se dictan otras disposiciones"*, derogado por el artículo 517 del Decreto Distrital 619 de 2000.
- **No se encontraron las fichas de a las que hace referencia el artículo 1° del Decreto 215 de 1997.** La comunicación dice: *"Consultados los Archivos de la Dirección de Patrimonio y Renovación Urbana y de la Secretaría Distrital de Planeación no se encontraron los documentos correspondientes a las Fichas de los inmuebles que tuvieron asignado el Tratamiento de Conservación Arquitectónica por el Decreto Distrital 215 de 1997."*
- **Estudio para la inclusión o exclusión de inmuebles dentro del tratamiento de Conservación** - Decreto Distrital 215 de marzo 31 de 1997 se basó en el documento arquitecto Carlos Niño, publicado en la Gaceta 90 de Julio 31 de 1996, y básicamente en los siguientes **CRITERIOS DE VALORACIÓN**
 - ❖ **"II – HISTÓRICO:** que el inmueble o **fragmento de ciudad sea testimonio elocuente o único de una época;** o que el área o edificio haya sido escenario de hechos históricos trascendentales.
 - ❖ **VI – ARQUITECTÓNICO:** que sea un **inmueble de indudable CALIDAD arquitectónica, espacial, compositiva o decorativa;** siendo más exigente su calificación cuando se trate de un edificio aislado, o cuando esté en un contexto ya desarrollado de manera diferente. O que sea un **ejemplo significativo de una TIPOLOGÍA histórica importante – a lo mejor ya escasa-**, bien sea a nivel particular o, sobre todo, como componente de un conjunto urbano."

ASIGNACIÓN DE CRITERIOS DE CALIFICACIÓN DECRETO 190 DE 2004

Según lo anterior y en referencia a los criterios de calificación para la declaratoria de inmuebles y sectores de interés cultural del ámbito Distrital, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 312 del Decreto Distrital 190 de junio 22 de 2004 *"Por medio del cual se compilan las disposiciones contenidas en los Decretos Distritales 619 de 2000 y 469 de 2003"*, dice:

- **Representar en alguna medida y de modo tangible o visible una o más épocas de la historia de la ciudad o una o más etapas de la arquitectura y/o urbanismo en el país.**

Este criterio aplica en el inmueble de conservación ya que **representa la arquitectura del estilo republicano (1880-1930)**, presente en nuestro país y que para esta casa en particular como lo habíamos indicado anteriormente tanto en la **historia de poblamiento de San Cristóbal** y en las **características físicas de la edificación**, se trataría de una casa seguramente construida en serie con otras dos o tres desde la esquina; siendo ésta la más elegante por la ornamentación y trabajo atrasado de la fachada y techo, y que responde a la copia a menor escala del modelo habitacional de casas quinta, destinadas a las personas más adineradas y localizadas en zonas de expansión de Bogotá.

ASIGNACIÓN DE CRITERIOS DE CALIFICACIÓN DECRETO 190 DE 2004

- Ser un ejemplo culturalmente importante de un tipo de edificación o conjunto arquitectónico.

Este criterio aplica en el inmueble de conservación ya que habla de la **historia estilística y arquitectónica de las edificaciones de comienzos del siglo XX, modelo historicista que se difundió por toda Colombia**, como nuevo modelo adoptado de lo que las corrientes europeas traían con la formación de nuevos arquitectos fuera del país y que se profundizó inicialmente como la imagen de la arquitectura institucional y que posteriormente migró a la arquitectura habitacional, rompiendo con el antiguo modelo tradicional de arquitectura en tierra. **Es relevante la utilización de nuevos materiales que, con un sentido higienista, reemplazaron "las casas de tierra", por construcciones en ladrillo, cargados de ornamentación facilitada por el uso del cemento. De igual modo el avance en la tecnología para la elaboración de la carpintería y el vidrio**, que permitía ahora ventanales más amplios respondiendo también a la nueva técnica constructiva.

OTROS CRITERIOS DE CALIFICACIÓN

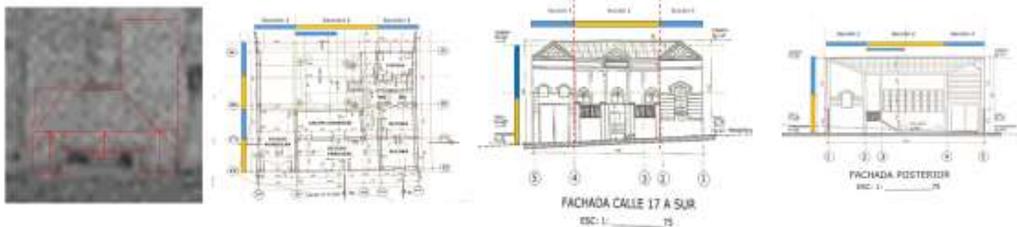
En cuanto a las características arquitectónicas aplicarían los siguientes criterios:

- **Volumetría: Morfología del volumen principal, proporciones de volúmenes y relación entre éstos.**

Porque las crujías que se conservan de la casa, permiten entender la forma del volumen principal, entendiendo la proporción como un elemento determinante dentro de la composición tanto en planta como en alzado.

- **Diseño de fachadas: Composición, planos de fachada, repertorio formal, relación de llenos y vacíos, acabados.**

En cuanto al diseño de fachadas, se resalta la laboriosa composición, detallada ornamentación y la propuesta del retroceso para enmarcar el acceso y separarse del nivel de la calle permitiendo darle jerarquía a la edificación entre sus vecinas.



OTROS CRITERIOS DE CALIFICACIÓN

En cuanto a características urbanísticas aplicaría:

- **Relación con la manzana:** Respuesta a la forma y localización en la manzana.

Este criterio aplicaría, porque su forma e implantación dentro de la manzana le permite ser un ejemplo particular y único que rescata la tradición de la arquitectura que en otrora tiempo existiera con la sobriedad y respeto por el estilo que exhibía la casa original y que le permita ser un punto de referencia dentro de la Localidad.



2020



Vuelo de dron del 5 de marzo de 2020, tomado de https://www.youtube.com/watch?v=KY_bPtoVvAg



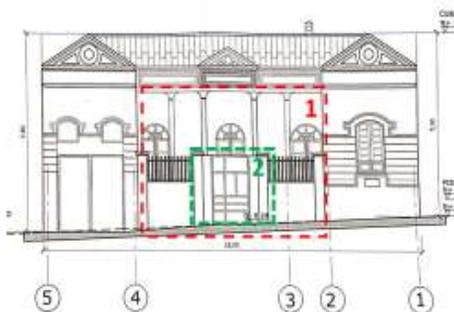
Imagen aérea fecha 2 de marzo de 2020, tomada de Google Earth



Registro fotográfico interior y exterior inmueble restituido (Archivo personal 17/07/2020)



Continuación registro fotográfico interior y exterior del inmueble restituido (Archivo personal 17/7/2020)



Detalles fachada y ornamentación puerta principal



RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA RES. SCRD 360 DEL 2020
 Fray Cristóbal de Torres (1909)



INFORMACIÓN GENERAL

SOLICITUD: RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA LA RES. SCRD 360 DE 2020

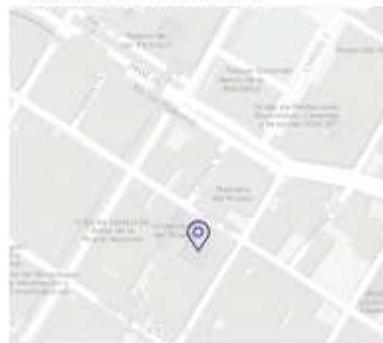
UPZ: 94 – LA CANDELARIA
LOCALIDAD: 17 – La Candelaria
UBICACIÓN: Calle 12C No. 6 – 25
 Patio Interior del Claustro del
 Colegio Mayor de Nuestra
 Señora del Rosario

TIPO DE SOLICITUD:
 Recurso de reposición contra
 la Res. SCRD 360 del 31 de julio
 de 2020

SOLICITANTE:
 José Alejandro Cheyne García
 Rector y Rep. Legal
 COLEGIO MAYOR DE NUESTRA
 SEÑORA DEL ROSARIO

RADICADO IDPC:
 Rad. IDPC 20205110071702
 (27-noviembre-2020)
RADICADO SCRD:
 20207100127032
 (20-noviembre-2020)

AUTOR: Dionisio Renart y García (escultura) – Colombo Romelli (escudos)
FECHA: 1909
CLASIFICACIÓN: Subgrupo Conmemorativo – Categoría Escultura
TÉCNICA: Escultura y escudos en bronce fundido, Pedestal en piedra.
VALORACIÓN COLECTIVA: Grupo de esculturas conmemorativas –
 Personalidades de las Ciencias y Humanidades (2019)
TIPO DE EMPLAZAMIENTO: Implantada en el suelo con pedestal en basamento
 con jardín.
USO ACTUAL: Conmemorativo



Centro: Alvaro Bogotó, 2019





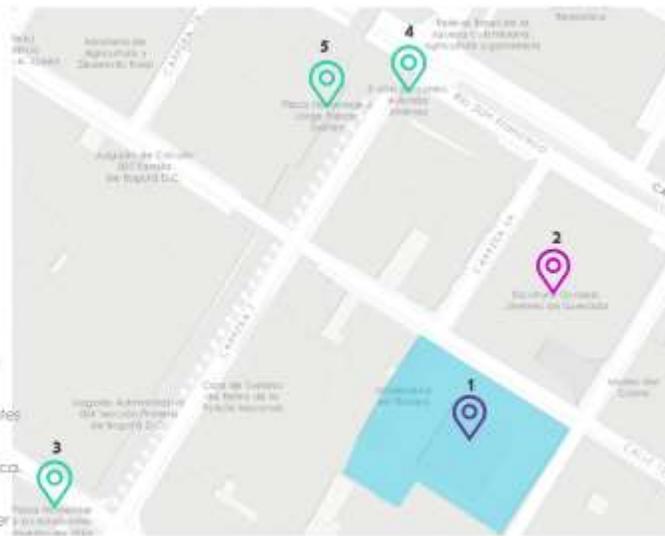
CONTEXTO BIC

SOLICITUD: RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA LA RES. SCRDI 360 DE 2020

CONVENCIONES

-  Bienes muebles en la solicitud
-  BICs muebles distritales
-  BICs inventario (DPC)
-  Espacios contenedores

1. Foy Cibitbal de Torres (1909)
2. Gonzalo Jiménez de Quesada (ca. 1960)
3. Poca Homenaje a los Estudiantes Muertos en 1954 (2004)
4. Buzón de Correo Ay. Jiménez (ca. 1941)
5. Poca Homenaje a Jorge Bécquer Gallón (ca. 1969)



ANTECEDENTES DECLARATORIA
SOLICITUD: RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA LA RES. SCRCD 360 DE 2020

Se establecieron **4 grandes grupos**:

1. Objetos utilitarios / artísticos	3. Escultura artística
2. Escultura conmemorativa	4. Unidades funerarias del cementerio central

Desarrollo Sesión No. 9 del CDPC (25-sep-2019):

- **Grupo 3:** Se presentaron **130 esculturas artísticas en espacio público**, y se solicitó la declaratoria de **49** de ellas:
 1. Conjunto Escultórico MAC – Museo de Arte Contemporáneo: 24 bienes muebles
 2. Autores – Edgar Negret: 9 bienes muebles (de 12 en total en espacio público)
 3. Autores – Eduardo Ramírez-Villamizar: 11 bienes muebles (de 16)
 4. Autores – Salvador Arango: 6 bienes muebles
 5. Obras varias: 19 bienes muebles (de 72)
- **Grupo 4:** Se presentaron **49 unidades funerarias** seleccionadas de un total de **2177**.

Desarrollo Sesión No. 10 del CDPC (23-oct-2019):

- **Grupo 1: Bienes muebles utilitarios / artísticos.** Se presentaron **27 bienes muebles** en total:
- **Grupo 2: Escultura Conmemorativa.** El grupo más numeroso, 131 bienes muebles divididos en 7 grupos:
 1. Gesta Libertadora – Independencia de Colombia: 41 bienes (de 44 en total en el inventario)
 2. Personajes Políticos: 16 bienes (de 20 en total)
 3. Mártires del Siglo XX: 17 bienes
 4. **Personalidades de las Ciencias y Humanidades: 27 bienes (de 31 en total)**
 5. Eventos en Bogotá: 13 bienes
 6. Iniciativas colectivas: 10 bienes (de 14 en total)
 7. Autores del S. XX – Colección Julia Mercedes Prieto: 7 bienes




ANTECEDENTES DECLARATORIA
SOLICITUD: RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA LA RES. SCRCD 360 DE 2020

CLAVE:

En la declaratoria del año 2006, se agrupó el análisis de la siguiente manera: 21 esculturas están consideradas como esculturas artísticas, más las 69 de la solicitud de **hoy, se puede hablar de una colección importante de esculturas artísticas en espacio público para la ciudad. La colección conjunta es muy consistente.**





RECURSO DE REPOSICIÓN - ANTECEDENTES

SOLICITUD: RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA LA RES. SCDR 360 DE 2020

La SCDR informó a la Universidad del Rosario sobre el estudio de valoración para la solicitud de declaratoria de 1 bien mueble de su propiedad, ya incluido en la LICBIC.

La Universidad del Rosario se opuso con los siguientes argumentos:

- (i) La escultura se encuentra dentro de un predio privado que no tiene afectación al uso público
- (ii) El predio donde se encuentra es un bien inmueble de interés cultural del ámbito nacional, declarado como tal mediante decreto 1584 de 1975, y por ende el monumento se entiende comprendido en tal declaratoria
- (iii) La escultura de fray Cristóbal fue elaborada en 1909, en consecuencia goza de la declaratoria genérica de la resolución 395 de 2006 (...)
- (iv) Por el principio de coordinación establecido en el artículo 2.4.1.7 del decreto (sic.) 1080 de 2015, todos los Expedientes de declaratoria de BIC deberán informarse al Ministerio de Cultura y éste podrá emitir las Opiniones que estime necesarias y,
- (v) Por el principio de coordinación que rige las actuaciones administrativas previsto en la Ley 1437 de 2011, "

**RECURSO DE REPOSICIÓN – SOLICITUD Y ARGUMENTOS**

SOLICITUD: RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA LA RES. SCDR 360 DE 2020

"[...] solicitamos se revoque la Resolución 360 de julio de 2020 respecto de la declaratoria del monumento de Fray Cristóbal de Torres como bien de Interés cultural del ámbito distrital."

1. **Vulneración al principio de coordinación establecido en el Decreto Nacional 1080 de 2015 y en la Ley 1437 de 2011:**
"Todos los expedientes de declaratoria de BIC que sean sometidos a partir de la expedición de este decreto a los Consejos Distritales o Departamentales de Patrimonio Cultural, deberán informarse al Ministerio de Cultura con una antelación no menor a quince (15) días hábiles a dicha postulación"
2. **Vulneración al principio del debido proceso, de que trata el numeral 1 del artículo 3 de la ley 1437 de 2011:**
"[...] la entidad correspondiente, es decir la Secretaría Distrital de Cultura y Deporte, no se pronunció de fondo en relación con los argumentos esbozados por la Universidad del Rosario [...]"
3. **De la Naturaleza jurídica de la Escultura de Fray Cristóbal de Torres:**
"Si bien en principio la naturaleza jurídica de la escultura es la de un bien mueble, sin embargo, al haber sido adherido permanente y materialmente a un inmueble (Colegio Mayor de Nuestra Señora del Rosario), fue transformado en un bien inmueble (inmueble por adhesión o adhesión, Art. 456 y 457 del Código Civil).
En este sentido, la declaratoria [...] carece de objeto, toda vez que el bien ya se encuentra comprendido en la declaratoria del Colegio Mayor de Nuestra Señora del Rosario como un BIC, Monumento Nacional [...]"
4. **Localización de la escultura dentro de un bien privado no afecto al uso público:**
"[...] si bien, estamos en presencia de un equipamiento dotacional educativo, esto, no desdibuja su naturaleza privada, y que por tal razón [...] se permita el acceso a la ciudadanía en general. Atendiendo a que el fin de la declaratoria, es la apropiación del patrimonio cultural por parte de la comunidad del distrito, esta no se podrá realizar, en la medida en que al inmueble, solo accede el personal autorizado por la Universidad del Rosario"
5. **Vulneración al debido proceso e indebida motivación del acto administrativo:**
Por la carencia de la descripción del espacio donde se encuentran los bienes muebles y los criterios y valores considerados para establecer la significación cultural del bien, los cuales no se señalan en la resolución.



CONCEPTO IDPC

SOLICITUD: RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA LA RES. SCRD 360 DE 2020

El estudio del Recurso de Reposición interpuesto por la Universidad del Rosario en contra de la Res. SCRD 360 de 2020, solicitando su revocatoria específicamente para el bien mueble Fray Cristóbal de Torres, permite observar que:

- El IDPC reconoce que la Universidad del Rosario cuenta con un museo y con profesionales en Conservación-Restauración de bienes muebles, quienes adelantan la conservación del monumento a **Fray Cristóbal de Torres** de manera profesional y diligente. Sin embargo, la conservación de la materialidad y los valores de un bien mueble no son el propósito único de una solicitud de declaratoria, sino que también lo es el reconocimiento y divulgación de estos valores.
- La Universidad hace referencia, al inicio del recurso, al compromiso de reunión por parte del IDPC con los propietarios de los bienes que hacen parte de la declaratoria, compromiso que no se había considerado pertinente hasta tanto no se notificara de la resolución a los propietarios. Se reitera el compromiso y se realizarán las gestiones con esta universidad, así como con los demás propietarios de bienes muebles declarados en el proceso iniciado en 2019.
- Con respecto a los argumentos jurídicos sobre la vulneración al principio de coordinación y al principio del debido proceso, el IDPC no es competente para emitir concepto en este sentido.
- Sobre la naturaleza jurídica de la escultura **Fray Cristóbal de Torres**: este instituto reitera que la obra se incluyó en el ejercicio de valoración colectiva dentro del grupo de **Escultura Conmemorativa: Personalidades de las Ciencias y Humanidades (2019)**, y que se entiende a este patrimonio como parte de un guion de ciudad, junto con los demás valoraciones colectivas identificadas. Si bien el entorno es relevante y le aporta significado a la obra, la motivación de esta declaratoria no está asociada ni se ve afectada por la adhesión del bien mueble al inmueble, estando además ubicado en el suelo y no estando adherido al inmueble como tal.

**CONCEPTO IDPC**

SOLICITUD: RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA LA RES. SCRD 360 DE 2020

- **La declaratoria no interfiere con la propiedad del bien**, el cual se entiende como propiedad de la Universidad del Rosario y se asume su ubicación dentro de un predio de naturaleza privada. Sin embargo, debido al uso de este Inmueble como equipamiento dotacional educativo y como Museo -al que se puede acceder mediante solicitud de visita guiada-, se considera el conjunto como **hilos de la historia de esta ciudad -la institución, el inmueble y la escultura- y como tal son reconocidos en diversas declaratorias** -las mencionadas en el recurso de reposición y la declaratoria de sector-. La presencia institucional de la Universidad en el centro histórico de Bogotá ha sido de relevancia suficiente para la ciudadanía y por ende, así se requiera la autorización de la Universidad para acceder al predio -lo cual no se verá afectado por la declaratoria-, es indispensable que dicha ciudadanía tenga las **herramientas para identificar quién fue Fray Cristóbal de Torres y por qué es tan importante en la historia de la academia y de la ciudad**. Estas herramientas corresponden al ejercicio de valoración colectiva que ha dado pie a la declaratoria, y a la información de inventario del IDPC que se consolida y construye a partir de la misma, además de los recursos de los que ahora puede disponer el distrito para divulgar este conocimiento.
- **Vulneración al debido proceso e indebida motivación del acto administrativo**: el ejercicio de valoración y la ficha de inventario de **Fray Cristóbal de Torres** fueron puestos a disposición de la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte y del Consejo Distrital de Patrimonio Cultural al momento de presentar la solicitud de declaratoria, por parte del IDPC. Es posible que el propietario del bien mueble no haya tenido acceso a esta documentación. En este sentido, se reitera que el IDPC se encuentra en proceso de actualización de su inventario y, como parte de este proceso, ha presentado dentro de los documentos previos a esta sesión del CDPC la FVI-8M actualizada de este bien mueble en la que respecta a su ubicación, incluyendo los aspectos asociados a la valoración a los que se hizo mención en la solicitud de declaratoria.

Con base en la información expuesta se somete a consideración del CDPC: la solicitud de exclusión del bien mueble.





RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA RES. SCRD 360 DEL 2020
 Fernando Hinestrosa (2015)



INFORMACIÓN GENERAL

SOLICITUD: RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA LA RES. SCRD 360 DE 2020

UPZ: 94 – LA CANDELARIA
LOCALIDAD: 17 – La Candelaria
UBICACIÓN: Calle 12 No. 1 – 17
 Plazoleta de acceso a la
 Universidad Externado de
 Colombia – Edificio A y E

TIPO DE SOLICITUD:
 Recurso de reposición contra
 la Res. SCRD 360 del 31 de julio
 de 2020

SOLICITANTE:
 Margarita María Pachón Morales
 Apoderada especial
 UNIVERSIDAD EXTERNADO
 DE COLOMBIA

RADICADO IDPC:
 Rad. IDPC 20205110073672
 (04-diciembre-2020)

RADICADO SCRD:
 20207100139222
 (1-diciembre-2020)

AUTORA: Julia Mertzalde Price

FECHA: 2015

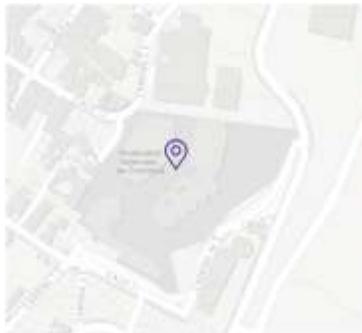
CLASIFICACIÓN: Subgrupo Conmemorativo – Categoría Escultura

TÉCNICA: Escultura en bronce fundido. Placa en concreto.

VALORACIÓN COLECTIVA: Grupo de esculturas conmemorativas – Autores
 Siglo XXI: Julia Mertzalde Price (2019)

TIPO DE EMPLAZAMIENTO: Implantada en el suelo (sin pedestal ni basamento)

USO ACTUAL: Conmemorativo



Fuente: Mapas Bogotá, 2020





CONTEXTO BIC

SOLICITUD: RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA LA RES. SCR.D 360 DE 2020

CONVENCIONES

-  Bienes muebles en el recurso de reposición
-  BICs muebles distritales
-  BICs muebles nacionales
-  Espacios contenedores

1. Fernando Hínestrosa (2015)
2. Herógenes Maza Loboguerrero (ca. 1912)
3. Reto] de la Iglesia de Nuestra Señora de la Huida a Egipto (mecánico maestro 1906 a 1916)
Campanas de la Iglesia de Nuestra Señora de la Huida a Egipto (1845 y 1940)



Fuente: Mapas Bogotá



ANTECEDENTES DECLARATORIA
SOLICITUD: RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA LA RES. SCR.D 360 DE 2020

Se establecieron **4 grandes grupos**:

1. Objetos utilitarios / artísticos	3. Escultura artística
2. Escultura conmemorativa	4. Unidades funerarias del cementerio central

Desarrollo Sesión No. 9 del CDPC (25-sep-2019):

- **Grupo 3:** Se presentaron **130 esculturas artísticas en espacio público**, y se solicitó la declaratoria de **69** de ellas:
 1. Conjunto Escultórico MAC – Museo de Arte Contemporáneo: 24 bienes muebles
 2. Autores – Edgar Negret: 9 bienes muebles (de 12 en total en espacio público)
 3. Autores – Eduardo Ramírez-Villamizar: 11 bienes muebles (de 16)
 4. Autores – Salvador Arango: 6 bienes muebles
 5. Obras vanas: 19 bienes muebles (de 72)
- **Grupo 4:** Se presentaron **49 unidades funerarias** seleccionadas de un total de **2177**.

Desarrollo Sesión No. 10 del CDPC (23-oct-2019):

- **Grupo 1: Bienes muebles utilitarios / artísticos.** Se presentaron **27 bienes muebles** en total:
- **Grupo 2: Escultura Conmemorativa.** El grupo más numeroso, 131 bienes muebles divididos en 7 grupos:
 1. gesta Libertadora – Independencia de Colombia: 41 bienes (de 44 en total en el inventario)
 2. Personajes Políticos: 16 bienes (de 20 en total)
 3. Mártires del Siglo XX: 17 bienes
 4. Personalidades de las Ciencias y Humanidades: 27 bienes (de 31 en total)
 5. Eventos en Bogotá: 13 bienes
 6. Iniciativas colectivas: 10 bienes (de 14 en total)
 7. Autores del S. XXI – Colección Julia Merzalde Price: 7 bienes

 **BOGOTÁ**

ANTECEDENTES DECLARATORIA
SOLICITUD: RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA LA RES. SCR.D 360 DE 2020

CLAVE:

En la declaratoria del año 2006, se agrupó el análisis de la siguiente manera: 21 esculturas están consideradas como esculturas artísticas, más las 69 de la solicitud de hoy, se puede hablar de una colección importante de esculturas artísticas en espacio público para la ciudad. La colección conjunta es muy consistente.

 **BOGOTÁ**

RECURSO DE REPOSICIÓN – ANTECEDENTES Y SOLICITUD

SOLICITUD: RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA LA RES. SCRD 360 DE 2020

La SCRD informó a la Universidad Externado de Colombia sobre el estudio de valoración para la solicitud de declaratoria del bien mueble Fernando Hinestroza de su propiedad, ya incluido en la LICBIIC.

La Universidad Externado de Colombia se opuso a la declaratoria y los argumentos de oposición fueron recogidos en el recurso de reposición:

"[...] que se reponga el contenido de la Resolución No 03 (sic) del 31 de julio de 2020, puntualmente del artículo primero, párrafo primero y artículo segundo de la parte resolutive del acto administrativo por las razones expuestas en este recurso."

"[...] que en consecuencia se **revoque el artículo primero, el párrafo y el artículo segundo de la parte resolutive de la Resolución No. 0360 de 31 de julio de 2020, excluyendo la escultura **Fernando Hinestroza** ubicada en la Calle 12 No 1-17 Este de Bogotá, relacionada en el anexo 1 del acto administrativo"**



BOGOTÁ

RECURSO DE REPOSICIÓN – SOLICITUD Y ARGUMENTOS

SOLICITUD: RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA LA RES. SCRD 360 DE 2020

1. Conservación del bien mueble:

"La Universidad como propietaria de la obra, cuenta con las herramientas técnicas y el personal idóneo para garantizar el cuidado y conservación del bien evitando su envejecimiento, lo que permite su exhibición en el lugar en el cual reposa actualmente."

2. Limitaciones a la propiedad (artículo 11 Ley 397 de 1997, modificado por el numeral 7º Ley 1188 de 2011):

"La declaratoria que se pretendía, impone limitaciones a la propiedad [...] principalmente en cuanto a la intervención de la obra, la cual consideramos puede ser sometida al mantenimiento y revisión por parte de la Facultad de Estudios del Patrimonio Cultural de esta Universidad directamente."

3. Implantación de la obra en un espacio privado, no público ni afecto al uso público:

"[...] en los términos de la definición acuñada por el artículo 5 de la Ley 9 de 1989 adicionada por el artículo 738 de la Ley 388 de 1997, sobre el particular, téngase en consideración que si bien, en esta Casa de Estudios de manera tradicional y atendiendo su filosofía fundante como Externado, se permite el tránsito de toda persona por el campus, ello no dota sus espacios y zonas comunes bajo la categoría de espacio público, pues eventualmente, puede restringirse su acceso por tratarse de un bien de naturaleza privada."

4. Argumentación insuficiente para la declaratoria:

"Como se ve, el fundamento de declaratoria como bien de interés cultural de la escultura del doctor Fernando Hinestroza que.p.d., de propiedad de la Universidad, atende (únicamente el argumento según el cual el bien es privado y se exige sobre un bien de uso privado [...]).

De igual manera, la resolución no se pronunció de modo alguno sobre los argumentos orientados a la autonomía con que cuenta la Universidad para realizar intervenciones a la escultura [...].

La Universidad puede comprometerse a definir protocolos o parámetros para salvaguardar su patrimonio escultórico, desde la Facultad de Estudios del Patrimonio, en orden a garantizar la salvaguarda, mantenimiento y cuidado de las piezas que por su valor arquitectónico, artístico y cultural revisten de especial importancia para la memoria del Distrito Capital, sentimiento que se exacerba, tratándose de la escultura del maestro Fernando Hinestroza quien asistió la rectoría de esta Casa de Estudios por más de 40 años de manera impolita, ciudadano probo y académico cuyas virtudes se pretendieron exaltar de manera representativa en la obra artística ya referida."



BOGOTÁ

CONCEPTO IDPC

SOLICITUD: RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA LA RES. SCRD 360 DE 2020

El estudio del Recurso de Reposición interpuesto por la Universidad Externado de Colombia en contra de la Res. SCRD 360 de 2020, solicitando su revocatoria específicamente para el bien mueble Fernando Hinestrosa, permite observar que:

- Si bien no se menciona en la argumentación, existe un compromiso de reunión por parte del IDPC con los propietarios de los bienes que hacen parte de la declaratoria, compromiso que no se había considerado pertinente hasta tanto no se notificara de la resolución a los propietarios. Se reitera el compromiso y se realizarán las gestiones con esta universidad, así como con los demás propietarios de bienes muebles declarados en el proceso iniciado en 2019.
- Al igual que con los demás propietarios, el IDPC reconoce que la Universidad Externado de Colombia cuenta con las herramientas necesarias, representadas en su capacidad financiera y en el conocimiento y capital humano con que cuenta gracias a la Facultad de Estudios del Patrimonio, para adelantar adecuadamente la conservación del monumento a **Fernando Hinestrosa** de manera profesional y diligente, y con esta declaratoria no se pretende desconocer este hecho ni limitar la actuación frente a la conservación del bien. Sin embargo la conservación de la materialidad y los valores de un bien mueble no son el propósito único de una solicitud de declaratoria, sino que también lo es el reconocimiento y divulgación de estos valores entre la ciudadanía.
- Con respecto puntualmente a los argumentos jurídicos sobre las limitaciones a la propiedad, el IDPC no es competente para emitir concepto en este sentido, sin embargo reitera su voluntad y compromiso en el desarrollo de una herramienta que permita darle apertura y celeridad al trámite de solicitud de permisos por parte de la Universidad Externado de Colombia.

**CONCEPTO IDPC**

SOLICITUD: RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA LA RES. SCRD 360 DE 2020

- La declaratoria como BIC del ámbito distrital no interfiere en la propiedad del bien mueble, el cual se entiende como propiedad de la Universidad Externado de Colombia y se asume su ubicación dentro de un predio de naturaleza privada. Sin embargo, debido al uso de este predio, no sólo como equipamiento dotacional educativo, sino por el mismo espíritu que ha caracterizado a la Universidad y que ellos mismos exponen en su recurso, se considera a esta institución como un hito de la historia reciente de la educación del país y del desarrollo urbano del centro de la ciudad.
- Es necesario destacar que la motivación de esta declaratoria no está relacionada con la figura del rector **Fernando Hinestrosa**, cuyo legado sin duda alguna continúa siendo de gran relevancia, sino que se relaciona con la autora de la obra, la artista **Julia Merizalde Price**, cuyas 7 obras en espacio público o afecto al uso o goce público en la ciudad de Bogotá se encuentran en la misma declaratoria, siendo una artista referente para la evolución de la escultura conmemorativa en nuestra ciudad.

Recordamos entonces que la valoración colectiva a la que pertenece esta obra es el grupo de **Esculturas Conmemorativas: Autores del S. XXI: Colección Julia Merizalde Price**. Este instituto reitera que se entiende a este patrimonio como parte de un guion de ciudad, junto con las demás valoraciones colectivas identificadas, y que la documentación que soporta la declaratoria fue compartida a la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte y al Consejo Distrital de Patrimonio Cultural previo a las sesiones de discusión de los grupos de esculturas solicitados para declaratoria.

Con base en la información expuesta se somete a consideración del CDCP la solicitud de exclusión del bien mueble.

